



LXII LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO

“LXII Legislatura de la paridad de género”

Acta 18/2do.A/2o.P.Ord./ 2020/LXII

ACTA DE LA **SESIÓN ORDINARIA** CELEBRADA POR LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL ESTADO DE YUCATÁN, ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; DE FECHA VEINTISIETE DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTE. - -

**PRESIDENTA:** DIP. LIZZETE JANICE ESCOBEDO SALAZAR.  
**SECRETARIAS:** DIP. KATHIA MARÍA BOLIO PINELO.  
DIP. FÁTIMA DEL ROSARIO PERERA SALAZAR.

En la ciudad de Mérida, capital del Estado de Yucatán, Estados Unidos Mexicanos, se reunieron los ciudadanos Diputados que integran la Sexagésima Segunda Legislatura del Congreso del Estado de Yucatán, en la sala de sesiones Plenarias del recinto del Poder Legislativo, con el fin de celebrar **sesión ordinaria** correspondiente al **Segundo Período Ordinario de Sesiones correspondiente al Segundo Año de su Ejercicio Constitucional**. Para tal efecto, fueron debidamente convocados el **día jueves veintiuno de mayo del año dos mil veinte**, para la celebración de la **sesión del miércoles veintisiete del presente mes y año a las once horas**.



Preside la sesión la Diputada Lizzete Janice Escobedo Salazar y se desempeñan como Secretarias, las Diputadas Kathia María Bolio Pinelo y Fátima del Rosario Perera Salazar, quienes conforman la Mesa Directiva del **Segundo Período Ordinario de Sesiones correspondiente al Segundo Año de su Ejercicio Constitucional**, cargo para el cual fueron designados.

La Presidenta de la Mesa Directiva dio el sentido pésame al Licenciado Mario Ceballos Vázquez. Jefe de la Unidad de Servicios Parlamentarios de la Secretaría General de este Poder Legislativo, por el sensible fallecimiento del ciudadano Laureano Horacio Ceballos Ancona, quien fuera padre del compañero.



La Presidenta de la Mesa Directiva comunicó que en esos momentos la Secretaria Diputada Fátima del Rosario Perera Salazar, pasará lista de asistencia.





LXII LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO

“LXII Legislatura de la paridad de género”

La Secretaria Diputada Fátima del Rosario Perera Salazar, informó a la Presidencia el resultado de los Legisladores asistentes, encontrándose reunidos en esta sesión, **veinticinco Diputados** que se relacionan a continuación: Luis María Aguilar Castillo, Mirthea del Rosario Arjona Martín, Kathia María Bolio Pinelo, Luis Enrique Borjas Romero, Miguel Edmundo Candila Noh, Martín Enrique Castillo Ruz, Felipe Cervera Hernández, Mario Alejandro Cuevas Mena, Manuel Armando Díaz Suárez, Rosa Adriana Díaz Lizama, Lizzete Janice Escobedo Salazar, Leticia Gabriela Euán Mis, Karla Reyna Franco Blanco, Lila Rosa Frías Castillo, Luis Hermelindo Loeza Pacheco, Silvia América López Escoffí, Warnel May Escobar, María Teresa Moisés Escalante, Fátima del Rosario Perera Salazar, Miguel Esteban Rodríguez Baqueiro, Harry Gerardo Rodríguez Botello Fierro, Marcos Nicolás Rodríguez Ruz, María de los Milagros Romero Bastarrachea, Víctor Merari Sánchez Roca y Paulina Aurora Viana Gómez.

Se declaró legalmente constituida la sesión, por **existir el cuórum reglamentario**, siendo las **trece horas con cuarenta y cinco minutos**.

El **Orden del Día** fue el siguiente:

- I.- Lectura del Orden del Día.
- II.- Discusión y votación de la síntesis del acta de la sesión ordinaria de fecha veintiuno de mayo del año dos mil veinte.
- III.- Asuntos en cartera:
  - a) Dictamen de la Comisión Permanente de Puntos Constitucionales y Gobernación, por el que se le adiciona un artículo transitorio a la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán para efecto de que, por única ocasión, se aplase al mes de noviembre del año 2020 el inicio del Proceso Electoral 2020-2021 en el Estado de Yucatán.
  - b) Dictamen de la Comisión Permanente de Puntos Constitucionales y Gobernación que contiene el Proyecto de Decreto por el que se Reforma la Ley de Gobierno del Poder Legislativo del Estado de Yucatán, en Materia de Parlamento Abierto.
  - c) Dictamen de la Comisión Permanente de Justicia y Seguridad Pública, por el que se Reforma el Código Penal del Estado de Yucatán en Materia de Perdón del Ofendido.
  - d) Dictamen de la Comisión Permanente de Justicia y Seguridad Pública, por el que se Modifica el Código Penal del Estado de Yucatán, en Materia de Fraude Tratándose de la Insolvencia Voluntaria del Deudor Alimentista.



LXII LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO

“LXII Legislatura de la paridad de género”

- e) Dictamen de la Comisión Permanente de Puntos Constitucionales y Gobernación, por el que se Modifica la Constitución Política del Estado de Yucatán, en Materia de Sesiones Fuera del Recinto Legislativo por Contingencia.
- f) Dictamen de la Comisión Permanente de Puntos Constitucionales y Gobernación, por el que se Adicionan diversos artículos a la Ley de Gobierno del Poder Legislativo del Estado de Yucatán y el Reglamento de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo del Estado de Yucatán por la que se crea La Contraloría Interna.
- g) Dictamen de la Comisión Permanente de Puntos Constitucionales y Gobernación por el que se Modifica la Constitución Política del Estado de Yucatán, en Materia Educativa.
- h) Dictamen de la Comisión Permanente de Presupuesto, Patrimonio Estatal y Municipal, por el que se Modifican las Leyes de Ingresos de los Municipios de Mama, Sinanché, Sotuta y Tizimín, correspondientes al Ejercicio Fiscal 2020.
- i) Dictamen de la Comisión Permanente de Presupuesto, Patrimonio Estatal y Municipal, por el que se Expide la Ley de Hacienda del Municipio de Tixpéual, Yucatán.
- j) Dictamen de la Comisión Permanente de Desarrollo Económico y Fomento al Empleo, por el que se Expide la Ley de Emprendedores del Estado de Yucatán.

IV.- Asuntos generales.

V.- Convocatoria para la próxima Sesión que deberá celebrar este Congreso, y

VI.- Clausura de la sesión.

II.- Seguidamente, la Presidenta de la Mesa Directiva, en cumplimiento a lo establecido en los Artículos 65 y 82 Fracción I del Reglamento de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo del Estado de Yucatán, **sometió a discusión** de los Diputados la síntesis del Acta de la sesión ordinaria de fecha veintiuno de mayo del año dos mil veinte, incluida en el sistema electrónico; no habiéndola, se sometió a votación la síntesis del Acta, en forma económica, **siendo aprobada por unanimidad**.

III.- La Secretaria Diputada Kathia María Bolio Pinelo, dio inicio a la lectura de los **asuntos en cartera**:

A) Dictamen de la Comisión Permanente de Puntos Constitucionales y Gobernación, por el que se le adiciona un artículo transitorio a la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán para efecto



LXII LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO

“LXII Legislatura de la paridad de género”

**de que, por única ocasión, se aplaze al mes de noviembre del año 2020 el inicio del Proceso Electoral 2020-2021 en el Estado de Yucatán.**

La Presidenta de la Mesa Directiva, en virtud de que el dictamen ya ha sido distribuido en su oportunidad a todos y cada uno de los integrantes del Pleno, de conformidad con las facultades que le confiere el Artículo 34 Fracción VII de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo del Estado de Yucatán, así como lo establecido en el Artículo 84 de su propio Reglamento, solicitó la dispensa del trámite de lectura del dictamen, con el objeto de que sea leído únicamente el decreto contenido en el mismo, en forma económica.

Se concedió la dispensa del trámite de lectura, en forma económica, por unanimidad. En tal virtud, la Secretaria Kathia María Bolio, de lectura al decreto.

**Decreto Por el que se le adiciona un artículo transitorio a la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán para efecto de que, por única ocasión, se aplaze al mes de noviembre del año 2020 el inicio del proceso electoral 2020-2021 en el Estado de Yucatán. Transitorio. Único.-** Por única ocasión, el proceso electoral 2020-2021, a celebrarse en el Estado de Yucatán dará inicio en la primera semana del mes de noviembre del año previo al de la elección. **Transitorios: Primero.-** Este decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán. **Segundo.-** El Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán deberá ajustar los plazos y términos del proceso electoral al presente decreto. **DADO EN LA “SALA DE USOS MÚLTIPLES, MAESTRA CONSUELO ZAVALA CASTILLO” DEL RECINTO DEL PODER LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE MÉRIDA, YUCATÁN, A LOS VEINTIDÓS DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTE. COMISIÓN PERMANENTE DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y GOBERNACIÓN. PRESIDENTA: DIP. KARLA REYNA FRANCO BLANCO. VICEPRESIDENTE: DIP. MIGUEL ESTEBAN RODRÍGUEZ BAQUEIRO. SECRETARIO: DIP. MARTÍN ENRIQUE CASTILLO RUZ. SECRETARIO: DIP. LUIS ENRIQUE BORJAS ROMERO. VOCAL: DIP. ROSA ADRIANA DÍAZ LIZAMA. VOCAL: DIP. MIGUEL EDMUNDO CANDILA NOH. VOCAL: DIP. FELIPE CERVERA HERNÁNDEZ. VOCAL: DIP. SILVIA AMÉRICA LÓPEZ ESCOFFIÉ. VOCAL: DIP. MARIO ALEJANDRO CUEVAS MENA.**

La Presidenta de la Mesa Directiva, expresó: “Señores Diputados. El presente dictamen contiene la adición de una disposición transitoria a la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán, la cual permitirá que el proceso



LXII LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
DE YUCATÁN

## GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

“LXII Legislatura de la paridad de género”

electoral en el Estado de Yucatán, inicie formalmente en el mes de noviembre con lo que se da certeza y seguridad jurídica a la autoridad electoral así como la ciudadanía y a todos los entes involucrados en él. Por lo anterior con fundamento en el Artículo 34 Fracción VII de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo del Estado de Yucatán, así como lo establecido en el Artículo 84 del Reglamento de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo del Estado de Yucatán, solicito la dispensa del trámite de discusión y votación en una sesión posterior y dicho procedimiento se efectúe en estos momentos. Los que estén a favor de conceder la dispensa del trámite solicitado, sírvanse manifestarlo en forma económica”.

Se concedió la dispensa del trámite solicitado, en forma económica, por unanimidad.

La Diputada Karla Reyna Franco Blanco, Presidenta de la Comisión Permanente de Puntos Constitucionales y Gobernación, que presenta el dictamen enlistado en el orden del día de esta sesión, solicitó el uso de la palabra de conformidad con lo que establece la Fracción V del Artículo 34 de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo y 98 de su propio Reglamento, por lo que la Presidencia, se la concedió.

En el uso de la palabra, la **Diputada Karla Reyna Franco Blanco**, manifestó: “Muchas gracias Presidenta. Con el permiso de la Mesa Directiva, compañeras y compañeros, Diputados, medios de comunicación que hoy nos acompañan, amigos, amigas que nos siguen en las redes sociales, muchas gracias. Hago uso de la voz en esta máxima tribuna, en mi calidad de Presidenta de la Comisión de Puntos Constitucionales y Gobernación, con la finalidad de compartirles del proceso derivado del estudio, análisis y discusión de la modificación de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán, adicionándole un Artículo Transitorio para efecto de que por única ocasión, se aplace al mes de noviembre del año 2020 el Inicio del Proceso Electoral 2020-2021 en el Estado de Yucatán. Actualmente la Ley prevé que este proceso inicie los primeros días del mes de septiembre del año previo a la elección, la propuesta que contiene el dictamen que se les está poniendo a consideración, es que esta fecha se recorra a los primeros días del mes noviembre previo al de la elección por la contingencia sanitaria en la que actualmente vivimos a nivel mundial del COVID 19. Al entrar al estudio y análisis de lo antes mencionado en los trabajos de la Comisión, se puso a consideración una iniciativa de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán propuesta por las Diputadas de Movimiento Ciudadano, a partir de esta iniciativa y dos escritos de propuestas y sugerencias enviadas por el Instituto



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO

LXII LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
DE YUCATÁN

“LXII Legislatura de la paridad de género”

Electoral de Participación Ciudadana del Estado Yucatán, uno de fecha 20 de marzo y el otro 15 de mayo ambos del año en curso, en los que particularmente en sus puntos sugería mover precisamente el inicio de la fecha del proceso electoral, después de revisar la viabilidad de la propuesta durante la discusión, una Diputada integrante de la Comisión, la Diputada Rosa Adriana, propuso que este supuesto se incluyera en un transitorio para que la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales, con la finalidad de considerar por única ocasión que el inicio de proceso electoral sea en esta fecha, ya que posteriormente estaríamos entrando al estudio a fondo de la iniciativa que dio origen a este análisis y a esta discusión, transitorio que aprobamos por mayoría y que contempla precisamente que el inicio de este proceso electoral, sea por única ocasión en el mes de noviembre del año 2020. En ese sentido, al contar con un mayor período de tiempo nos permitirá entrar al proceso legislativo, de un paquete electoral que venimos estudiando y analizando varios integrantes de este Congreso representado con las siete fuerzas políticas, sumándole también a una iniciativa que fue turnada a la Comisión de Puntos Constitucionales hace unos días y que refiere la homologación de seis normas estatales en materia de paridad y violencia política contra las mujeres. Por lo anteriormente vertido quienes integramos la Comisión, coincidimos en el sentido de aprobar por mayoría el decreto que se adiciona un artículo transitorio a la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán, a fin de que por única ocasión se aplace al mes de noviembre del año 2020 el inicio del proceso electoral 2020-2021 en el Estado de Yucatán. Ahora bien, en unos momentos aprovechando el espacio, se pondrá también a consideración como inciso o punto b de los asuntos en cartera, otro tema que también fue aprobado y fue aprobado por unanimidad en la Comisión de Puntos Constitucionales y quiero aprovechar para comentarles de este proceso legislativo del estudio, discusión y dictaminación del decreto que reforma, diversas adiciones, disposiciones de Ley de Gobierno del Poder Legislativo del Estado de Yucatán en materia de parlamento abierto. Los integrantes de la Comisión de Puntos, el pasado 22 de mayo aprobamos por unanimidad el dictamen de la iniciativa en comento, dicho decreto conlleva reformar la Ley de Gobierno del Poder Legislativo, a fin de fortalecer las prácticas parlamentarias de este Poder como instancia de participación abierta de la sociedad e institucionalizar el parlamento abierto. En ese sentido consolidar este Poder, como un parlamento abierto que significa la transparencia de información y la rendición de cuentas hacia la ciudadanía, crear mecanismos para una efectiva participación ciudadana y usar las tecnologías que abonen el camino para la construcción de esta nueva relación que den como resultado parlamentos receptivos, innovadores y efectivos que trabajen a favor de la ciudadanía, refrendar la convicción de responder a la confianza ciudadana, reformando nuestro marco normativo y dirigirlo a las prácticas



LXII LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
DE YUCATÁN

## GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

“LXII Legislatura de la paridad de género”

parlamentarias, con lo cual formalizaríamos legislativamente el espíritu de trabajo que caracteriza a esta LXII Legislatura. El decreto responde no solo la convicción de la presente Legislatura, si no también a las peticiones de la sociedad civil organizada, de promover los principios de parlamento abierto en los cuerpos legislativos, lo cual implica realizar compromisos puntuales para garantizar la transparencia, la participación ciudadana y la rendición de cuentas de la labor legislativa. En las diversas sesiones que llevamos a cabo en la Comisión se escucharon las opiniones de varios de los integrantes que fueron con la intención de enriquecer la presente iniciativa, como fue el caso de la propuesta presentada por la Diputada Silvia América López Escoffié, la creación de un micro sitio en la página de internet de este Poder Legislativo, que permitirá la difusión de la misma, recabar información de la ciudadanía para con propósitos particulares, por lo que se construyó este decreto que hoy se pone a consideración, es por ello que la importancia de la presente reforma, radica en transparentar nuestras actividades legislativas, quienes integramos la Comisión de Puntos Constitucionales y Gobernación, en el análisis y estudio de la Iniciativa con Proyecto de Decreto, encontramos que la sociedad de hoy es dinámica y que el parlamento abierto en la actualidad es una necesidad no es una opción. Por esa razón, consideramos importante que a través de un parlamento abierto sea un mecanismo de interacción entre la sociedad y representantes, agradezco a mis compañeros, compañeras Diputadas de la Comisión, su profesionalismo, responsabilidad que durante los trabajos de la Comisión, siempre se han conducido y a pesar de las condiciones sanitarias en las que nos encontramos, igualmente agradezco al cuerpo legislativo de la Secretaría General, para lograr varios dictámenes, para lograr por supuesto cumplir el objetivo y también los tiempos en los que nos marcamos en la Comisión de Puntos, hoy se pondrán 5 dictámenes a consideración, por lo cual les agradezco mucho a todos ustedes su colaboración. Es cuanto muchas gracias.”

Al término de la exposición de la Diputada Franco Blanco y con fundamento en el Artículo 34 Fracción VII de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo del Estado de Yucatán, así como lo establecido en el Artículo 89 Fracción III de su propio Reglamento, la Presidenta de la Mesa Directiva, puso a discusión el dictamen; indicó a los Diputados que deseen hacer uso de la palabra en contra, inscribirse con la Secretaria Diputada Kathia María Bolio Pinelo y los que deseen hablar a favor, con la Secretaria Diputada Fátima del Rosario Perera Salazar; les recordó que podrán hacer uso de la palabra hasta cinco Diputados a favor y hasta cinco Diputados en contra.



LXII LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO

“LXII Legislatura de la paridad de género”

En virtud de no haber discusión, **se sometió a votación el dictamen**, en forma económica, **siendo aprobado por unanimidad** el Dictamen por el que se le adiciona un artículo transitorio a la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán para efecto de que, por única ocasión, se aplaze al mes de noviembre del año 2020 el inicio del Proceso Electoral 2020-2021 en el Estado de Yucatán, en tal virtud, se turnó a la Secretaría de la Mesa Directiva, para que proceda a elaborar la Minuta del asunto aprobado.

La Secretaria Diputada Fátima del Rosario Perera Salazar, dio lectura al siguiente asunto en cartera:

**B) Dictamen de la Comisión Permanente de Puntos Constitucionales y Gobernación que contiene el Proyecto de Decreto por el que se Reforma la Ley de Gobierno del Poder Legislativo del Estado de Yucatán, en Materia de Parlamento Abierto.**

En virtud de que el dictamen ya ha sido distribuido en su oportunidad a todos y cada uno de los integrantes del Pleno, de conformidad con las facultades que le confiere el Artículo 34 Fracción VII de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo del Estado de Yucatán, así como lo establecido en el Artículo 84 de su propio Reglamento, solicitó la dispensa del trámite de lectura del dictamen, con el objeto de que sea leído únicamente el decreto contenido en el mismo, en forma económica.

Se concedió la dispensa del trámite de lectura, en forma económica, por unanimidad. En tal virtud, la Secretaria Diputada Fátima del Rosario Perera Salazar, dio lectura al decreto.

**DECRETO. Por el que se reforma la Ley de Gobierno del Poder Legislativo del Estado de Yucatán. Artículo Único.** Se reforma el capítulo único del título primero para pasar a ser el capítulo I, se adicionan las fracciones XXIX, XXX y XXXI al artículo 5, el capítulo II denominado “del parlamento abierto”, el artículo 10 bis, ter, quáter, quinquies, sexies, septies y octies, todos de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo del estado de Yucatán, para quedar como sigue: **LEY DE GOBIERNO DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE YUCATÁN. CAPÍTULO I Del Objeto de la Ley. Artículo 5.-... I.- a la XXVII.- ... XXVIII.-** Datos abiertos: Los datos digitales de carácter público que son accesibles en línea que pueden ser usados, reutilizados y redistribuidos por cualquier interesado y que tienen las siguientes características: a)



LXII LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
DE YUCATÁN

## GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

“LXII Legislatura de la paridad de género”

Accesibles: Los datos están disponibles para la gama más amplia de usuarios y para cualquier propósito; b) Integrales: Contienen el tema que describen a detalle y con los metadatos necesarios; c) Gratuitos: Se obtienen sin entregar a cambio contraprestación alguna; d) No discriminatorios: Los datos están disponibles para cualquier persona, sin necesidad de registro; e) Oportunos: Son actualizados, periódicamente, conforme se generen; f) Permanentes: Se conservan en el tiempo, para lo cual, las versiones históricas relevantes para uso público se mantendrán disponibles con identificadores adecuados al efecto; g) Primarios: Proviene de la fuente de origen con el máximo nivel de desagregación posible; h) Legibles por máquinas: Deberán estar estructurados, total o parcialmente, para ser procesados e interpretados por equipos electrónicos de manera automática; i) En formatos abiertos: Los datos estarán disponibles con el conjunto de características técnicas y de presentación que corresponden a la estructura lógica usada para almacenar datos en un archivo digital, cuyas especificaciones técnicas están disponibles públicamente, que no suponen una dificultad de acceso y que su aplicación y reproducción no estén condicionadas a contraprestación alguna, y j) De libre uso: Citan la fuente de origen como único requerimiento para ser utilizados libremente.

**XXIX.- Principios de Parlamento Abierto:** Conjunto de reglas que conforman el sistema de parlamento abierto; se entenderá por principios de Parlamento Abierto los siguientes: a) Derecho a la información: Principio que garantiza el derecho de acceso a la información que producen, poseen y resguardan, mediante marcos normativos, mecanismos, sistemas, procedimientos, plataformas, que permitan un acceso de manera simple, sencilla, oportuna, sin que medie la necesidad de justificar la solicitud. b) Participación ciudadana y Rendición de cuentas: Precisa promover la participación de todos aquellos interesados en la toma de decisiones en las actividades legislativas; se deben prever mecanismos y herramientas que faciliten la supervisión de tareas por parte de la población, así como las acciones de control realizadas por sus contralorías internas y los demás organismos legalmente constituidos para ello. c) Información parlamentaria: Prevé la publicación y difusión proactiva de la mayor cantidad de información relevante para la ciudadanía, en formatos sencillos, con mecanismos de búsqueda amigables y bases de datos en línea con actualización periódica. d) Información presupuestal y administrativa: implica la publicación y divulgación de información oportuna, detallada sobre la gestión, administración y gasto del presupuesto asignado a la institución legislativa, así como a los organismos que lo integran: comisiones legislativas, personal de apoyo, grupos parlamentarios y representantes populares en lo individual. e) Información sobre legisladores y servidores públicos: Debe publicarse información detallada sobre los representantes de elección popular y de los servidores públicos que lo integran, incluidas la declaración patrimonial y registro de interés de los



representantes. **f)** Información histórica: Implica disponibilidad de información de la actividad Legislativa que conforma un archivo histórico, accesible y abierto, en un lugar que se mantenga constante en el tiempo con una URL permanente. **g)** Datos abiertos y no propietario: La información debe estar disponible con características de datos abiertos, interactivos e históricos, utilizar software libre y de código abierto y facilitar la descarga masiva de información en formatos de datos abiertos. **h)** Accesibilidad y difusión: asegura que las instalaciones, las sesiones y reuniones sean accesibles y abiertas al público; que la transmisión sea en tiempo real de los procedimientos parlamentarios por canales de comunicación abiertos. **i)** Conflictos de interés: debe regular, ordenar y transparentar las acciones de cabildeo, contar con mecanismos para evitar conflictos de interés y asegurar la conducta ética de los representantes. **j)** Legislar a favor del gobierno abierto: implica la aprobación de leyes que favorezcan políticas de gobierno abierto en otros poderes y órdenes de gobierno, asegurándose de que en todas las funciones de la vida parlamentaria se incorporen estos principios. **XXX.-** Página de Internet del Poder Legislativo: Medio de difusión electrónica del Congreso del Estado para dar a conocer actividades relevantes en materia legislativa y aquellas que regulen las leyes de la materia. **XXXI.-** Micrositios: Sitios de internet que agrupan información específica dentro de la Página de Internet del Poder Legislativo, permitiendo la difusión de la misma o recabar información de la ciudadanía para algún propósito en particular. **CAPÍTULO II DEL PARLAMENTO ABIERTO. Artículo 10 bis.** – El Congreso del Estado basará el desarrollo de sus actividades en el sistema de Parlamento Abierto, orientando sus acciones a los principios de transparencia de la información, rendición de cuentas, participación ciudadana, evaluación del desempeño legislativo, datos abiertos y uso de tecnologías de la información. En el ejercicio de sus funciones, los Diputados promoverán la participación pacífica y organizada de la ciudadanía en los trabajos legislativos, quien tendrá derecho a voz, pero sin voto. A su vez el Congreso del Estado promoverá, una agenda de parlamento y gobierno abierto en los ámbitos estatal y municipal. **Artículo 10 ter.** - La información relacionada con la implementación del Parlamento Abierto se deberá mostrar actualizada en la página de internet del Congreso del Estado, sujetándose para ello en lo conducente, a las disposiciones de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás normatividad aplicable. **Artículo 10 quáter.** - En la implementación del Parlamento Abierto, de manera enunciativa más no limitativa, se deberán realizar lo siguiente: I. Poner a consulta de la ciudadanía las iniciativas y proposiciones que se presenten al Congreso del Estado a través del uso de las tecnologías de la información y de la comunicación, mediante la implementación de esquemas, modelos y vías de interacción, que permitan la comunicación entre la ciudadanía y el



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO

LXII LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
DE YUCATÁN

“LXII Legislatura de la paridad de género”

Congreso del Estado; II. Poner en conocimiento, y en su caso, a disposición de la ciudadanía la información que se genere o posea por parte del Poder Legislativo sujetándose para ello a lo que dispone la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás normatividad aplicable; y III. Propiciar la participación ciudadana en las sesiones de comisiones y del pleno del Congreso, así como en los demás trabajos legislativos, con derecho a voz, pero sin voto, de conformidad con la convocatoria que al efecto se emita. **Artículo 10 Quinquies.** - El Congreso del Estado dentro de su página de internet, contará con un espacio para la recepción de quejas o denuncias sobre un tema en particular para lo cual deberá aplicar al menos lo siguiente: a) Formulario para recabar datos del quejoso; b) Cuadro para capturar la información sobre la queja o denuncia; c) folio de confirmación generado por el Congreso del Estado, y, d) Respuesta a su queja. **Artículo 10 Sexies.** - El Congreso del Estado dentro de su página de internet, podrá crear y usar microsítios para ofrecer información concreta y clara acerca de un tema en particular, con el objetivo de generar una comunicación directa y de fácil acceso entre el Poder Legislativo y los ciudadanos. Los microsítios podrán realizarse para lo siguiente: I.- Poner a consulta de la ciudadanía las iniciativas y proposiciones que se presenten al Congreso del Estado; II.- Poner a disposición de la ciudadanía la información que se genere o posea por parte del Congreso del Estado; III.- Ofrecer a la ciudadanía un medio para la presentación de quejas o denuncias que sean competencia del Congreso del Estado; IV.- Para la creación de foros de discusión sobre los proyectos de legislación del Congreso del Estado, y, V.- Los demás que se consideren necesarios para el buen funcionamiento del parlamento abierto. **Artículo 10 Septies.** - Los microsítios para su funcionamiento deberán contener al menos lo siguiente: I.- Información clara y precisa sobre el tema a tratar, así como los motivos de su creación; II.- Área de consultas donde el ciudadano puede analizar y descargar los documentos relacionados al tema, y III.- Área de opinión donde toda persona interesada puede generar aportes y emitir opiniones que coadyuven al enriquecimiento del tema a tratar. **Artículo 10 Octies.** - El contenido de microsítios, denuncias, quejas o información relevante en materia legislativa producto de la aplicación del Sistema de Parlamento Abierto, deberá ser distribuida a todos los diputados integrantes del Congreso del Estado. La secretaría General será la encargada de distribuir la información a través de alguno de los medios siguientes: I.- Circulares II.- Correo Electrónico III Informes mensuales IV.- Los demás que considere necesarios. La Secretaría General deberá prever la difusión anticipada y proactiva para que los diputados emitan sus opiniones o comentarios al respecto. **Artículos Transitorios. PRIMERO.** - El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán.



LXII LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
DE YUCATÁN

## GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

“LXII Legislatura de la paridad de género”

**SEGUNDO.** - Las áreas correspondientes del Congreso del Estado de Yucatán implementarán las presentes disposiciones del Parlamento Abierto conforme en un plazo no mayor a 30 días hábiles posteriores a la entrada en vigor del presente decreto. **DADO EN LA SALA DE USOS MÚLTIPLES “MAESTRA CONSUELO ZAVALA CASTILLO” DEL RECINTO DEL PODER LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE MÉRIDA, YUCATÁN, A LOS VEINTIDÓS DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTE. COMISIÓN PERMANENTE DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y GOBERNACIÓN. PRESIDENTA: DIP. KARLA REYNA FRANCO BLANCO. VICEPRESIDENTE: DIP. MIGUEL ESTEBAN RODRÍGUEZ BAQUEIRO. SECRETARIO: DIP. MARTÍN ENRIQUE CASTILLO RUZ. SECRETARIO: DIP. LUIS ENRIQUE BORJAS ROMERO. VOCAL: DIP. ROSA ADRIANA DÍAZ LIZAMA. VOCAL: DIP. MIGUEL EDMUNDO CANDILA NOH. VOCAL: DIP. FELIPE CERVERA HERNÁNDEZ. VOCAL: DIP. SILVIA AMÉRICA LÓPEZ ESCOFFIÉ. VOCAL: DIP. MARIO ALEJANDRO CUEVAS MENA.**

Concluida la lectura del Decreto, la Presidenta de la Mesa Directiva, expresó: “Señores Diputados. El presente dictamen contiene el decreto por el que se reforma la Ley de Gobierno del Poder Legislativo del Estado de Yucatán, con la que se incorpora en nuestra legislación secundaria las prácticas de parlamento abierto en el quehacer legislativo. En tal virtud, con fundamento en el Artículo 34 Fracción VII de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo del Estado de Yucatán, así como lo establecido en el Artículo 84 del Reglamento de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo del Estado de Yucatán, solicito la dispensa del trámite de discusión y votación en una sesión posterior y dicho procedimiento se efectúe en estos momentos. Los que estén a favor de conceder la dispensa del trámite solicitado, sírvanse manifestarlo en forma económica”.

Se concedió la dispensa del trámite solicitado, en forma económica, por unanimidad.

La Presidenta con fundamento en el Artículo 34 Fracción VII de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo del Estado de Yucatán, así como lo establecido en el Artículo 89 Fracción III de su propio Reglamento, puso a discusión el dictamen, indicó a los Diputados que deseen hacer uso de la palabra en contra, inscribirse con la Secretaria Diputada Kathia María Bolio Pinelo y los que estén a favor, con la Secretaria Diputada Fátima del Rosario Perera Salazar; les recordó que podrán hacer uso de la palabra hasta cinco Diputados a favor y hasta cinco Diputados en contra.



LXII LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
DE YUCATÁN

## GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

“LXII Legislatura de la paridad de género”

Se le otorgó el uso de la voz para hablar a favor al **Diputado Felipe Cervera Hernández**, quien dijo: “Gracias Presidenta, con el permiso de la Mesa Directiva, compañeras y compañeros Legisladores, medios de comunicación, señoras y señores, muy buenas tardes. He solicitado la palabra a nombre de la Fracción Legislativa del Partido Revolucionario Institucional, para hablar a favor del dictamen que propone reformar la Ley de Gobierno del Poder Legislativo del Estado, en materia de parlamento abierto. Como todos sabemos un parlamento abierto es una institución legislativa que expone, comprueba sus acciones y decisiones, es decir rinde cuentas para garantizar el acceso a la información pública de forma transparente e involucra a la sociedad en sus procesos legislativos, mediante mecanismos de participación ciudadana y ahora sobre todo utilizando las tecnologías de la información y la comunicación. Esta Sexagésima Segunda Legislatura desde su instalación impulsa y promueve el parlamento abierto con el firme propósito de que los temas de la agenda legislativa, se gestionen para mejorar los procesos legislativos, la rendición de cuentas y la transparencia; por tal razón como legisladores estamos conscientes que la sociedad yucateca merecen conocer y entender cómo trabaja el Poder Legislativo para de esta forma poder evaluar su funcionamiento, es por eso que la propuesta de materializar en la Ley la práctica de parlamento abierto, se enfoca no solamente en la rendición de cuentas de cara a la sociedad al poner al escrutinio público las acciones legislativas que realizamos, si no también involucrar la participación ciudadana. En ese sentido vale la pena recordar que a lo largo de su historia este Congreso como Constituyente Permanente, se ha sumado a la aprobación de diferentes reformas a nuestra ley fundamental federal, para hacer del acceso a la información pública un valioso instrumento social, para transparentar el ejercicio de la gestión pública; ya que ordena a las autoridades de los tres órdenes de gobierno, mejorar la formulación, operación y evaluación de todas sus políticas públicas, de ahí que este nuevo producto legislativo propuesto, pretenda abonar en la construcción de un Yucatán más democrático al impulsar esta rendición de cuentas y crear mecanismos para que los ciudadanos accedan a la información pública y puedan así conocer y calificar el actuar de sus autoridades, en otras palabras un gobierno democrático tiene la obligación de rendir cuentas y transparentar su funcionamiento para someterse a la necesaria evaluación de los ciudadanos, por lo tanto con el aval de esta asamblea, este Congreso podrá contar con las herramientas que abran canales para que las generaciones actuales y futuras sean escuchados y participen en la elaboración de nueva legislación. En consecuencia, con esta reforma nos armonizamos con la Legislación Nacional, pero también con los ordenamientos de los organismos internacionales, como la Alianza para el Parlamento Abierto, de la misma forma la Ley de Gobierno del Poder Legislativo del Estado de Yucatán, institucionalizará el modelo de parlamento abierto,



LXII LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
DE YUCATÁN

## GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

“LXII Legislatura de la paridad de género”

para continuar con las prácticas parlamentarias que esta Legislatura ha impulsado, lo hemos hecho desde el principio de nuestro ejercicio constitucional, pero hoy queremos que lo que hemos hecho como una práctica lo podamos convertir en Ley, significa que el parlamento abierto lo convirtamos en regla, práctica o costumbre, con ello nuestro trabajo legislativo lo seguiremos ejerciendo con transparencia, participación ciudadana, rendición de cuentas y el uso de diferentes tecnologías. Finalmente no quiero dejar esta tribuna sin reconocer el trabajo y las aportaciones de las compañeras y compañeros Diputados, de todos los ordenes políticos, de todos los organismos políticos que conformamos este Congreso y que enriquecieron la propuesta original; así como también a las diversas agrupaciones de la sociedad civil, particularmente el colectivo ¡YA BASTA!, pero por encima de todo queremos refrendar una vez más la convicción de responder a la confianza ciudadana y a todas las demás organizaciones de la sociedad civil. Reitero que el dictamen que se discute esta tarde significa un largo derrotero de exigencias al poder público, no pueden haber consensos si no se escucha a la ciudadanía, no olvidemos que un gobierno transparente depende de que tanto abramos la puerta y este Congreso con la aprobación de estas prácticas de parlamento abierto, como parte del quehacer legislativo no solo abrirá las puertas; si no que le estará entregando las llaves a la ciudadanía yucateca, para trabajar y ser corresponsables en la construcción jurídica de nuestra entidad. Por todo lo anterior y respetuosamente le solicito su voto a favor del dictamen, el parlamento abierto con su apoyo, habrá llegado a Yucatán para quedarse por mandato de Ley. Es cuanto, muchas gracias.”

A continuación, se le otorgó el uso de la voz a la **Diputada Silvia América López Escoffié**, quien expuso: “No podía dejar pasar para hablar a favor de esta iniciativa, porque para mí hoy es un día histórico para el Estado de Yucatán, porque no solamente se abre el parlamento a la ciudadanía como bien dijo el Diputado que me antecedió y que quiero felicitarlo por el esfuerzo enorme que hizo, para que en treinta días ya esta iniciativa sea un hecho y también quiero aparte de reconocer todas sus palabras y no voy a repetir lo mismo, pero si quiero dejar muy en claro el trabajo de la Presidenta de la Comisión, un reconocimiento y desde luego al Secretario Martín Chuc, que por cierto hasta su cabeza se ha pedido y que ha hecho un enorme trabajo con todos los dictámenes que hoy se están presentando, el deudor alimentario, el perdón del ofendido y es la única ocasión que voy hablar, las sesiones en línea, creo que el trabajo de esta Legislatura, hoy se está concretando, obviamente quiero señalar el frijolito en el arroz, en que se pudo haber sacado el dictamen, en el que las sesiones empiecen en octubre y en noviembre, como bien venia el dictamen ya presentando por la Presidenta de la Comisión y que fue aplazado por una Diputada que no tiene la misma visión que todos los demás y



LXII LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO

“LXII Legislatura de la paridad de género”

quería que en el acta, aunque digan que todo quiero que quede en el acta, porque hay muchos Diputados que quieren cambios importantes para la Legislatura, como bien lo hizo la bancada del PRI y otros Diputados y algunos que no quieren mover las cosas que se queden para atrás. Muchas gracias. Es cuanto.”

No habiendo más Diputados inscritos para la discusión, por lo que considerándose suficientemente discutido el dictamen, en forma económica por unanimidad; **se sometió a votación el Dictamen** por el que se reforma la Ley de Gobierno del Poder Legislativo del Estado de Yucatán, en Materia de Parlamento Abierto, en forma económica, **siendo aprobado por unanimidad**. En tal virtud, se turnó a la Secretaría de la Mesa Directiva para que elabore la Minuta aprobada.

La Secretaria Diputada Kathia María Bolio Pinelo, dio lectura al siguiente asunto en cartera:

**C) Dictamen de la Comisión Permanente de Justicia y Seguridad Pública, por el que se Reforma el Código Penal del Estado de Yucatán en Materia de Perdón del Ofendido.**

En virtud de que el dictamen ya ha sido distribuido en su oportunidad a todos y cada uno de los integrantes del Pleno, de conformidad con las facultades que le confiere el Artículo 34 Fracción VII de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo del Estado de Yucatán, así como lo establecido en el Artículo 84 de su propio Reglamento, solicitó la dispensa del trámite de lectura del dictamen, con el objeto de que sea leído únicamente el decreto contenido en el mismo, en forma económica.

Se concedió la dispensa del trámite de lectura, en forma económica, por unanimidad. En tal virtud, la Secretaria Kathia María Bolio Pinelo, dio lectura al decreto.

**DECRETO. Por el que se reforma el Código Penal del Estado de Yucatán en materia de perdón del ofendido. Artículo único.-** Se reforma el Artículo 115 del Código Penal del Estado de Yucatán, para quedar como sigue: Artículo 115.- El perdón del ofendido o del legitimado para otorgarlo, extingue la acción penal respecto de los delitos que se persiguen por querrela, siempre que el inculpado no manifieste expresamente su oposición dentro del término de tres días, a partir de su notificación, transcurrido el cual, se le tendrá por conforme. El perdón puede concederse ante el Ministerio Público si éste no ha ejercitado la citada acción o ante el órgano jurisdiccional, hasta antes de dictarse sentencia de segunda instancia. Una



LXII LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
DE YUCATÁN

## GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

“LXII Legislatura de la paridad de género”

vez otorgado el perdón, éste no podrá revocarse. No procederá el perdón del ofendido o del legitimado para otorgarlo en los casos del delito de violencia familiar y su equiparable. ... **Transitorio: Artículo único. Entrada en vigor** Este decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el diario oficial del Gobierno del Estado de Yucatán. **DADO EN LA SALA DE USOS MÚLTIPLES “MAESTRA CONSUELO ZAVALA CASTILLO” DEL RECINTO DEL PODER LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE MÉRIDA, YUCATÁN, A LOS VEINTISÉIS DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTE. COMISIÓN PERMANENTE DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA. PRESIDENTE: DIP. LUIS ENRIQUE BORJAS ROMERO. VICEPRESIDENTA: DIP. KATHIA MARÍA BOLIO PINELO. SECRETARIA: DIP. KARLA REYNA FRANCO BLANCO. SECRETARIO: DIP. LUIS MARÍA AGUILAR CASTILLO. VOCAL: DIP. SILVIA AMÉRICA LÓPEZ ESCOFFIÉ. VOCAL. DIP. ROSA ADRIANA DÍAZ LIZAMA. VOCAL: DIP. FELIPE CERVERA HERNÁNDEZ. VOCAL: DIP. VÍCTOR MERARI SÁNCHEZ ROCA. VOCAL: DIP. MARTÍN ENRIQUE CASTILLO RUZ.**



Finalizada la lectura del Decreto, la Presidenta de la Mesa Directiva, expresó: “Señores Diputados. El presente dictamen contiene el decreto que Reforma el Código Penal del Estado de Yucatán en Materia de Perdón del Ofendido, con el que se combate la impunidad y se reducen los casos de violencia familiar, no solo en agravio de las mujeres; si no de hombres, de los adultos mayores y de las niñas y niños de la entidad. En tal virtud, con fundamento en el Artículo 34 Fracción VII de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo del Estado de Yucatán, así como lo establecido en el Artículo 84 del Reglamento de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo del Estado de Yucatán, solicito la dispensa del trámite de discusión y votación en una sesión posterior y dicho procedimiento se efectúe en estos momentos. Los que estén a favor de conceder la dispensa del trámite solicitado, sírvanse manifestarlo en forma económica”.

Se concedió la dispensa del trámite solicitado, en forma económica, por unanimidad.

El Diputado Luis Enrique Borjas Romero, Presidente de la Comisión Permanente de Justicia y Seguridad Pública, que presenta el dictamen enlistado en el orden del día de esta sesión, solicitó el uso de la palabra de conformidad con lo que establece la Fracción V del Artículo 34 de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo y 98 de su propio Reglamento, por lo que la Presidencia, se la concedió.





## GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

LXII LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
DE YUCATÁN

“LXII Legislatura de la paridad de género”

En el uso de la voz el **Diputado. Luis Enrique Borjas Romero**, dijo: “Muchas gracias Presidenta, con el permiso de la Mesa Directiva, compañeras, compañeros Diputados, ciudadanos que nos acompañan y que nos sigan a través de los diversos medios de comunicación. ‘Reconocemos que en México se vive una emergencia de violencia contra las mujeres, adolescentes y niñas’, Gema Santana de Medina, Directora General de la Agenda 20/30 para el Desarrollo Sostenible de la Oficina de la Presidencia de la República. Ella planteó que la pandemia del coronavirus ha incrementado ese fenómeno principalmente por el confinamiento social, por otro lado el Secretario Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, ha señalado que de enero a abril de este año, se realizaron 88 mil 803 llamadas de emergencia, relacionadas con incidentes de violencia contra la mujer, es decir un 53 por ciento más que las ocurridas en el mismo periodo de 2019, de las cuales 1 mil 734 fueron del Estado de Yucatán, ocupando la posición número 15 entre los diversos estados; no obstante, si tomamos en cuenta que somos un estado con poca población en comparación con otros, nos daremos cuenta que por cada 100 mil mujeres, se realizaron 151.2 incidencias, colocándonos en la posición número 8 por encima de la media nacional de 136.1. Por eso quiero hacer uso de la tribuna con finalidad de hablar a favor de los dictámenes que el día de ayer, los integrantes de la Comisión Permanente de Justicia y Seguridad Pública aprobamos, me refiero a las reformas al Código Penal del Estado en Materia de Perdón del Ofendido en su Artículo 115, así como el que reforma y adiciona una fracción al 328 del citado ordenamiento. En ese sentido, hay que recordar que el derecho penal es la última ratio para disuadir y castigar las conductas que afectan a la sociedad, por eso quienes al día de ayer aprobamos estas reformas, hemos sido contundentes con nuestras opiniones, no queremos que exista impunidad para quienes sufren violencia familiar; así como tampoco queremos que quienes tengan la obligación de cumplir mediante una pensión alimenticia fijada por los jueces familiares, se salgan con la suya y evadan esa responsabilidad. Con la reforma al Artículo 115 evitamos que los delitos de violencia familiar puedan alcanzar el denominado perdón del ofendido, es decir que a partir de la entrada en vigor del decreto, las personas que denuncien violencia familiar, no podrán ir y retirar su denuncia y por ende, ésta tendrá que seguir su curso ante las instancias judiciales correspondientes. Sabemos que muchas veces las personas que sufren violencia son obligadas y revictimizadas para desistirse de las querellas presentadas ante el Ministerio Público, ¡se acabó!, la violencia familiar en Yucatán deberá seguirse hasta sus últimas instancias. Estamos seguros que con esta reforma que pareciera algo ligera, habrán de darse cambios muy significativos para evitar impunidad e incluso que personas principalmente mujeres, sean agredidas y obligadas a perdonar a su victimario, bajo diversas presiones. Ahora bien, por lo que corresponda a la reforma al Artículo 328 del citado Código Penal, se



LXII LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
DE YUCATÁN

## GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

“LXII Legislatura de la paridad de género”

establece un nuevo tipo de fraude y considera que aquella persona que de manera dolosa simule su insolvencia económica en detrimento de sus acreedores alimenticios, se le impondrá el doble de la sanción que se considere para el delito de fraude genérico, también se contempla un nuevo tipo penal por medio del cual se castigará a la persona que haga parecer que no tiene patrimonio o solvencia económica, para evitar que se le decrete por un juez familiar una pensión alimenticia digna para su esposa, concubina, hijos o padres. Como vemos las reformas aprobadas en el seno de la comisión reviste gran importancia para la vida de muchas mujeres, niñas y niños y sin duda abonan para evitar síntomas de impunidad en la entidad. Les invito a votar a favor de los dictámenes que se proponen a consideración y dar su aval a mejores condiciones en la administración y procuración de justicia de la entidad. Mi reconocimiento a las y los proponentes de estas iniciativas y a los integrantes de la Comisión por su respaldo a las mismas. Es cuanto Presidenta, muchas gracias.”

Dando inicio al trámite, la Presidenta con fundamento en el Artículo 34 Fracción VII de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo del Estado de Yucatán, así como lo establecido en el Artículo 89 Fracción III de su propio Reglamento, puso a discusión el dictamen, instruyó a los Diputados que deseen hacer uso de la palabra en contra, inscribirse con la Secretaria Diputada Kathia María Bolio Pinelo y a los que estuvieren a favor, con la Secretaria Diputada Fátima del Rosario Perera Salazar, recordó que podrán hacer uso de la palabra hasta cinco Diputados a favor y hasta cinco Diputados en contra.



No habiéndose inscrito ningún Diputado para la discusión; **se sometió a votación el dictamen** por el que se Reforma el Código Penal del Estado de Yucatán en Materia de Perdón del Ofendido, en forma nominal, **siendo aprobado por unanimidad**. En tal virtud se turnó a la Secretaría de la Mesa Directiva para que proceda a elaborar la Minuta del asunto aprobado.

La Secretaria Diputada Fátima del Rosario Perera Salazar, dio lectura al siguiente asunto en cartera:



**D) Dictamen de la Comisión Permanente de Justicia y Seguridad Pública, por el que se Modifica el Código Penal del Estado de Yucatán, en Materia de Fraude Tratándose de la Insolvencia Voluntaria del Deudor Alimentista.**

En virtud de que el dictamen ya ha sido distribuido en su oportunidad a todos y cada uno de los integrantes del Pleno, de conformidad con las facultades que le



LXII LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
DE YUCATÁN

## GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

“LXII Legislatura de la paridad de género”

confiere el Artículo 34 Fracción VII de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo del Estado de Yucatán, así como lo establecido en el Artículo 84 de su propio Reglamento, solicitó la dispensa del trámite de lectura del dictamen, con el objeto de que sea leído únicamente el decreto contenido en el mismo, en forma económica.

Se concedió la dispensa del trámite de lectura, en forma económica, por unanimidad. En tal virtud, la Secretaria Diputada Fátima del Rosario Perera Salazar, dio lectura al decreto.

**DECRETO. Por el que se modifica el Código Penal del Estado de Yucatán, en materia de fraude tratándose de la insolvencia voluntaria del deudor alimentista. Artículo único:** Se reforman las fracciones V, VI y se adiciona la fracción VII, todas del artículo 325 del Código Penal del Estado de Yucatán, para quedar como sigue: **Artículo 325.-... I. al IV. ... V.-** La reparación del daño proveniente de la fracción XVIII del Artículo 324 de este Código, será regulado en la sentencia de gradación del concurso; **VI.-** La conducta prevista en la fracción XXIII del artículo 324, se sancionará por su gravedad, con prisión de cuatro a ocho años y de quinientos a mil días multa si el valor de lo defraudado fuera mayor de seiscientas unidades de medida y actualización, y **VII.-** Cuando la simulación prevista en la fracción XVII del artículo 324 se hiciera con la intención de afectar las resoluciones provisionales o definitivas de la autoridad competente en materia de pensión de alimentos a las personas contempladas en el artículo 220 de este código se duplicará la sanción, independientemente de las que pudieran resultar por la comisión de cualquier otro delito. ... **Transitorio: Artículo único. Entrada en vigor** Este decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán. **DADO EN LA SALA DE USOS MÚLTIPLES “CONSUELO ZAVALA CASTILLO” DEL RECINTO DEL PODER LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE MÉRIDA, YUCATÁN, A LOS VEINTISEIS DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTE. COMISIÓN PERMANENTE DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA. PRESIDENTE: DIP. LUIS ENRIQUE BORJAS ROMERO. VICEPRESIDENTA: DIP. KATHIA MARÍA BOLIO PINELO. SECRETARIA: DIP. KARLA REYNA FRANCO BLANCO. SECRETARIO: DIP. LUIS MARÍA AGUILAR CASTILLO. VOCAL: DIP. SILVIA AMÉRICA LÓPEZ ESCOFFIÉ. VOCAL: DIP. ROSA ADRIANA DÍAZ LIZAMA. VOCLA: DIP. FELIPE CERVERA HERNÁNDEZ. VOCAL: DIP. VÍCTOR MERARI SÁNCHEZ ROCA. VOCAL: DIP. MARTÍN ENRIQUE CASTILLO RUZ.**

Finalizada la lectura del Decreto, la Presidenta de la Mesa Directiva, expresó: “Señores Diputados. El presente dictamen contiene el decreto que modifica al Código



LXII LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
DE YUCATÁN

## GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

“LXII Legislatura de la paridad de género”

Penal del Estado de Yucatán, en materia de fraude tratándose de la insolvencia voluntaria del deudor alimentista, con el que actualiza el marco jurídico a efecto de que se adopten las medidas que garanticen en todo momento la satisfacción de las necesidades familiares y de sus miembros. En tal virtud, con fundamento en el Artículo 34 Fracción VII de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo del Estado de Yucatán, así como lo establecido en el Artículo 84 del Reglamento de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo del Estado de Yucatán, solicito la dispensa del trámite de discusión y votación en una sesión posterior y dicho procedimiento se efectúe en estos momentos. Los que estén a favor de conceder la dispensa del trámite solicitado, sírvanse manifestarlo en forma económica”.

Se concedió la dispensa del trámite solicitado, en forma económica, por unanimidad.

La Presidente con fundamento en el Artículo 34 Fracción VII de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo del Estado de Yucatán, así como lo establecido en el Artículo 89 Fracción III de su propio Reglamento, puso a discusión el dictamen, instruyó a los Diputados que deseen hacer uso de la palabra en contra, inscribirse con la Secretaria Diputada Kathia María Bolio Pinelo y a los que estuvieren a favor, con la Secretaria Diputada Fátima del Rosario Perera Salazar, recordó que podrán hacer uso de la palabra hasta cinco Diputados a favor y hasta cinco Diputados en contra.

Se le otorgó el uso de la voz para hablar a favor a la **Diputada María Teresa Moisés Escalante**, quien expresó: “Muy buenas tardes, con el permiso de la Mesa Directiva, compañeras y compañeros Diputados y medios de comunicación aquí presentes. Solicité hacer el uso de la voz para solicitar el voto a favor del dictamen que estamos sometiendo a consideración en estos momentos, derivado de la relevancia que implica actualizar el marco jurídico para aumentar las penas en el supuesto de que un deudor alimentista se insolvente de manera voluntaria, esto en detrimento del cumplimiento de su obligación de proporcionar alimentos. Es oportuno señalar que nuestro Código Penal contempla que cometer el delito de fraude, quien mediante cualquier acto simule un estado de insolvencia, con el objeto de eludir las obligaciones que tenga frente a sus acreedores incluyendo a los deudores alimentistas. En este sentido, sabemos que derivado del vínculo familiar se crean lazos que generan ciertas obligaciones, como la de proveer alimentos, mismos que resultan ser la base de subsistencia de quienes lo reciben y que incluye cuestiones de nutrición, vestido, vivienda, educación y asistencia médica, de esta misma óptica es importante tener en cuenta que el derecho de percibir alimentos no solo les



LXII LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
DE YUCATÁN

## GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

“LXII Legislatura de la paridad de género”

corresponde a las niñas y los niños; si no que también este derecho deriva del matrimonio; sin embargo y a pesar de la vital importancia de cumplir con el deber de proporcionar alimentos, muchas personas aún sufren la violación de este derecho, porque es común la estrategia jurídica del deudor alimentista quedarse en total insolvencia en forma voluntaria, traspasando cuentas, bienes y negocios a fin de imposibilitar la comprobación objetiva y jurídica de sus ingresos. Lo anterior impacta la determinación del monto de la pensión alimenticia en virtud del criterio de proporcionalidad conforme a las necesidades del acreedor y la capacidad del deudor, generando así, casi siempre un grave perjuicio a los acreedores. Por ello, el dictamen que se somete a nuestra consideración plantea modificar el Código Penal, para duplicar la sanción cuando una persona cometa este delito de fraude, simulando un estado de insolvencia con el objeto de eludir estas obligaciones y que se hiciera con la intención de afectar la resoluciones en materia de pensión de alimentos, independientemente de las que pudieran resultar por la comisión de cualquier otro delito. Finalmente, agradezco al Presidente y demás integrantes de la Comisión de Justicia y Seguridad Pública, por los trabajos realizados mismos que dieron como resultado la aprobación unánime de este dictamen en el seno de esta Comisión y dada la importancia del cumplimiento del deber de proporcionar alimentos, les invito a votar a favor en virtud de que me parece oportuno y responsable que como Legisladores realicemos las modificaciones respectivas, para ser válidas y efectivas las normas jurídicas donde se confiere el derecho de percibir alimentos. Muchas gracias. Es cuanto.”



No habiendo más Diputados inscritos para la discusión, por lo que considerándose suficientemente discutido el dictamen, en forma económica, por unanimidad; **se sometió a votación el Dictamen** por el que se Modifica el Código Penal del Estado de Yucatán, en Materia de Fraude Tratándose de la Insolvencia Voluntaria del Deudor Alimentista; en forma nominal, siendo **aprobado por unanimidad**. En tal virtud, se turnó a la Secretaría de la Mesa Directiva, para que elabore la Minuta correspondiente.

La Secretaria Diputada Kathia María Bolio Pinelo, dio lectura al siguiente asunto en cartera:

E) Dictamen de la **Comisión Permanente de Puntos Constitucionales y Gobernación**, por el que se **Modifica la Constitución Política del Estado de Yucatán, en Materia de Sesiones Fuera del Recinto Legislativo por Contingencia.**



LXII LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
DE YUCATÁN

## GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

“LXII Legislatura de la paridad de género”

La Presidenta de la Mesa Directiva, en virtud de que el dictamen ya ha sido distribuido en su oportunidad a todos y cada uno de los integrantes del Pleno, de conformidad con las facultades que le confiere el Artículo 34 Fracción VII de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo del Estado de Yucatán, así como lo establecido en el Artículo 84 de su propio Reglamento, solicitó la dispensa del trámite de lectura del dictamen, con el objeto de que sea leído únicamente el decreto contenido en el mismo, en forma económica.

Se concedió la dispensa del trámite de lectura, en forma económica, por unanimidad. En tal virtud, la Secretaria Diputada Kathia María Bolio Pinelo, dio lectura al decreto.

**D E C R E T O: Por el que se modifica la Constitución Política del Estado de Yucatán, en materia de sesiones fuera del recinto legislativo por contingencia.**

**Artículo Único.-** Se adicionan los párrafos tercero, cuarto, quinto y sexto al artículo 19 de la Constitución Política del Estado de Yucatán, para quedar como sigue:

**Artículo 19.-...** Los integrantes del Congreso del Estado podrán llevar a cabo sesiones fuera del lugar que ocupe el Recinto del Poder Legislativo de manera presencial o mediante el uso de las tecnologías de la información y la comunicación en los términos que la ley señale. Se entenderá, por sesión mediante el uso de las tecnologías de la información y la comunicación, aquella que garantice la posibilidad de comunicación simultánea o consecutiva entre las y los diputados asociadas a la red de internet en conjunto con el sistema informático legislativo. Las sesiones señaladas en el párrafo anterior podrán celebrarse por causas de fuerza mayor, fenómenos naturales, situaciones de emergencia o catástrofes tomando en consideración las determinaciones de las autoridades estatales o federales competentes. Cuando en esta Constitución se haga referencia a que las o los diputados se encuentren presentes en una sesión, para la aprobación de un asunto que corresponda a las facultades o atribuciones del Congreso, se entenderá que lo estarán si se encuentran en alguno de los casos comprendidos en este artículo y para ello se estará a lo dispuesto al tipo de votación o porcentaje expresamente requerido dentro del numeral que corresponda de esta Constitución. **Transitorios:**

**Artículo Primero. Entrada en vigor.** La presente reforma entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial del Gobierno del Estado. **Artículo segundo. Derogación expresa.** Se derogan todas las disposiciones de igual o mayor jerarquía que se opongan al presente decreto. **DADO EN LA SALA DE USOS MÚLTIPLES “MAESTRA CONSUELO ZAVALA CASTILLO” DEL RECINTO DEL PODER LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE MÉRIDA, YUCATÁN, A LOS VEINTISÉIS DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTE. COMISIÓN**



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO

LXII LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
DE YUCATÁN

“LXII Legislatura de la paridad de género”

**PERMANENTE DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y GOBERNACIÓN.**  
**PRESIDENTA: DIP. KARLA REYNA FRANCO BLANCO. VICEPRESIDENTA: DIP.**  
**MIGUEL ESTEBAN RODRÍGUEZ BAQUEIRO. SECRETARIO: DIP. MARTÍN**  
**ENRIQUE CASTILLO RUZ. SECRETARIO: DIP. LUIS ENRIQUE BORJAS**  
**ROMERO. VOCAL: DIP. ROSA ADRIANA DÍAZ LIZAMA. VOCAL: DIP. MIGUEL**  
**EDMUNDO CANDILA NOH. VOCAL: DIP. FELIPE CERVERA HERNÁNDEZ.**  
**VOCAL: DIP. SILVIA AMÉRICA LÓPEZ ESCOFFIÉ. VOCAL: DIP. MARIO**  
**ALEJANDRO CUEVAS MENA.**

La Presidenta de la Mesa Directiva, expresó: “Señores Diputados. El presente dictamen contiene adiciones al Artículo 19 de la Constitución Política del Estado de Yucatán, por medio del cual el Honorable Congreso posibilita que se pueda sesionar, atender y resolver los asuntos de su competencia fuera del recinto legislativo, mediante la utilización de las tecnologías de la información y la comunicación en caso de contingencias. En tal virtud, con fundamento en el Artículo 34 Fracción VII de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo del Estado de Yucatán, así como lo establecido en el Artículo 84 del Reglamento de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo del Estado de Yucatán, solicito la dispensa del trámite de discusión y votación en una sesión posterior y dicho procedimiento se efectúe en estos momentos. Los que estén a favor de conceder la dispensa del trámite solicitado, sírvanse manifestarlo en forma económica”.

Se concedió la dispensa del trámite solicitado, en forma económica, por unanimidad.

La Presidenta de la Mesa Directiva, con fundamento en el Artículo 34 Fracción VII de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo del Estado de Yucatán, así como lo establecido en el Artículo 89 Fracción III de su propio Reglamento, puso a discusión el dictamen; indicó a los Diputados que deseen hacer uso de la palabra en contra, inscribirse con la Secretaria Diputada Kathia María Bolio Pinelo y los que estén a favor, con la Secretaria Diputada Fátima del Rosario Perera Salazar; les recordó que podrán hacer uso de la palabra hasta cinco Diputados a favor y hasta cinco Diputados en contra.

En virtud de no haber discusión, **se sometió a votación el Dictamen**, por el que se Modifica la Constitución Política del Estado de Yucatán, en Materia de Sesiones Fuera del Recinto Legislativo por Contingencia, en forma económica, **siendo aprobado por unanimidad**, con el voto favorable de las dos terceras partes del total de los Diputados, de conformidad con lo establecido en el Artículo 108 de la



LXII LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO

“LXII Legislatura de la paridad de género”

Constitución Política del Estado de Yucatán. En tal virtud se turnó a la Secretaría de la Mesa Directiva, para que proceda a elaborar la Minuta del asunto aprobado.

La Secretaria Diputada Fátima del Rosario Perera Salazar, dio lectura al siguiente asunto en cartera:

**F) Dictamen de la Comisión Permanente de Puntos Constitucionales y Gobernación, por el que se Adicionan diversos Artículos a la Ley de Gobierno del Poder Legislativo del Estado de Yucatán y el Reglamento de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo del Estado de Yucatán por la que se crea la Contraloría Interna.**

La Presidenta de la Mesa Directiva, en virtud de que el dictamen ya ha sido distribuido en su oportunidad a todos y cada uno de los integrantes del Pleno, de conformidad con las facultades que le confiere el Artículo 34 Fracción VII de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo del Estado de Yucatán, así como lo establecido en el Artículo 84 de su propio Reglamento, solicitó la dispensa del trámite de lectura del dictamen, con el objeto de que sea leído únicamente el decreto contenido en el mismo, en forma económica.

Se concedió la dispensa del trámite de lectura, en forma económica, por unanimidad. En tal virtud, la Secretaria Diputada Fátima del Rosario Perera Salazar, dio lectura al decreto.

**DECRETO. Por el que se adicionan diversos artículos a la Ley de Gobierno del Poder Legislativo del Estado de Yucatán y el Reglamento de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo del Estado de Yucatán por la que se crea la Contraloría Interna. Artículo Primero.** Se reforma la fracción VII del artículo 61; se adiciona la fracción VI al artículo 65; se crea la sección Sexta denominada De la Contraloría Interna que contiene los artículos 75 bis, 75 ter, 75 quater y 75 quinquies de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo del Estado de Yucatán, para quedar como sigue: **Artículo 61.-...** I.- a la VI.-... VII.- Proponer al Pleno, por medio del Presidente de la Junta, el nombramiento y remoción, en su caso, del Secretario General del Poder Legislativo, del Director General de Administración y Finanzas, del Director del Instituto de Investigaciones Legislativas, del Director de Evaluación del Presupuesto y del Titular de la Contraloría Interna. **VIII.- a la XVII.- ... Artículo 65.-** ... I.- a la V.-... **VI.- Contraloría Interna. ... Sección Sexta De la Contraloría Interna Artículo 75 bis.-** La Contraloría Interna, es un órgano funcionalmente autónomo y dependerá del Congreso, a través de la Junta de Gobierno y Coordinación Política,



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO

LXII LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
DE YUCATÁN

“LXII Legislatura de la paridad de género”

encargada de las funciones de control y evaluación del cumplimiento de las obligaciones legales y normativas en materias financiera y administrativa dentro del Poder Legislativo del Estado, en términos de las disposiciones aplicables. **Artículo 75 ter.-** Las funciones de la Contraloría Interna serán ejercidas por su titular y contará con el personal que requiera para el desempeño de sus funciones de acuerdo al presupuesto asignado. **Artículo 75 quáter.-** La Contraloría Interna, tendrá las siguientes funciones: I.- Conocer e investigar las conductas de los servidores públicos que puedan constituir responsabilidades administrativas, así como substanciar los procedimientos e imponer o solicitar la imposición de las medidas cautelares correspondientes conforme a lo establecido en la legislación aplicable en materia de responsabilidades administrativas; para lo cual podrá aplicar las sanciones que correspondan en los casos que no sean de la competencia del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Yucatán y, cuando se trate de faltas administrativas graves, ejercer la acción de responsabilidad ante ese tribunal; así como presentar las denuncias correspondientes ante la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción y ante otras autoridades competentes, en términos de las disposiciones aplicables; II.- Imponer la sanción económica y administrativa correspondiente, en los casos que no sean de la competencia del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Yucatán, al licitante, proveedor, prestador o proveedor de bienes y servicios, que infrinja las disposiciones legales aplicables que regulen la materia que corresponda; III.- Supervisar y evaluar la implementación del sistema de control interno; auditar y revisar el ejercicio del gasto público del Congreso y su congruencia con los presupuestos de egresos; IV.- Formular y establecer las normas de control y fiscalización y vigilar su cumplimiento; V.- Establecer las bases generales para la realización de auditorías en el Congreso; y expedir las normas que regulen los instrumentos y procedimientos en dichas materias; VI.- Practicar las auditorías y revisiones a los órganos técnicos y áreas administrativas del Congreso, conforme al programa anual de trabajo o cuando la situación lo requiera; VII.- Llevar el registro de servidores públicos del Congreso obligados a presentar declaración de situación patrimonial y registrar la información sobre las sanciones administrativas que en su caso hayan sido impuestas. VIII.- Coordinarse con la Auditoría Superior del Estado de Yucatán para el establecimiento de normas, sistemas y procedimientos para el cumplimiento eficaz de sus respectivas responsabilidades; IX.- Presentar los informes que solicite el Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción, en el ámbito de su competencia, así como informar semestralmente a la Junta de Gobierno y Coordinación Política del Congreso, del resultado de las revisiones que realice al ingreso, manejo, custodia y ejercicio de recursos públicos estatales, y promover las medidas correctivas que procedan; X.- Vigilar, en colaboración con las autoridades que integren el Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción,



el cumplimiento de las normas de control interno y fiscalización, en el ámbito de su competencia; **XI.-** Intervenir en todo cambio de titulares de los órganos técnicos y áreas administrativas del Congreso, para efectos de verificar la correcta ejecución del proceso de entrega y recepción y de transferencias, en los términos de las disposiciones legales, aplicando, en su caso, las responsabilidades en que incurran los funcionarios e imponer la sanción correspondiente; **XII.-** Organizar y conducir el servicio de recepción para la atención de quejas y denuncias que presenten los ciudadanos en general en contra de los servidores públicos del Poder Legislativo; **XIII.-** Participar en los procedimientos de adquisiciones, arrendamientos y servicios del Congreso, emitiendo opiniones, debidamente sustentadas, tendientes al cumplimiento de las disposiciones jurídicas que regulan dichas materias, según corresponda, así como el ejercicio del presupuesto; **XIV.-** Conocer, substanciar y resolver las quejas que presenten quienes tengan interés jurídico, contra los actos de los procedimientos de contratación de licitación pública o de invitación a cuando menos tres personas, que se efectúen en el Congreso, relacionados con los proyectos de prestación de servicios, adquisiciones y arrendamientos, en los casos en que las leyes le otorguen competencia para ello; **XV.-** Actuar como enlace y realizar las auditorías que se acuerden con la Secretaría de la Función Pública y la Auditoría Superior de la Federación, respecto a la fiscalización de recursos federales que se ejerzan en el Poder Legislativo del Estado; **XVI.-** Colaborar en el marco de los sistemas nacional y estatal anticorrupción y del Sistema Nacional de Fiscalización, en el establecimiento de las bases y principios de coordinación necesarios, que permitan el mejor cumplimiento de las responsabilidades de sus integrantes; **XVII.-** Implementar las acciones que acuerden los sistemas nacional y estatal anticorrupción, en términos de las disposiciones aplicables; **XVIII.-** Establecer mecanismos internos que prevengan actos u omisiones que pudieran constituir responsabilidades administrativas; **XIX.-** Promover la coordinación y cooperación con los Poderes Ejecutivo y Judicial, los órganos constitucionales autónomos, la federación y los municipios y demás entes públicos encargados de regímenes de contratación pública, a efecto de propiciar en lo procedente la homologación de políticas, normativas y criterios en materia de contrataciones públicas, que permita contar con un sistema de contrataciones públicas articulado a nivel estatal; **XX.-** Conducir, conforme a las bases de coordinación que establezcan los comités coordinadores de los Sistemas Nacional y Estatal Anticorrupción, acciones que propicien la integridad y la transparencia en la gestión pública, la rendición de cuentas y el acceso por parte de los particulares a la información que se genere en la Administración Pública estatal; así como promover dichas acciones hacia la sociedad; **XXI.-** Implementar las políticas de coordinación que promuevan los comités coordinadores de los Sistemas Nacional y Estatal Anticorrupción, en materia de



LXII LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO

“LXII Legislatura de la paridad de género”

combate a la corrupción en la Administración Pública estatal, y **XXII.-** Emitir el código de ética de los servidores públicos del estado y las reglas de Integridad para el ejercicio de la función pública. **Artículo 75 quinquies.-** Para ser titular de la Contraloría Interna se requiere: I.- Ser mexicano y tener además la calidad de ciudadano yucateco en pleno ejercicio de sus derechos; II.- No ser militar en servicio activo o ministro de culto religioso alguno, salvo que se haya separado definitivamente cinco años antes del día del nombramiento; III.- Poseer al día del nombramiento, título profesional en el ramo contable o administrativo o afín, con cédula profesional legalmente expedida, acreditar estudios de posgrado, o bien contar con experiencia probada en temas de auditoría, fiscalización y rendición de cuentas; y IV.- No haber sido sentenciado con resolución firme de autoridad judicial competente por la comisión de delito doloso. **Artículo Segundo.** Se adiciona la fracción VII al artículo 177; y se crea el artículo 185 ter del Reglamento de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo del Estado de Yucatán, para quedar como sigue: **Artículo 177.-...** I.- a la VI.-... VII.- Contraloría Interna. **Artículo 185 ter.-** La Contraloría Interna, tendrá la organización y funciones que se establecen en la Ley, su reglamento y las demás normas aplicables. **TRANSITORIOS Primero.-** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial del Gobierno del Estado. **Segundo.-** El Congreso del Estado en un plazo que no excederá de 180 días naturales deberá realizar la designación del titular de la Contraloría Interna. Sin perjuicio de lo ordenado en el párrafo anterior, los ajustes administrativos y estructurales para dar cumplimiento al presente decreto se harán conforme a la capacidad presupuestal. **Tercero.-** Se derogan todas las normas que se opongan al presente decreto. **DADO EN LA SALA DE USOS MÚLTIPLES, “MAESTRA CONSUELO ZAVALA CASTILLO” DEL RECINTO DEL PODER LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE MÉRIDA, YUCATÁN, A LOS VEINTISÉIS DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTE. COMISIÓN PERMANENTE DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y GOBERNACIÓN. PRESIDENTA: DIP. KARLA REYNA FRANCO BLANCO. VICEPRESIDENTE: DIP. DIP. MIGUEL ESTEBAN RODRÍGUEZ BAQUEIRO. SECRETARIO: DIP. MARTÍN ENRIQUE CASTILLO RUZ. SECRETARIO: DIP. LUIS ENRIQUE BORJAS ROMERO. VOCAL: DIP. ROSA ADRIANA DÍAZ LIZAMA. VOCAL: DIP. MIGUEL EDMUNDO CANDILA NOH. VOCAL: DIP. FELIPE CERVERA HERNANDEZ. VOCAL: DIP. SILVIA AMÉRICA LÓPEZ ESCOFFIÉ. VOCAL: DIP. MARIO ALEJANDRO CUEVAS MENA.**

La Presidenta de la Mesa Directiva, expresó: “Señores Diputados. El presente dictamen contiene adiciones y reformas a la Ley de Gobierno del Poder Legislativo



LXII LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
DE YUCATÁN

## GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

“LXII Legislatura de la paridad de género”

del Estado de Yucatán, así como a su Reglamento con la finalidad de integrar a la estructura administrativa de esa soberanía, una Contraloría Interna con la que se hará posible efficientar y vigilar el actuar de las áreas y sus competencias al seno de esta soberanía, resaltándose que la reforma contempla maximizar los principios de la fiscalización y rendición de cuentas. En tal virtud, con fundamento en el Artículo 34 Fracción VII de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo del Estado de Yucatán, así como lo establecido en el Artículo 84 del Reglamento de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo del Estado de Yucatán, solicito la dispensa del trámite de discusión y votación en una sesión posterior y dicho procedimiento se efectúe en estos momentos. Los que estén a favor de conceder la dispensa del trámite solicitado, sírvanse manifestarlo en forma económica”.

Se concedió la dispensa del trámite solicitado, en forma económica, por unanimidad.

La Presidenta de la Mesa Directiva, con fundamento en el Artículo 34 Fracción VII de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo del Estado de Yucatán, así como lo establecido en el Artículo 89 Fracción III de su propio Reglamento, puso a discusión el dictamen en lo general; indicó a los Diputados que deseen hacer uso de la palabra en contra, inscribirse con la Secretaria Diputada Kathia María Bolio Pinelo y los que estén a favor, con la Secretaria Diputada Fátima del Rosario Perera Salazar; les recordó que podrán hacer uso de la palabra hasta cinco Diputados a favor y hasta cinco Diputados en contra.

Se le concedió el uso de la voz a favor al **Diputado Felipe Cervera Hernández**, quien manifestó: “Gracias Presidenta y con el permiso de la Mesa Directiva, de todas las compañeras y compañeros Diputados, medios de comunicación muy buenas tardes. De nueva cuenta, hago uso de esta tribuna para hablar a favor del dictamen que reforma la Ley de Gobierno y del Reglamento, ambos del Poder Legislativo del Estado de Yucatán, para integrar la contraloría interna aprobada apenas el día de ayer en Comisiones, como todos sabemos hace ya cerca de tres años la reforma constitucional en materia anticorrupción, marcó un antes y después dentro de la vida pública de las instituciones, a partir de ese momento la cultura de cero tolerancia a la corrupción se plasmó en leyes de prácticamente todos los entes públicos del estado mexicano, dicha reforma motivó que los Poderes públicos y organismos autónomos reformaran sus leyes, para contar con instancias internas capaces de generar mecanismos preventivos y sancionadores, para quienes cometieran faltas administrativas en términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos, de ahí que las autoridades ciñeran sus actuaciones a la vigilancia y



LXII LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
DE YUCATÁN

## GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

“LXII Legislatura de la paridad de género”

escrutinio de un órgano contralor que evaluara su eficiencia, efectividad y desempeño de cara a revitalizar la función del servidor público, bajo un nuevo panorama de índole jurídico. En ese sentido, quienes integramos el Poder Legislativo del Estado de Yucatán, nos dimos a la tarea de hacer una revisión al marco jurídico que nos rige, es decir, a la Ley de Gobierno y su Reglamento con la finalidad de incluir esta contraloría interna que pueda abonar al trabajo que se desempeña en esta Soberanía, no es un tema menor la creación de una contraloría interna dentro de un Poder, menos dentro del Poder Legislativo, esto también obedece a recomendaciones hechas por la Auditoría Superior de la Federación, a fin de alinear las acciones hacia una mejor gestión administrativa y financiera. Con base a lo anterior, la reforma plantea adicionar una sección sexta de la ley para hacer mención a esta contraloría interna, en dicho apartado se establece el objeto y las funciones específicas, entre las que de manera general se encuentran el control y evaluación del cumplimiento de obligaciones legales y normativas en materia financiera y administrativa. Asimismo, el dictamen guarda congruencia y objetividad respecto al personal que ha de encabezar dicha contraloría, pues también se insertan los requisitos que deberá cubrir el titular de dicho órgano legislativo. El presente dictamen forma parte de esa nueva cultura para revitalizar la conducta de los servidores públicos, pues estamos creando un órgano precisamente que garantice transparencia, revisión y fiscalización desde adentro de esta soberanía a quienes la integramos. Los argumentos contenidos para materializar la reforma son claros y contundentes, es necesario ampliar y reforzar el orden normativo para prevenir y disuadir acciones de toda clase de conductas, que agraven a las instituciones y que por el contrario fomenten valores y virtudes de una correlación autoridad-sociedad, donde hoy más que nunca se requiere el buen ejercicio de la función pública. Agradezco a los integrantes de la Comisión que estos días a pesar de las problemáticas que implica la situación de emergencia sanitaria, estuvieron enriqueciendo con sus aportaciones la reforma que hoy se discute y se hace necesaria. El día de hoy estamos votando entre otros temas, temas como parlamento abierto que ya fue aprobado, sesiones fuera de este recinto legislativo, en caso de emergencia que también ya fue aprobado en la parte Constitucional y que más adelante habrá de hacerse las leyes secundarias y esto no es casual, cuando hablaba de parlamento abierto hay que recordar que parlamento abierto no solamente es transparencia, es participación ciudadana, cuando se habla de sesiones fuera de este recinto, no solo se habla de la posibilidad de poder trabajar en un entorno de emergencia, si no se habla de poder utilizar también las tecnologías de la información, cuando hablamos de generar un órgano interno de control, no estamos hablando únicamente de generar un proceso administrativo más dentro del Congreso; si no estamos hablando de garantizar que haya un órgano que evalúe las



LXII LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
DE YUCATÁN

## GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

“LXII Legislatura de la paridad de género”

políticas económicas de este Congreso, las políticas administrativas, que prevenga cualquiera acción contraria a la ley y que también permita calificar junto con la sociedad el actuar de este órgano legislativo en la parte administrativa. Son tres temas que aparentemente nos llevan a la palabra modernizar y por eso quiero precisar que en este caso y para este tema modernizar no es estar a la moda, no es por moda que lo estamos haciendo, modernizar es avanzar junto con la sociedad para tener nuevas herramientas, herramientas más útiles y que podamos realmente como órgano legislativo, dejar no solo nuestras buenas intenciones que se han ido plasmando a lo largo de esta Legislatura, si no dejar una nueva forma de actuar dentro de este órgano Legislativo y esta Legislatura lo está haciendo, se está modernizando junto con la sociedad gracias a la aportación de todas las fuerzas políticas que conformamos este Congreso y esta Legislatura y es por eso que me permito respetuosamente pedir el voto a favor de este punto. Es cuanto muchas gracias Presidenta.”

No habiendo más participaciones, por lo que considerándose suficientemente discutido el dictamen en lo general, en forma económica, por unanimidad; se sometió a votación el dictamen en lo general, en forma económica, siendo aprobado por unanimidad de los Diputados presentes.

Continuando con el trámite, la Presidenta puso a discusión el dictamen en lo particular; por lo que instruyó a los Diputados que deseen hacer uso de la palabra en contra, inscribirse con la Secretaria Diputada Kathia María Bolio Pinelo y a los que estuvieren a favor con la Secretaria Diputada Fátima del Rosario Perera Salazar, recordó que podrán hacer uso de la palabra hasta cinco Diputados a favor y hasta cinco Diputados en contra.

No habiendo discusión, **se sometió a votación el dictamen** por el que se Adicionan diversos artículos a la Ley de Gobierno del Poder Legislativo del Estado de Yucatán y el Reglamento de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo del Estado de Yucatán por la que se crea La Contraloría Interna **en lo particular**, en forma económica, **siendo aprobado por unanimidad** de los Diputados presentes. En tal virtud fue turnado a la Secretaría de la Mesa Directiva para que proceda a elaborar la Minuta correspondiente.

La Secretaria Diputada Kathia María Bolio Pinelo, dio lectura al siguiente asunto en cartera:



**G) Dictamen de la Comisión Permanente de Puntos Constitucionales y Gobernación por el que se Modifica la Constitución Política del Estado de Yucatán, en Materia Educativa.**

La Presidenta de la Mesa Directiva, en virtud de que el dictamen ya ha sido distribuido en su oportunidad a todos y cada uno de los integrantes del Pleno, de conformidad con las facultades que le confiere el Artículo 34 Fracción VII de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo del Estado de Yucatán, así como lo establecido en el Artículo 84 de su propio Reglamento, solicitó la dispensa del trámite de lectura del dictamen, con el objeto de que sea leído únicamente el decreto contenido en el mismo, en forma económica.

Se concedió la dispensa del trámite de lectura, en forma económica, por unanimidad de los Diputados presentes. En tal virtud, la Secretaria Diputada Kathia María Bolio Pinelo, dio lectura al decreto.

**DECRETO. Por el que se modifica la Constitución Política del Estado de Yucatán, en materia educativa. Artículo Único.-** Se reforman la fracción V del artículo 3; y el apartado A del artículo 90; ambos de la Constitución Política del Estado de Yucatán para quedar como sigue: **Artículo 3.- ... I.- a la IV.- ... V.-** Corresponsabilizarse con el Estado en la protección y vigilancia de los derechos de las niñas, niños y adolescentes, conforme a las leyes, así como ser responsables de que sus hijas, hijos o pupilos menores de dieciocho años concurren a las escuelas, para recibir la educación obligatoria en los términos que establezca la ley, así como participar en su proceso educativo, al revisar su progreso y desempeño, velando siempre por su bienestar y desarrollo. **Artículo 90.- ... Apartado A.- ...** El Estado impartirá y garantizará la educación inicial, preescolar, primaria, secundaria, media superior y superior. La educación inicial, preescolar, primaria y secundaria, conforman la educación básica; esta y la media superior serán obligatorias. La educación superior lo será en términos de la fracción X del artículo 3 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. La educación inicial es un derecho de la niñez y será responsabilidad del Estado concientizar sobre su importancia. Son bases de la Educación que se imparta en el Estado, las siguientes: **I.-** Será obligatoria, universal, inclusiva, pública, gratuita, progresista, con contenido nacional y regional, democrática y tenderá a la igualdad entre las personas, procurará siempre desarrollar de manera armónica las facultades del ser humano hasta el máximo de sus posibilidades, fomentará la no discriminación, el civismo, la identidad nacional, el máximo aprovechamiento sustentable de los recursos naturales y la protección del medio ambiente, y promoverá la enseñanza de la lengua de señas



## GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

LXII LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
DE YUCATÁN

“LXII Legislatura de la paridad de género”

mexicana, en la educación básica, el respeto a todos los derechos humanos, las libertades, la cultura de paz y la conciencia de la solidaridad internacional, en la independencia y en la justicia, la honestidad, los valores y la mejora continua del proceso de enseñanza aprendizaje; Además: **a)** Será laica, combatirá la ignorancia, el fanatismo y los prejuicios, preparando desde la infancia, para asumir una vida responsable, basada en la comprensión, armonía, tolerancia, equidad de género, inclusión, la no discriminación y cooperación entre todos los pueblos; **b)** Coadyuvará con la nación, en la defensa de nuestra independencia política y económica; **c)** Priorizará el interés superior de niñas, niños, adolescentes y jóvenes en el acceso, permanencia y participación en los servicios educativos; **d)** Contribuirá a la mejor convivencia humana, a fin de fortalecer el aprecio y respeto por la diversidad cultural, la dignidad de la persona, la integridad de las familias, la convicción del interés general de la sociedad, los ideales de fraternidad e igualdad de derechos de todos, evitando los privilegios de razas, de religión, de grupos, de sexos o de individuos; **e)** Será equitativa, para lo cual el Estado implementará medidas que favorezcan el ejercicio pleno del derecho a la educación de las personas y combatan las desigualdades socioeconómicas y de género en el acceso, tránsito y permanencia en los servicios educativos; En las escuelas de educación básica de alta marginación, se impulsarán acciones que mejoren las condiciones de vida de los educandos, con énfasis en las de carácter alimentario. Asimismo, se respaldará a estudiantes en vulnerabilidad social, mediante el establecimiento de políticas incluyentes y transversales. En educación para personas adultas, se aplicarán estrategias que aseguren su derecho a ingresar a las instituciones educativas en sus distintos tipos y modalidades; **f)** Será inclusiva, al tomar en cuenta las diversas capacidades, circunstancias y necesidades de los educandos. Con base en el principio de accesibilidad se realizarán ajustes razonables y se implementarán medidas específicas con el objetivo de eliminar las barreras para el aprendizaje y la participación; **g)** Será intercultural, al promover la convivencia armónica entre personas y comunidades para el respeto y reconocimiento de sus diferencias y derechos, en un marco de inclusión social; **h)** Será integral, educará para la vida, con el objeto de desarrollar en las personas capacidades cognitivas, socioemocionales y físicas que les permitan alcanzar su bienestar, y **i)** Será de excelencia, entendida como el mejoramiento integral constante que promueve el máximo logro de aprendizaje de los educandos, para el desarrollo de su pensamiento crítico y el fortalecimiento de los lazos entre escuela y comunidad. II.- Los planes y programas de estudio tendrán perspectiva de género y una orientación integral, por lo que se incluirá el conocimiento de las ciencias y humanidades: la enseñanza de las matemáticas, lecto-escritura y la literacidad, la historia, la geografía, el civismo, la filosofía, la tecnología, la innovación, las lenguas indígenas de nuestro país, las



LXII LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
DE YUCATÁN

## GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

“LXII Legislatura de la paridad de género”

lenguas extranjeras, la educación física, el deporte, las artes, en especial la música, la promoción de estilos de vida saludables, la educación sexual y reproductiva y el cuidado al medio ambiente, entre otras; **III.-** Respecto a la educación del pueblo maya, será objeto de atención especial por parte del Estado; su acceso se garantizará mediante leyes y programas que contribuyan a su propio desarrollo, de manera equitativa y sustentable, así como, la educación plurilingüe e intercultural, basada en el respeto, promoción y preservación del patrimonio histórico y cultural y el principio de equidad entre las comunidades; estableciendo los mecanismos que permitan el fomento, subsistencia, enriquecimiento, defensa y orgullo de la cultura maya, así como el respeto por otras culturas. Cuando se tratare de programas educativos de contenido regional, el Estado deberá consultar al pueblo maya para su definición y desarrollo; **IV.-** La educación inicial, preescolar, primaria, secundaria, conforman la educación básica, esta y la media superior serán obligatorias; asimismo el Estado promoverá todos los tipos y modalidades educativas; **V.-** La educación superior será obligatoria en los términos que emanen de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como de las que emanen de esta Constitución. El Estado establecerá las políticas para fomentar su inclusión, permanencia y continuidad, en los términos que la ley señale; **VI.-** Reconocerá a las maestras y maestros como agentes fundamentales del proceso educativo y su contribución a la transformación social; **VII.-** El Estado garantizará materiales didácticos, la infraestructura educativa, su mantenimiento y que las condiciones del entorno, sean idóneas y contribuyan a los fines de la educación, reconociendo que los planteles escolares constituyen un espacio fundamental para el proceso de enseñanza aprendizaje; **VIII.-** El Estado apoyará la investigación e innovación científica, tecnológica y humanística, su resultado será sustento de la actividad educativa en concordancia con las leyes reglamentarias de carácter federal, estatal y municipal que así lo dispongan; **IX.-** Las Instituciones Educativas particulares no funcionarán y los estudios que impartan no tendrán validez, sin que previamente cuenten con autorización oficial; estas podrán ser de todos los tipos y modalidades, con sujeción a lo dispuesto en esta Constitución. El Estado será quien otorgue y retire los reconocimientos de validez, con apego a lo que indique la normativa reglamentaria, y **X.-** Las universidades y demás instituciones de educación superior, a las que la Ley otorgue autonomía, se regirán conforme a lo siguiente: **a)** Tendrán la facultad de gobernarse a sí mismas; **b)** Realizarán sus fines de educar, investigar y difundir la cultura, de acuerdo con los principios de este artículo; **c)** Garantizarán la libertad de cátedra e investigación y el libre pensamiento y discusión de las ideas; **d)** Determinarán sus planes y programas; **e)** Fijarán los términos de ingreso, promoción y permanencia de su personal académico; **f)** Administrarán su patrimonio, y **g)** Regirán sus relaciones, con el personal académico y administrativo, por el apartado



LXII LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO

“LXII Legislatura de la paridad de género”

A del Artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los términos de la Ley Federal del Trabajo, conforme a las características propias de un trabajo especial. **Apartado B.- ... Artículos transitorios Primero. Entrada en vigor.** Este decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán. **Segundo. Obligación normativa.** El Congreso del Estado de Yucatán deberá de expedir las modificaciones necesarias a la legislación secundaria para armonizarla a las disposiciones de este decreto en un plazo no mayor a noventa días naturales contado a partir de su entrada en vigor. **Tercero. Derogación Expresa.** Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto. **DADO EN LA “SALA DE USOS MÚLTIPLES, MAESTRA CONSUELO ZAVALA CASTILLO” DEL RECINTO DEL PODER LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE MÉRIDA, YUCATÁN, A LOS VEINTISÉIS DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTE. COMISIÓN PERMANENTE DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y GOBERNACIÓN. PRESIDENTA: DIP. KARLA REYNA FRANCO BLANCO. VICEPRESIDENTE: DIP. MIGUEL ESTEBAN RODRÍGUEZ BAQUEIRO. SECRETARIO: DIP. MARTÍN ENRIQUE CASTILLO RUZ. SECRETARIO: DIP. LUIS ENRIQUE BORJAS ROMERO. VOCAL: DIP. ROSA ADRIANA DÍAZ LIZAMA. VOCAL: DIP. MIGUEL EDMUNDO CANDILA NOH. VOCAL: DIP. FELIPE CERVERA HERNANDEZ. VOCAL: DIP. SILVIA AMÉRICA LÓPEZ ESCOFFIÉ. VOCAL DIP. MARIO ALEJANDRO CUEVAS MENA.**



Al término de la lectura del decreto del dictamen, la Presidenta de la Mesa Directiva, expuso: “El Presente dictamen contiene el decreto por el que se Modifica la Constitución Política del Estado de Yucatán, en Materia Educativa, derivada de la pasada reforma educativa a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que harán posible insertar los nuevos conceptos y principios a la docencia en la entidad, a fin de hacerla más incluyente y dinámica. En tal virtud, con fundamento en el Artículo 34 Fracción VII de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo del Estado de Yucatán, así como lo establecido en el Artículo 84 del Reglamento de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo del Estado de Yucatán, solicito la dispensa del trámite de discusión y votación en una sesión posterior y dicho procedimiento se efectúe en estos momentos. Los que estén a favor de conceder la dispensa del trámite solicitado, sírvanse manifestarlo en forma económica”.



Se concedió la dispensa del trámite solicitado, en forma económica, por unanimidad de los Diputados presentes.



LXII LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
DE YUCATÁN

## GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

“LXII Legislatura de la paridad de género”

La Presidenta con fundamento en el Artículo 34 Fracción VII de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo del Estado de Yucatán, así como lo establecido en el Artículo 89 Fracción III de su propio Reglamento, puso a discusión el dictamen, instruyó a los que deseen hacer uso de la palabra en contra, inscribirse con la Secretaria Diputada Kathia María Bolio Pinelo y a los que estuvieren a favor con la Secretaria Diputada Fátima del Rosario Perera Salazar, recordó que podrán hacer uso de la palabra hasta cinco Diputados a favor y hasta cinco Diputados en contra.

En virtud de no haber discusión, **se sometió a votación el Dictamen**, por el que se modifica la Constitución Política del Estado de Yucatán en Materia Educativa, en forma económica, **siendo aprobado por unanimidad** con el voto favorable de las dos terceras partes del total de los Diputados, de conformidad con lo establecido en el Artículo 108 de la Constitución Política del Estado de Yucatán. En tal virtud se turnó a la Secretaría de la Mesa Directiva, para que proceda a elaborar la Minuta del asunto aprobado.

La Secretaria Diputada Fátima del Rosario Perera Salazar, dio lectura al siguiente asunto en cartera:

**H) Dictamen de la Comisión Permanente de Presupuesto, Patrimonio Estatal y Municipal, por el que se Modifican las Leyes de Ingresos de los Municipios de Mama, Sinanché, Sotuta y Tizimín, correspondientes al Ejercicio Fiscal 2020.**

La Presidenta de la Mesa Directiva, en virtud de que el dictamen ya ha sido distribuido en su oportunidad a todos y cada uno de los integrantes del Pleno, de conformidad con las facultades que le confiere el Artículo 34 Fracción VII de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo del Estado de Yucatán, así como lo establecido en el Artículo 84 de su propio Reglamento, solicitó la dispensa del trámite de lectura del dictamen, con el objeto de que sea leído únicamente el decreto contenido en el mismo, en forma económica.

Se concedió la dispensa del trámite de lectura, en forma económica, por unanimidad. En tal virtud, la Secretaria Diputada Fátima del Rosario Perera Salazar, dio lectura al decreto.

**DECRETO.** Por el que se modifican las leyes de ingresos de los municipios de Mama, Sinanché, Sotuta y Tizimín, correspondientes al ejercicio fiscal 2020. Artículo primero. **Se reforma el párrafo primero, se adiciona una tabla de valores rústicos y se reforma la tabla de valores catastrales contenida en el artículo 13**



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO

LXII LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
DE YUCATÁN

“LXII Legislatura de la paridad de género”

de la Ley de Ingresos del Municipio de Mama, Yucatán, para el ejercicio Fiscal 2020, para quedar como sigue: Artículo 13.- El impuesto predial se determinará con una cuota fija de \$ 100.00

<b>RÚSTICOS</b>	<b>\$</b>
BRECHA	\$ 110.00
CAMINO BLANCO	\$ 215.00
CARRETERA	\$ 355.00

Para el cálculo del valor catastral se empleará la siguiente tabla

ZONA A	ZONA B	ZONA C	RUSTICOS >5,000 M2			TIPO DE CONSTRUCCION	CALIDAD						
			RÚSTICOS (ACCESO POR CARRETERA ASFALTADA \$/HA)	RÚSTICOS (ACCESO POR CAMINO BLANCO \$/HA)	RÚSTICOS (ACCESO POR BRECHAS \$/HA)		BUENO	REGULAR	MALO				
TERRENO VALOR UNITARIO X M2 CENTRO (PLAZA PRINCIPAL, PRIMER CUADRO Y ZONA COMERCIAL)	ZONA URBANA FUERA DE ZONA A	ZONA DE TRANSICION ANEXA A ZONA B											
			(A)				(B)						
\$ 100.00	\$ 50.00	\$ 20.00	\$ 3,000.00	\$ 2,500.00	\$ 2,000.00	CONSTRUCCIONES	POPULAR	100.00	75.00	\$ 50.00	25.00		
							ECONÓMICO	150.00	115.00	\$ 70.00	35.00		
							MEDIANO	200.00	150.00	\$ 100.00	50.00		
							CALIDAD	250.00	185.00	\$ 125.00	65.00		
							DE LUJO	300.00	225.00	\$ 150.00	75.00		
						INDUSTRIAL	ECONÓMICO	250.00	150.00	\$ 100.00	50.00		
							MEDIANO	300.00	225.00	\$ 150.00	75.00		
							DE LUJO	350.00	260.00	\$ 175.00	90.00		
CONSTRUCCIONES	POPULAR	Muros de madera, techos de teja, paja, lámina o similar; pisos de tierra; puertas y ventanas de madera o herrería.											
	ECONÓMICO	Muros de mampostería o block; techos de teja, paja, lámina o similar; muebles de baño completos, pisos de pasta, puertas y ventanas de madera o herrería.											
	MEDIANO	Muros de mampostería o block; techos de concreto armado con o sin vigas de madera o hierro; muebles de baño completos de mediana calidad; lambrines de pasta, azulejo o cerámica; pisos de cerámico puertas y ventanas de madera o herrería.											
	CALIDAD	Muros de mampostería o block, techos de concreto armado con o sin vigas de madera o hierro; muebles de baños completo mediana calidad: drenaje entubado; aplanado con estuco, lambrines de pasta, azulejo o cerámico; pisos de cerámica; puertas y ventanas de madera, herrería o aluminio.											
INDUSTRIAL	DE LUJO	Muros de mampostería o block; techos de concreto armados con o sin vigas de madera o hierro; muebles de baños completos de mediana calidad; drenaje entubado; aplanados con estuco o molduras; lambrines de pasta, azulejo, cerámica mármol o cantera; pisos de cerámica, mármol o cantera; puertas y ventanas de madera, herrería o aluminio.											
	ECONÓMICO	Claros chicos, muros de block de cemento; techos de láminas de cartón o galvanizada; muebles de baños económicos; con o sin aplanados de mezcla de cal-arena; pisos de tierra o cemento; puertas o ventanas de madera, aluminio y herrería.											



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO

LXII LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
DE YUCATÁN

“LXII Legislatura de la paridad de género”

MEDIANO	Claros medianos; columnas de fierro o concreto, muros de block de cemento; techos de láminas de asbesto o metálica; muebles de baños de mediana calidad; con o sin aplanado de mezcla cal-arena, piso de cemento o mosaico; lambrines de los baños de azulejo, mosaico; puertas o ventanas de madera, aluminio y herrería.
CALIDAD	Cimiento de concreto armado, claros medianos; columnas de fierro o concreto; muros de block de cemento; techos de concretos prefabricados; muebles de baño de lujo; con aplanados cal-cemento-arena; piso de cemento especial o granito; lambrines de los baños con recubrimientos industriales; puertas y ventanas de madera aluminio y herrería

... 1. al 4. ... **Artículo segundo.** Se reforma el artículo 17 de la Ley de Ingresos del Municipio de Sinanche Yucatán, para el ejercicio Fiscal 2020, para quedar como sigue: **Artículo 17.-** Para efectos de la determinación de los valores catastrales se establece lo siguiente: Para determinar el valor unitario de construcción a aplicar dependiendo de sus especificaciones, se utilizarán las tablas de criterios de valuación de la construcción establecidas por calidad.

ZONA A	TRAMO	ZONA B	ZONA C	RÚSTICOS > 5,000.00 M2			TIPO DE CONSTRUCCIÓN	CALIDAD					
				RÚSTICO S (ACCESO POR CARRETERA A ASFALTADA \$/HA)	RUSTICO S (ACCESO POR CAMINO BLANCO \$/HA)	RUSTICOS (ACCESO POR BRECHAS \$/HA)		NUEUVO	BUENO	REGULAR	MALO		
TERRENO VALOR UNITARIO X M2 CENTRO (PLAZA PRINCIPAL Y PRIMER CUADRO Y ZONA COMERCIAL)		ZONA URBANA FUERA DE ZONA A	ZONA DE TRANSICIÓN ANEXA A ZONA B										
				(A)									
\$300.00	\$1,000 M2 ZONA FEDERAL MARÍTIMA	\$150.00	\$75.00	\$20,000.00	\$10,000.00	\$5,000.00	CONSTRUCCIONES	POPULAR	\$2,444.00	\$2,184.00	\$1,560.00	\$728.00	
								ECONÓMICO	\$8,744.00	\$3,432.00	\$2,496.00	\$1,144.00	
								MEDIANO	\$4,992.00	\$4,368.00	\$3,120.00	\$1,456.00	
								CALIDAD	\$6,240.00	\$5,720.00	\$3,952.00	\$1,872.00	
								DE LUJO	\$7,800.00	\$6,916.00	\$5,096.00	\$2,340.00	
							INDUSTRIALES	ECONÓMICO	\$1,456.00	\$1,300.00	\$936.00	\$416.00	
								MEDIANO	\$2,288.00	\$2,080.00	\$1,456.00	\$676.00	
								DE LUJO	\$3,120.00	\$2,756.00	\$2,080.00	\$936.00	

**CONSTRUCCIONES. POPULAR:** muros de madera; techos de teja, paja, lamina, o similar; pisos de tierra; puertas y ventanas de madera o herrería. **ECONÓMICO:** muros de mampostería o block; techos de teja, paja, lamina o similar; muebles de baños completos; pisos de pasta; puertas y ventanas de madera o herrería. **MEDIANO:** muros de mampostería o block; techos de concreto armado con o sin vigas de madera o hierro; muebles de baños completos de mediana calidad; lambrines de pasta, azulejos o cerámicos; pisos de cerámica; puertas y ventanas de



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO

LXII LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
DE YUCATÁN

“LXII Legislatura de la paridad de género”

madera o herrería. **CALIDAD:** muros de mampostería o block; techos de concreto armado con o sin vigas de madera o hierro; muebles de baños completos de mediana calidad; drenajes entubados: aplanados con estuco o mondadura; lambrines de pasta, azulejos o cerámica; puertas y ventanas de madera o herrería o aluminio. **DE LUJO:** muros de mampostería o block; techos de concreto armado con o sin vigas de madera o hierro; muebles de baños completos de mediana calidad; drenajes entubados: aplanados con estuco o mondadura; lambrines de pasta, azulejos o cerámico mármol o cantera pisos de cerámica, mármol o cantera; puertas y ventanas de madera o herrería o aluminio. **INDUSTRIAL. ECONÓMICO:** claros chicos; muros de block de cemento; techos de lámina de cartón o galvanizado; muebles de baño económico con o sin aplanados de mezcla de cal –arena, piso de tierra o cemento; puertas y ventanas de madera, herrería o aluminio. **MEDIANO:** claros medianos; columnas de fierro o concretos; muros de block de cemento; techos de lámina de asbesto o metica; muebles de baño de mediana calidad; con o sin aplanados de mezcla de cal – arena; piso de cemento o mosaicos: lambrines en los baños de azulejos o mosaico: puertas y ventanas de madera, aluminio y herrería. **CALIDAD:** cimientos de concreto armado; claros medianos; columnas de fierro o concreto; muros de block de cemento, techos de concreto prefabricado; muebles de baños de lujo con aplanados de mezcla de cal – cemento- arena, piso de cemento especial o granito; lambrines en los baños con recubrimientos industriales; puertas y ventanas de madera, aluminio y herrería. **Artículo tercero.** Se reforma el artículo 13 de la Ley de Ingresos del Municipio de Sotuta, Yucatán, para el ejercicio Fiscal 2020, para quedar como sigue: **Artículo 13.-** Cuando la base del impuesto predial sea el valor catastral del inmueble, el impuesto se determinará aplicando al valor catastral la siguiente tabla:

TARIFA

Límite Inferior Pesos	Límite Superior Pesos	Cuota fija Anual Pesos	Factor para aplicar Al excedente del Límite.
\$ 0.01	\$ 5,000.00	\$ 28.50	0.0002
\$ 5,000.01	\$ 7,500.00	\$ 37.50	0.0002
\$ 7,500.01	\$ 10,500.00	\$ 46.50	0.0003
\$ 10,500.01	\$ 12,500.00	\$ 55.50	0.0003
\$ 12,500.01	\$ 15,500.00	\$ 61.50	0.0004
\$ 15,500.01	En adelante	\$ 76.50	0.0004



**GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO**

LXII LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
DE YUCATÁN

"LXII Legislatura de la paridad de género"

A la cantidad que exceda del límite inferior le será aplicado el factor determinado en esta tarifa y el resultado se incrementará con la cuota fija anual respectiva. Todo predio destinado a la producción agropecuaria 10 al millar anual sobre el valor registrado o catastral, sin que la cantidad a pagar resultante exceda a lo establecido por la legislación agraria federal para Terrenos ejidales. Para efectos de la determinación del impuesto predial con base en el valor catastral, se establece la siguiente Tabla de Valores Unitarios de Terreno y Construcción:

COLONIA O CALLE	TRAMO ENTRE CALLE	Y CALLE	\$ POR M2
<b>SECCIÓN 1</b>			
DE LA CALLE 17 A LA CALLE 21	16	20	\$20.00
DE LA CALLE 16 A LA CALLE 20	17	21	\$20.00
DE LA CALLE 14 A LA CALLE 20	13	17	\$10.00
DE LA CALLE 13 A LA CALLE 15	14	20	\$10.00
DE LA CALLE 17 A LA CALLE 21	12	16	\$10.00
DE LA CALLE 12 A LA CALLE 14	17	21	\$10.00
RESTO DE LA SECCIÓN			\$ 6.00
<b>SECCIÓN 2</b>			
DE LA CALLE 21 A LA CALLE 27	16	20	\$20.00
DE LA CALLE 16 A LA CALLE 20	21	27	\$20.00
DE LA CALLE 14 A LA CALLE 20	27	29	\$10.00
DE LA CALLE 29	14	20	\$10.00
DE LA CALLE 21 A LA CALLE 29	14	16	\$10.00
DE LA CALLE 14	21	27	\$10.00
RESTO DE LA SECCIÓN			\$ 6.00
<b>SECCIÓN 3</b>			
DE LA CALLE 21 A LA CALLE 27	20	24	\$20.00
DE LA CALLE 20 A LA CALLE 24	21	27	\$20.00
DE LA CALLE 20 A LA CALLE 30	27	29	\$10.00
DE LA CALLE 29	20	24	\$10.00
DE LA CALLE 21 A LA CALLE 27	24	30	\$10.00
DE LA CALLE 26 A LA CALLE 32	21	27	\$10.00
RESTO DE LA SECCIÓN			\$ 6.00
<b>SECCIÓN 4</b>			
DE LA CALLE 17 A LA CALLE 21	20	24	\$20.00
DE LA CALLE 20 A LA CALLE 24	17	21	\$20.00
DE LA CALLE 13 A LA CALLE 15	20	24	\$10.00
DE LA CALLE 13 A LA CALLE 21	24	32	\$10.00
RESTO DE LA SECCIÓN			\$10.00
<b>TODAS LAS COMISARIÁS</b>			\$ 6.00



LXII LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO

“LXII Legislatura de la paridad de género”

RÚSTICOS	\$ POR HECTÁREA
BRECHA	\$218.00
CAMINO BLANCO	\$436.00
CARRETERA	\$650.00

Tabla de Valores Unitarios de Construcción

TIPO	AREA CENTRO	AREA MEDIA	PERIFERIA
	\$ POR M2	\$ POR M2	\$ POR M2
CONCRETO	\$917.00	\$611.80	\$457.80
HIERRO Y ROLLIZOS	\$382.20	\$305.20	\$267.40
ZINC, ASBESTO O TEJA	\$229.60	\$183.40	\$137.20
CARTÓN Y PAJA	\$114.80	\$ 75.60	\$ 46.20

**Artículo cuarto.** Se reforman el inciso a), la tarifa de los incisos b) y c), el inciso d) de la fracción I; la tarifa del inciso a) y el concepto del inciso d) de la fracción II del artículo 16 de la Ley de Ingresos del Municipio de Tizimín, Yucatán, para el ejercicio Fiscal 2020, para quedar como sigue: **Artículo 16.- ...**

I.- ...	...
a) 1.- Vacuno canal	\$253.00
2.- Vacuno deshuesado	\$241.00
b) ...	\$200.00
c) ...	\$130.00
d) Ovino	\$130.00

II.- ...	...
a) ...	\$340.00
b) ...	...
c) ...	...
d) Ovino	...

**III.- y IV.- ... Transitorios: Entrada en vigor. Artículo primero.** Este Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán. **Derogación expresa. Artículo segundo.** Se derogan las



LXII LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO

“LXII Legislatura de la paridad de género”

disposiciones de igual o menor rango que se opongan a lo dispuesto en este Decreto. **DADO EN LA SALA DE USOS MÚLTIPLES “CONSUELO ZAVALA CASTILLO” DEL RECINTO DEL PODER LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE MÉRIDA, YUCATÁN, A LOS VEINTISEIS DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTE. COMISIÓN PERMANENTE DE PRESUPUESTO, PATRIMONIO ESTATAL Y MUNICIPAL. PRESIDENTE: DIP. VÍCTOR MERARI SÁNCHEZ ROCA. VICEPRESIDENTA: DIP. LIZZETE JANICE ESCOBEDO SALAZAR. SECRETARIA: DIP. ROSA ADRIANA DÍAZ LIZAMA. SECRETARIA: DIP. LILA ROSA FRÍAS CASTILLO. VOCAL: DIP. MIRTHEA DEL ROSARIO ARJONA MARTÍN. VOCAL: DIP. WARNEL MAY ESCOBAR. VOCAL: DIP. MARÍA DE LOS MILAGROS ROMERO BASTARRACHEA. VOCAL: DIP. LETICIA GABRIELA EUÁN MIS. VOCAL: DIP. MARCOS NICOLÁS RODRÍGUEZ RUZ.**

Concluida la lectura del decreto del dictamen, la Presidenta indicó: “Diputadas y Diputados. El presente dictamen contiene adecuaciones y reformas a las Leyes de Ingresos de los Municipios de Mama, Sinanché, Sotuta y Tizimín, que son imprescindibles para fortalecer su Hacienda Municipal, con el objetivo de contar con los recursos necesarios para brindar más y mejores servicios a los habitantes de cada uno de los municipios citados. En tal virtud, con fundamento en el Artículo 34 Fracción VII de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo del Estado de Yucatán, así como lo establecido en el Artículo 84 del Reglamento de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo del Estado de Yucatán, solicito la dispensa del trámite de discusión y votación en una sesión posterior y dicho procedimiento se efectúe en estos momentos. Los que estén a favor de conceder la dispensa del trámite solicitado, sírvanse manifestarlo en forma económica”.



Se concedió la dispensa del trámite solicitado, en forma económica, por unanimidad.

La Presidenta de la Mesa Directiva, con fundamento en el Artículo 34 Fracción VII de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo del Estado de Yucatán, así como lo establecido en los Artículos 76,82 y 89 Fracción III de su propio Reglamento, puso a discusión el dictamen en lo general; indicó a los Diputados que deseen hacer uso de la palabra en contra, inscribirse con la Secretaria Diputada Kathia María Bolio Pinelo y los que estén a favor, con la Secretaria Diputada Fátima del Rosario Perera Salazar; les recordó que podrán hacer uso de la palabra hasta cinco Diputados a favor y hasta cinco Diputados en contra.





LXII LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO

“LXII Legislatura de la paridad de género”

En virtud de no haber discusión, se sometió a votación el dictamen en lo general, en forma económica, siendo aprobado por unanimidad.

En este momento, desde la curul, la **Diputada Leticia Gabriela Euán Mis** indicó: “Mi voto es en contra.”

La Presidenta de la Mesa Directiva, para verificar, sometió a votación el dictamen en lo general, en forma económica, siendo aprobado por mayoría con 24 votos a favor y 1 voto en contra.

Continuando con el trámite, la Presidenta puso a discusión el dictamen en lo particular; por lo que instruyó a los Diputados que deseen hacer uso de la palabra en contra, inscribirse con la Secretaria Diputada Kathia María Bolio Pinelo y a los que estuvieren a favor con la Secretaria Diputada Fátima del Rosario Perera Salazar, recordó que podrán hacer uso de la palabra hasta cinco Diputados a favor y hasta cinco Diputados en contra.

En virtud de no haber discusión, **se sometió a votación el dictamen en lo particular** por el que se Modifican las Leyes de Ingresos de los Municipios de Mama, Sinanché, Sotuta y Tizimín, correspondientes al Ejercicio Fiscal 2020, en forma económica, **siendo aprobado por mayoría, con 20 votos a favor y 1 voto en contra.** En tal virtud fue turnado a la Secretaría de la Mesa Directiva para que proceda a elaborar la Minuta correspondiente.

La Secretaria Diputada Kathia María Bolio Pinelo, dio lectura al siguiente asunto en cartera:



I) Dictamen de la **Comisión Permanente de Presupuesto, Patrimonio Estatal y Municipal**, por el que **se Expide la Ley de Hacienda del Municipio de Tixpéual, Yucatán.**

La Presidenta de la Mesa Directiva, en virtud de que el dictamen ya ha sido distribuido en su oportunidad a todos y cada uno de los integrantes del Pleno, de conformidad con las facultades que le confiere el Artículo 34 Fracción VII de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo del Estado de Yucatán, así como lo establecido en el Artículo 84 de su propio Reglamento, solicitó la dispensa del trámite de lectura del dictamen, con el objeto de que sea leído únicamente el decreto contenido en el mismo, en forma económica.





LXII LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO

“LXII Legislatura de la paridad de género”

Se concedió la dispensa del trámite de lectura, en forma económica, por unanimidad de los Diputados presentes. En tal virtud, la Secretaria Diputada Kathia María Bolio Pinelo, dio lectura al decreto.

**D E C R E T O.** Por el que se expide la Ley de Hacienda del Municipio de Tixpéual, Yucatán. **Artículo Único:** Se expide la Ley de Hacienda del Municipio de Tixpéual, Yucatán, para quedar como sigue: **LEY DE HACIENDA DEL MUNICIPIO DE TIXPEUAL, YUCATÁN. TÍTULO PRIMERO. CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES. Artículo 1.-** La presente ley es de orden público y tiene por objeto: **I.-** Establecer las contribuciones y demás ingresos que percibirá la Hacienda Pública del Municipio de Tixpéual, Yucatán, conforme a la normatividad establecida en materia recaudatoria de la Federación y del Estado de Yucatán, para el cumplimiento de sus funciones y facultades municipales; **II.-** Establecer y regular las obligaciones derechos en materia administrativa y fiscal municipal tendrán las autoridades y los sujetos que por disposición de esta ley se encuentren en alguna situación generadora de una contribución municipal, y **III.-** Determinar las reglas para la realización del cobro de las contribuciones municipales y las multas a que se hagan acreedores quienes incumplan las disposiciones de esta ley. **Artículo 2.-** El Ayuntamiento del Municipio de Tixpéual, Yucatán, para cubrir los gastos de su administración y demás obligaciones a su cargo, percibirá, por conducto de su respectiva hacienda, los ingresos por concepto de impuestos, derechos, contribuciones de mejoras, productos, aprovechamientos, participaciones, aportaciones e ingresos extraordinarios que se establecen en esta ley y en la Ley de Ingresos, en los términos de lo dispuesto en la Constitución Política y en la Ley de Gobierno de los Municipios, ambas del Estado de Yucatán. **DE LAS DISPOSICIONES FISCALES MUNICIPALES. Artículo 3.-** Son disposiciones fiscales municipales: **I.-** La presente Ley de Hacienda; **II.-** La Ley de Ingresos del Municipio de Tixpéual, Yucatán; **III.-** Las disposiciones que autoricen ingresos extraordinarios, y **IV.-** Los reglamentos municipales y las demás leyes, que contengan disposiciones de carácter hacendaria. **DE LA LEY DE INGRESOS. Artículo 4.-** La Ley de Ingresos del Municipio de Tixpéual, Yucatán, será publicada en el Diario Oficial del Estado de Yucatán, a más tardar el día treinta y uno de diciembre de cada año y entrará en vigor a partir del primero de enero del año siguiente y contendrá los montos y el origen de los recursos que ejercerá el Ayuntamiento durante cada ejercicio presupuestal con base en las contribuciones establecidas en la presente ley y demás ingresos por financiamiento o que de manera extraordinaria reciba. **DE LA SUJECCIÓN A LA LEY. Artículo 5.-** Cualquier disposición dictada o convenio celebrado por autoridad fiscal competente, deberá sujetarse al tenor de la presente ley y ordenamientos estatales y federales. En consecuencia carecerá de valor y será nulo de pleno derecho toda



disposición dictada o convenio celebrado, en contravención con lo establecido en esta ley y las demás disposiciones normativas señaladas. **DE LA APLICACIÓN Estricta DE LA LEY. Artículo 6.-** Las disposiciones fiscales que establezcan cargas a los particulares y las que señalan excepciones a las mismas, así como las que definen las infracciones y fijan sanciones, son de aplicación estricta. Se considerará que establecen cargas a los particulares, las normas que se refieren a sujeto, objeto, base, tasa o tarifa y exenciones. Para efectos de ley se entiende por: **OBJETO.-** Al elemento económico sobre el que se asienta la contribución. **SUJETO.-** A la persona física o moral, obligada al pago de la contribución. **BASE.-** Al valor asignado en efectivo, en especie, en servicios o en crédito que esta ley señala como monto gravable y al cual se aplica una tasa, cuota o tarifa determinada. **TASA.-** Al porcentaje que se aplica a la base para determinar el monto de la contribución. **TARIFA.-** Al agrupamiento ordenado de cuotas y tasas, que contienen límites inferiores y superiores en rangos progresivos. **EXENCIONES.-** A determinadas circunstancias que, de manera particular, eximen a ciertos sujetos de las contribuciones, no obstante que exista la realización del hecho generador del tributo. **Artículo 7.-** Cualquier disposición dictada o convenio celebrado por autoridad fiscal competente, deberá sujetarse al tenor de la presente ley, en caso contrario serán nulos de pleno derecho. **Artículo 8.-** A falta de norma fiscal expresa se aplicarán supletoriamente el Código Fiscal de la Federación, la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán y el Código Fiscal del Estado de Yucatán, y las demás disposiciones fiscales y normas legales del Estado de Yucatán, en cuanto sean aplicables y siempre que su aplicación no sea contraria a la naturaleza propia del derecho fiscal. **Artículo 9.-** La ignorancia de la presente Ley de Hacienda y demás disposiciones fiscales de observancia general debidamente publicadas, no servirá de excusa, ni aprovechará a persona alguna. **CAPITULO II DE LAS AUTORIDADES FISCALES. Artículo 10.-** Para los efectos de la presente ley, son autoridades fiscales municipales: I.- El Ayuntamiento de Tixpéual, Yucatán; II.- El Presidente Municipal de Tixpéual, Yucatán; III.- El Síndico; IV.- El Tesorero Municipal; V.- El Director o encargado de la oficina recaudadora de ingresos, y VI.- El Titular de la oficina encargada de aplicar el procedimiento administrativo de ejecución. Corresponde al Tesorero Municipal, determinar, liquidar y recaudar los ingresos municipales y ejercer, en su caso, la facultad económico-coactiva. Estas facultades las ejercerá conjunta o separadamente con las autoridades mencionadas en este artículo, según se trate de recaudación o ejecución, respectiva. Dichas autoridades contarán además con los interventores, visitadores, auditores, peritos, inspectores y ejecutores necesarios para verificar el cumplimiento de las obligaciones fiscales municipales, llevar a cabo notificaciones, requerir documentación, practicar auditorías, visitas de inspección, visitas domiciliarias y practicar embargos, mismas



diligencias que, se ajustarán a los términos y condiciones que, para cada caso, disponga el Código Fiscal del Estado de Yucatán y en su falta o defecto a las disposiciones del Código Fiscal de la Federación. Las facultades discrecionales del Tesorero Municipal no podrán ser delegadas en ningún caso o forma. El Tesorero Municipal y las demás autoridades a que se refiere este artículo gozarán, en el ejercicio de las facultades de comprobación y ejecución, de las facultades que el Código Fiscal del Estado de Yucatán otorga al Tesorero del Estado y las demás autoridades estatales. **Artículo 11.-** La Tesorería Municipal del Municipio de Tixpéual, Yucatán es el único órgano de la Administración facultado para recibir los ingresos y realizar los egresos, la Hacienda Pública de este Municipio, será administrada libremente por el propio Ayuntamiento. **DE LAS FACULTADES DEL PRESIDENTE MUNICIPAL Y TESORERO MUNICIPAL. Artículo 12.-** El Presidente Municipal y el Tesorero Municipal, son las autoridades competentes en el orden administrativo para: I.- Cumplir y hacer cumplir las disposiciones legales de naturaleza fiscal, aplicables al Municipio. II.- Dictar las disposiciones administrativas que se requieran para la mejor aplicación y observancia de la presente ley. III.- Emitir o modificar, mediante disposiciones de carácter general, los sistemas o procedimientos administrativos, estableciendo las dependencias recaudadoras, técnicas y administrativas necesarias o suficientes, señalándoles sus funciones y delegándoles las facultades que considere convenientes, excepto las que les corresponden como autoridad fiscal. **CAPITULO III DE LAS CARACTERÍSTICAS DE LOS INGRESOS Y SU CLASIFICACIÓN. Artículo 13.-** La presente ley establece las características generales que tendrán los ingresos de la Hacienda Pública del Municipio de Tixpéual, Yucatán, tales como objeto, sujeto, tasa o tarifa, base, exenciones, y obligaciones específicas de cada contribución. Los conceptos anteriores deben entenderse en los mismos términos que previenen la Ley General de Hacienda para los Municipios y el Código Fiscal del Estado de Yucatán. **DE LAS CONTRIBUCIONES. Artículo 14.-** Las contribuciones se clasifican en Impuestos, Derechos y Contribuciones de Mejoras. I.- **Son Impuestos:** las contribuciones establecidas en esta ley que deben pagar las personas físicas y las morales que se encuentren en las situaciones jurídicas o de hecho, previstas por la misma y que sean distintas de las señaladas en las fracciones II y III de este artículo; II.- **Son Derechos:** las contribuciones establecidas en esta ley por el uso y aprovechamiento de los bienes y servicios que presta el Ayuntamiento en sus funciones de Derecho Público, y III.- **Son Contribuciones de Mejoras:** las cantidades que fija la Ley de Hacienda Pública Municipal a las personas físicas y morales y que tiene derecho a percibir como aportación a los gastos que ocasionen la realización de obras de mejoramiento o la prestación de un servicio de interés general, emprendidos para el beneficio común. Los recargos de los créditos fiscales, las multas, las



LXII LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
DE YUCATÁN

## GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

“LXII Legislatura de la paridad de género”

indemnizaciones y los gastos de ejecución derivadas de las contribuciones, son accesorios de éstas y participan de su naturaleza. **DE LOS APROVECHAMIENTOS. Artículo 15.-** Son aprovechamientos los ingresos que percibe el Ayuntamiento por sus funciones de Derecho Público, distintos de las contribuciones, de los ingresos derivados de financiamiento y de los que obtienen los organismos descentralizados y las empresas de participación municipal. Las indemnizaciones, los recargos, los gastos de ejecución y las multas derivadas de los aprovechamientos, son accesorios de éstas y participan de su naturaleza. **DE LOS PRODUCTOS. Artículo 16.-** Son productos las contraprestaciones que recibe el Ayuntamiento por los servicios que presta en funciones de derecho privado, así como por el uso, aprovechamiento o enajenación de bienes de dominio privado, que deben pagar las personas físicas y morales de acuerdo con lo previsto en los contratos convenios o concesiones correspondientes. **PARTICIPACIONES. Artículo 17.-** Son participaciones las cantidades que el Municipio tiene derecho a percibir de los ingresos federales conforme a lo dispuesto en la Ley de Coordinación Fiscal, el Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y sus anexos; el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal o cualesquiera otros convenios que se suscribieren para tal efecto, así como aquellas que de los ingresos estatales se designen con ese carácter por el H. Congreso del Estado de Yucatán a favor del Municipio. **APORTACIONES. Artículo 18.-** Las aportaciones son los recursos que la federación transfiere a las haciendas públicas de los estados y en su caso, el Municipio, condicionando su gasto a la consecución y cumplimiento de los objetivos que para cada tipo de recurso establece la Ley de Coordinación Fiscal. **INGRESOS EXTRAORDINARIOS. Artículo 19.-** Son ingresos extraordinarios los recursos que puede percibir la Hacienda Pública Municipal, distintos de los anteriores, por los conceptos siguientes: I.- Los Empréstitos que le autorice el Congreso del Estado de Yucatán para el pago de obras y servicios cuando el vencimiento exceda su período de gestión; II.- Los empréstitos aprobados por el Cabildo Municipal, cuyo vencimiento no exceda el período de su gestión; III.- Los recibidos del Estado y la Federación por conceptos diversos a Participaciones o Aportaciones; IV.- Donativos; V.- Cesiones; VI.- Herencias; VII.- Legados; VIII.- Por Adjudicaciones Judiciales; IX.- Por Adjudicaciones Administrativas, y X.- Por Subsidios de Organismos Públicos y Privados. **CAPITULO IV DE LOS CRÉDITOS FISCALES. Artículo 20.-** Serán créditos fiscales aquellos que el Ayuntamiento del Municipio de Tixpéual, Yucatán y sus organismos descentralizados tengan derecho de percibir y que provengan de contribuciones, de aprovechamientos y de sus accesorios, incluyendo todos aquellos de los que se deriven las responsabilidades que el Ayuntamiento tenga derecho a exigir de sus servidores públicos o de los particulares, así como aquellos a los que la ley otorgue ese carácter y el Municipio tenga derecho a percibir, por cuenta ajena.



**DE LA CAUSACIÓN Y DETERMINACIÓN. Artículo 21.-** Las contribuciones se causan, conforme se realizan las situaciones jurídicas o de hecho, previstas en las leyes fiscales vigentes durante el lapso en que ocurran. Dichas contribuciones se determinarán de acuerdo con las disposiciones vigentes en el momento de su causación, pero les serán aplicables las normas sobre procedimientos que se expidan con posterioridad. La determinación de las contribuciones corresponde a las autoridades fiscales, los contribuyentes deberán proporcionar a dichas autoridades la información necesaria y suficiente para determinar las citadas contribuciones en un plazo máximo de quince días siguientes a la fecha de su causación, salvo en los casos que la propia ley fije a otro plazo señalado en las disposiciones respectivas. A falta de disposición expresa, los contribuyentes deberán presentar la causación, siempre que el contribuyente cuente con establecimiento fijo, o bien, al término de las operaciones de cada día o a más tardar el día hábil siguiente, cuando se trate de contribuciones que se originaron por actos o actividades eventuales y la autoridad no hubiere designado interventor o persona autorizada para el cobro. Como excepción a lo establecido en este precepto, el Impuesto Sobre Adquisición de inmuebles corresponderá determinarlo a los fedatarios públicos y a las personas que por disposición legal tengan funciones notariales; y la del Impuesto Predial, Base Contraprestación, que corresponde a los sujetos obligados. **DE LOS SUJETOS OBLIGADOS Y DE LOS OBLIGADOS SOLIDARIOS. Artículo 22.-** Las personas domiciliadas dentro del Municipio de Tixpéual, Yucatán, o fuera de él y que tuvieren bienes o celebren actos de comercio dentro del territorio del mismo, están obligados a contribuir para los gastos públicos del Municipio y a cumplir con las disposiciones administrativas y fiscales que se señalen en la presente ley, en el Código Fiscal del Estado de Yucatán y en los reglamentos municipales que correspondan. **Artículo 23.-** Son solidariamente responsables del pago de un crédito fiscal: **I.-** Las personas físicas y morales, que adquieran bienes o negociaciones ubicadas dentro del territorio municipal, que reporten adeudos a favor del Municipio de Tixpéual, Yucatán y, que correspondan a períodos anteriores a la adquisición; **II.-** Los albaceas, copropietarios, fideicomitentes o fideicomisarios de un bien determinado por cuya administración, copropiedad o derecho, se cause una contribución a favor del Municipio; **III.-** Los retenedores de impuestos, y **IV.-** Los funcionarios, fedatarios públicos y demás personas que señala la presente ley y que en el ejercicio de sus funciones, no cumplan con las obligaciones que las leyes y disposiciones fiscales les imponen, de exigir, a quienes están obligados a hacerlo, que acrediten que están al corriente en el pago de sus contribuciones o créditos fiscales al Municipio. **DE LA ÉPOCA DE PAGO. Artículo 24.-** Los créditos fiscales a favor del Municipio, serán exigibles a partir del día siguiente al del vencimiento fijado para su pago. Cuando no exista fecha o plazo para el pago de dichos créditos, éstos deberán cubrirse dentro



LXII LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
DE YUCATÁN

## GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

“LXII Legislatura de la paridad de género”

de los quince días siguientes contados desde el momento en que se realice el acto o se celebre el contrato, que dio lugar a la causación del crédito fiscal, si el contribuyente tuviere establecimiento fijo, en caso contrario y siempre que se trate de contribuciones que se originaron por actos o actividades eventuales, el pago deberá efectuarse al término de las operaciones de cada día a más tardar el día hábil siguiente si la autoridad no designó interventor o autorizado para el cobro. En los términos establecidos en el párrafo anterior, para el pago de los créditos fiscales municipales, se computarán sólo los días hábiles, entendiéndose por éstos, aquellos que establezcan las leyes de la materia y en que se encuentren abiertas al público las oficinas recaudadoras. La existencia del personal de guardia no habilita los días en que se suspendan las labores. Si al término del vencimiento fuere día inhábil, el plazo se prorrogará al siguiente día hábil. **DEL PAGO A PLAZOS Artículo 25.-** El Tesorero Municipal conjuntamente con el Presidente Municipal, a petición de los contribuyentes, podrán autorizar convenios de pago en parcialidades de los créditos fiscales sin que dicho plazo pueda exceder de doce meses. Para el cálculo de la cantidad a pagar, se determinará el crédito fiscal omitido a la fecha de la autorización. Durante el plazo concedido no se generarán actualización ni recargos. La falta de pago de alguna parcialidad ocasionará la revocación de la autorización, en consecuencia, se causarán actualización y recargos en los términos de la presente ley y la autoridad procederá al cobro del crédito mediante procedimiento administrativo de ejecución. **DE LOS PAGOS EN GENERAL. Artículo 26.-** Los contribuyentes deberán efectuar los pagos de sus créditos fiscales municipales, en las cajas recaudadoras de la Tesorería Municipal o en los lugares que la misma designe para tal efecto; sin aviso previo o requerimiento alguno, salvo en los casos en que las disposiciones legales determinen lo contrario. Los créditos fiscales que las autoridades determinen y notifiquen, deberán pagarse o garantizarse dentro del término de quince días hábiles contados a partir del siguiente a aquel en que surta sus efectos la notificación, conjuntamente con las multas, recargos y los gastos correspondientes, salvo en los casos en que la ley señale otro plazo y además, deberán hacerse en moneda nacional y de curso legal. Se aceptarán como medios de pago, además del pago en efectivo, los cheques certificados y los giros postales, telegráficos o bancarios. Los cheques no certificados se aceptarán, salvo buen cobro o para abono en cuenta del Municipio, únicamente cuando sean expedidos por el propio contribuyente o por los fedatarios cuando estén cumpliendo con su obligación de enterar contribuciones a cargo de tercero. Los pagos que se hagan se aplicarán a los créditos más antiguos siempre que se trate de una misma contribución y, antes del adeudo principal, a los accesorios, en el siguiente orden: I.- Gastos de ejecución. II.- Recargos. III.- Multas. IV.- La indemnización a que se refiere el artículo 36 de esta ley. **DE LOS FORMULARIOS. Artículo 27.-** Los avisos, declaraciones, solicitudes,



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO

LXII LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
DE YUCATÁN

“LXII Legislatura de la paridad de género”

memoriales o manifestaciones, que presenten los contribuyentes para el pago de alguna contribución o producto, se harán en los formularios que apruebe la Tesorería Municipal en cada caso, debiendo consignarse los datos, y acompañar los documentos que se requieran. **DE LAS OBLIGACIONES EN GENERAL. Artículo 28.-** Las personas físicas y morales, además de las obligaciones especiales contenidas en la presente ley, deberán cumplir con las siguientes: I.- Empadronarse en la Tesorería Municipal, a más tardar treinta días naturales después de la apertura del comercio, negocio o establecimiento, o de la iniciación de actividades, si realizan actividades permanentes con el objeto de obtener la licencia municipal de funcionamiento; II.- Recabar de la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano la carta de uso de suelo en donde se determine que el giro del comercio, negocio o establecimiento que se pretende instalar es compatible con la zona de conformidad con el Plan de Desarrollo Urbano del Municipio y que cumple además, con lo dispuesto en el Reglamento de Construcciones del propio Municipio; III.- Dar aviso por escrito, en un plazo de quince días hábiles, de cualquier modificación, aumento de giro, traspaso, cambio de domicilio, cambio de denominación, suspensión de actividades, clausura y baja; IV.- Recabar la autorización de la Tesorería Municipal, si realizan actividades eventuales y con base en dicha autorización, solicitar la determinación de las contribuciones que estén obligados a pagar; V.- Utilizar las formas o formularios elaborados por la Tesorería Municipal, para comparecer, solicitar o liquidar créditos fiscales y/o administrativos; VI.- Permitir las visitas de inspección, atender los requerimientos de documentación y auditorías que determine la Tesorería Municipal, en la forma y dentro de los plazos que señala el Código Fiscal del Estado de Yucatán; VII.- Exhibir los documentos públicos y privados que requiera la Tesorería Municipal, previo mandamiento por escrito que funde y motive esta medida; VIII.- Proporcionar con veracidad los datos que requiera la Tesorería Municipal, y IX.- Realizar los pagos, y cumplir con las obligaciones fiscales, en la forma y términos que señala la presente ley. **DE LAS LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO. Artículo 29.-** Las licencias de funcionamiento serán expedidas por la Tesorería Municipal, de conformidad con la tabla de derechos vigentes, en su caso. Tendrán una vigencia que iniciará en la fecha de su expedición y terminará el último día del período constitucional de la administración municipal que la expidió. No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, la vigencia de las licencias podrá concluir anticipadamente e incluso, condicionarse el funcionamiento cuando por la actividad de la persona física o moral se requieran permisos, licencias o autorizaciones de otras dependencias municipales, estatales o federales. En cuyo caso, el plazo de vigencia o la condición serán iguales a las expresadas por dichas dependencias. En ningún caso la vigencia de la licencia de funcionamiento excederá del período de la administración municipal que la expidió. Los titulares de las licencias de



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO

LXII LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
DE YUCATÁN

“LXII Legislatura de la paridad de género”

funcionamiento, deberán revalidarlas durante los cuatro primeros meses de cada año de la administración municipal. Las personas físicas o morales que deban obtener la licencia municipal de funcionamiento, tendrán que anexar a la solicitud que presentarán a la Tesorería Municipal los siguientes documentos: **A)** El que compruebe fehacientemente que está al día en el pago del impuesto predial correspondiente al domicilio donde se encuentra el comercio, negocio o establecimiento en caso de ser propietario, en caso contrario, deberá presentar el convenio, contrato u otro documento que compruebe la legal posesión del mismo, **B)** Licencia de uso de suelo, **C)** Determinación sanitaria, en su caso, **D)** El recibo de pago del derecho correspondiente en su caso, **E)** Copia del comprobante de inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes, **F)** Copia del comprobante de su Clave Única de Registro de Población en su caso, **G)** Autorización de Ocupación en los casos previstos en el Reglamento de Construcciones del Municipio de Tixpéual, Yucatán. Para la revalidación de la Licencia Municipal de Funcionamiento deberán presentarse los documentos siguientes: **A)** Licencia de funcionamiento expedida por la administración municipal inmediata anterior, **B)** Documento que compruebe fehacientemente que está al día en el pago del impuesto predial correspondiente al domicilio donde se encuentra el comercio, negocio o establecimiento en caso de ser propietario; en caso contrario, deberá presentar el convenio, contrato u otro documento que compruebe la legal posesión del mismo, **C)** El recibo de pago del derecho correspondiente en su caso, **D)** Determinación sanitaria, en su caso, **E)** Copia del comprobante de inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes, **F)** Copia del comprobante de su Clave Única de Registro de Población en su caso, **G)** Para el caso de revalidación, los requisitos de los incisos e) y f) se presentarán solo en caso de que esos datos no estén registrados en el padrón municipal. La licencia cuya vigencia termine de manera anticipada de conformidad con este artículo, deberá ser revalidada dentro de los treinta días naturales siguientes a su vencimiento. **DE LA ACTUALIZACIÓN. Artículo 30.-** El monto de las contribuciones, aprovechamientos y los demás créditos fiscales, así como las devoluciones a cargo del fisco municipal, no pagados en fechas o plazos fijados para ello en esta ley, se actualizarán por el transcurso del tiempo y con motivo de los cambios de precios en el país, para lo cual se aplicará el factor de actualización de acuerdo a lo que se menciona en el Código Fiscal de la Federación. Además de la actualización se pagarán recargos en concepto de indemnización al Municipio, por la falta de pago oportuno. Las cantidades actualizadas conservan la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización. **DE LOS RECARGOS. Artículo 31.-** Los recargos se calcularán y aplicarán en la forma y términos establecidos en el Código Fiscal del Estado de Yucatán, o en su defecto, del Código Fiscal de la Federación. No causarán recargos las multas no fiscales. **DE LA CAUSACIÓN DE RECARGOS.**



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO

LXII LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
DE YUCATÁN

“LXII Legislatura de la paridad de género”

**Artículo 32.-** Los recargos se causarán hasta por cinco años y se calcularán sobre el total de las contribuciones o de los créditos fiscales, excluyendo los propios recargos, la indemnización que se menciona en el artículo 33 de esta ley, los gastos de ejecución y multas por infracción a las disposiciones de la presente ley. Los recargos se causarán por cada mes o fracción que transcurra desde el día en que debió hacerse el pago y hasta el día en que el mismo se efectúe. Cuando el pago de las contribuciones o de los créditos fiscales, hubiese sido menor al que corresponda, los recargos se causarán sobre la diferencia. En los casos de garantía de obligaciones fiscales a cargo de tercero, los recargos se causarán sobre el monto de lo requerido y hasta el límite de lo garantizado, cuando no se pague dentro del plazo legal. **DEL CHEQUE PRESENTADO EN TIEMPO Y NO PAGADO. Artículo 33.-** El cheque recibido por la Tesorería Municipal de Tixpéual, Yucatán, en pago de algún crédito fiscal o garantía en términos de la presente ley, que sea presentado en tiempo al librado y no sea pagado, dará lugar al cobro del monto del cheque y a una indemnización que será siempre del 20% del importe del propio cheque, y se exigirá independientemente de los otros conceptos a que se refiere este Capítulo. Para tal efecto, la autoridad requerirá al librador del cheque para que, dentro de un plazo de siete días efectúe el pago junto con la mencionada indemnización del 20%, o bien, acredite fehacientemente, con las pruebas documentales procedentes que realizó el pago o que no se realizó por causas exclusivamente imputables a la institución de crédito. Transcurrido el plazo señalado sin que se obtenga el pago o se demuestre cualquiera de los extremos antes señalados, la autoridad fiscal municipal requerirá y cobrará el monto del cheque, la indemnización y, en su caso, los recargos, mediante el procedimiento administrativo de ejecución, sin perjuicio de la responsabilidad penal, que en su caso, proceda. **DE LOS RECARGOS EN PAGOS ESPONTÁNEOS. Artículo 34.-** Cuando el contribuyente pague en una sola exhibición, el total de las contribuciones o de los créditos fiscales omitidos y actualizados, en forma espontánea, sin mediar notificación alguna por parte de las autoridades fiscales, los recargos no podrán exceder de un tanto igual, al importe del impuesto omitido. **DEL PAGO EN EXCESO. Artículo 35.-** Las autoridades fiscales municipales están obligadas a devolver las cantidades pagadas indebidamente. La devolución podrá hacerse de oficio o a petición del interesado, mediante cheque nominativo para abono a la cuenta del contribuyente. Si el pago de lo indebido, se hubiese efectuado en el cumplimiento de un acto de autoridad, el derecho a la devolución nace, cuando dicho acto hubiere quedado insubsistente. Las autoridades fiscales tendrán un plazo máximo de treinta días naturales, para efectuar las devoluciones mencionadas en este artículo. Las autoridades fiscales municipales deberán pagar la devolución que proceda, actualizada conforme al procedimiento establecido en el artículo 30 de esta ley, desde el mes en que se efectuó el pago en



exceso hasta aquel en que la devolución se efectúe. Si la devolución no se hubiese efectuado en el plazo previsto en este artículo, las mismas autoridades fiscales municipales pagarán intereses que se calcularán a partir del día siguiente al del vencimiento de dicho plazo, conforme a la tasa que se aplicará sobre la devolución actualizada y que será igual a la prevista para los recargos en los términos del artículo 31 de esta propia ley. **DEL REMATE EN PÚBLICA SUBASTA. Artículo 36.-** Todos los bienes que con motivo de un procedimiento de ejecución sean embargados por la autoridad municipal, serán rematados en pública subasta y el producto de la misma, se aplicara al pago del crédito fiscal de que se trate. En caso de que habiéndose publicado la tercera convocatoria para la almoneda, no se presentaren postores, los bienes embargados, se adjudicarán al Municipio de Tixpéual, Yucatán, en pago del adeudo correspondiente, por el valor equivalente al que arroje su avalúo pericial. Para el caso de que el valor de adjudicación no alcanzare a cubrir el adeudo de que se trate, éste se entenderá pagado parcialmente, quedando a salvo los derechos del Municipio, para el cobro del saldo correspondiente. En todo caso, se aplicarán a los remates las reglas que para tal efecto fije el Código Fiscal del Estado de Yucatán y en su defecto las del Código Fiscal de la Federación y su reglamento. **DEL COBRO DE LAS MULTAS. Artículo 37.-** Las multas por infracciones a las disposiciones municipales sean éstas de carácter administrativo o fiscal, serán cobradas mediante el procedimiento administrativo de ejecución. **DE LAS UNIDADES DE MEDIDA Y ACTUALIZACION. Artículo 38.-** Cuando en la presente ley se haga mención de la palabra UMA, dicho término se entenderá como la Unidad de Medida y Actualización vigente en el Estado de Yucatán, en el momento de realización de la situación jurídica o de hecho prevista en la misma. Tratándose de multas, el UMA que servirá de base para su cálculo será el vigente al momento de individualizar la sanción. **TÍTULO SEGUNDO DE LOS IMPUESTOS CAPITULO I IMPUESTO PREDIAL. Artículo 39.-** Son sujetos del impuesto predial: **I.-** Los propietarios, usufructuarios o poseionarios de predios urbanos, rústicos, ejidales y comunales ubicados dentro del territorio municipal, así como de las construcciones permanentes edificadas en ellos; **II.-** Los fideicomitentes por todo el tiempo que el fiduciario no transmitiere la propiedad o el uso de los inmuebles a que se refiere la fracción anterior, al fideicomisario o a las demás personas que correspondiere, en cumplimiento del contrato de fideicomiso; **III.-** Los fideicomisarios, cuando tengan la posesión o el uso del inmueble; **IV.-** Los fiduciarios, cuando por virtud del contrato del fideicomiso tengan la posesión o el uso del inmueble; **V.-** Los organismos descentralizados, las empresas de participación estatal que tengan en propiedad o posesión bienes inmuebles del dominio público de la Federación, Estado, o Municipio, utilizados o destinados para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto público; **VI.-** Las personas físicas o morales



que posean por cualquier título bienes inmuebles del dominio público de la Federación, Estado o Municipio utilizados o destinados para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto público, y VII.- Los subarrendadores, cuya base será la diferencia que resulte a su favor entre la contraprestación que recibe y la que paga. Los propietarios de los predios a los que se refiere la fracción I del artículo 41 de esta ley, deberán manifestar a la Tesorería Municipal, el número total y la dirección de los predios de su propiedad ubicados en el Municipio correspondiente. Asimismo, deberán comunicar si el predio de que se trata se encuentra en alguno de los supuestos mencionados en cualquiera de las fracciones anteriores. **DE LOS OBLIGADOS SOLIDARIOS. Artículo 40.-** Son sujetos solidariamente responsables del impuesto predial: I.- Los funcionarios o empleados públicos, los notarios o fedatarios públicos y las personas que por disposición legal tengan funciones notariales, que inscriban o autoricen algún acto o contrato jurídico, sin cerciorarse de que se hubiese cubierto el impuesto respectivo, mediante la acumulación o anexo del certificado expedido por la Tesorería Municipal que corresponda; II.- Los empleados de la Tesorería Municipal, que formulen certificados de estar al corriente en el pago del impuesto predial, que alteren el importe de los adeudos por este concepto, o los dejen de cobrar; III.- Los enajenantes de bienes inmuebles a que se refiere el artículo 41 de esta ley, mientras no transmitan el dominio de los mismos; IV.- Los representantes legales de las sociedades, asociaciones, comunidades y particulares respecto de los predios de sus representados; V.- El vencido en un procedimiento judicial o administrativo por virtud del cual el predio de que se trate deba adjudicarse a otra persona, hasta el día en que, conforme a la ley del caso, se verifique dicha adjudicación. Las autoridades judiciales y administrativas se cerciorarán previamente a la adjudicación del inmueble del cumplimiento de esta obligación; VI.- Los comisarios o representantes ejidales en los términos de las leyes agrarias, y VII.- Los titulares y/o representantes de los organismos descentralizados, empresas de participación estatal y particulares que posean bienes del dominio público de la Federación, Estado o Municipio, en términos de las fracciones VI y VII del artículo anterior. **DEL OBJETO. Artículo 41.-** Es objeto del impuesto predial: I.- La propiedad, el usufructo o la posesión a título distinto de los anteriores, de predios urbanos, rústicos, ejidales y comunales ubicados dentro del territorio municipal; II.- La propiedad y el usufructo, de las construcciones edificadas en los predios señalados en la fracción anterior; III.- Los derechos de fideicomisario, cuando el inmueble se encuentre en posesión o uso del mismo; IV.- Los derechos del fideicomitente, durante el tiempo que el fiduciario estuviera como propietario del inmueble, sin llevar a cabo la transmisión al fideicomiso; V.- Los derechos de la fiduciaria, en relación con lo dispuesto en el artículo 39 de esta ley, y VI.- La propiedad o posesión por cualquier título de bienes inmuebles del dominio público de



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
**PODER LEGISLATIVO**

LXII LEGISLATURA DEL ESTADO  
 LIBRE Y SOBERANO  
 DE YUCATÁN

“LXII Legislatura de la paridad de género”

la Federación, Estado o Municipio, utilizados o destinados para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto público. **DE LAS BASES. Artículo 42.-** Las bases del impuesto predial son: I.- El valor catastral del inmueble, y II.- La contraprestación que produzcan los inmuebles, los terrenos o las construcciones ubicadas en los mismos y que por el uso o goce fuere susceptible de ser cobrada por el propietario, el fideicomisario o el usufructuario, independientemente de que se pacte en efectivo, especie o servicios. **DE LA BASE: VALOR CATASTRAL. Artículo 43.-** Cuando la base del impuesto predial, sea el valor catastral de un inmueble, dicha base estará determinada por el valor consignado en la cédula, que de conformidad con la Ley del Catastro y su reglamento, expedirá la Dirección del Catastro del Municipio o la Dirección del Catastro del Estado de Yucatán, en caso de que el Municipio no contara con este servicio. Cuando la dirección de Catastro del Municipio de Tixpéual, Yucatán o la Dirección del Catastro del Estado de Yucatán, en caso de que el Municipio no contara con este servicio, expidiera una cédula con diferente valor a la que existe registrada en el padrón municipal, el nuevo valor servirá como base para calcular el impuesto predial a partir del bimestre siguiente al mes que se recepcione la citada cédula. Lo dispuesto en el párrafo anterior, no se aplicará a los contribuyentes que a la fecha de la recepción de la nueva cédula catastral ya hubieren pagado el impuesto predial correspondiente. En este caso, el nuevo valor consignado en la cédula servirá como base del cálculo del impuesto predial para el siguiente bimestre no cubierto. **DE LA TARIFA. Artículo 44.-** Cuando la Dirección del Catastro del Municipio de Tixpéual, Yucatán, o la Dirección del Catastro del Estado de Yucatán, en caso de que el Municipio no contara con este servicio, expidiera una cédula con diferente valor a la que existe registrada en el padrón municipal, el nuevo valor servirá como base para calcular el impuesto predial a partir de la expedición de la cedula respectiva.

**TABLA DE VALORES UNITARIOS DE TERRENO**

<b>SECCIÓN 1</b>	
MANZANA	\$ POR M <sup>2</sup>
01, 02	54.00
03, 11	44.00
RESTO DE SECCIÓN	34.00
<b>SECCIÓN 2</b>	
MANZANA	\$ POR M <sup>2</sup>
01, 11	54.00
02, 03, 12, 13, 21, 22 23	44.00
RESTO DE SECCIÓN	34.00
<b>SECCIÓN 3</b>	



**GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO**

LXII LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
DE YUCATÁN

"LXII Legislatura de la paridad de género"

MANZANA	\$ POR M <sup>2</sup>
01, 11	54.00
02, 03, 12, 21, 22	44.00
RESTO DE SECCIÓN	34.00
<b>SECCIÓN 4</b>	
MANZANA	\$ POR M <sup>2</sup>
01	54.00
02, 03, 11, 21, 22, 23	44.00
RESTO DE SECCIÓN	34.00

Nota: Todas las manzanas que se creen posteriormente se les asignará el valor de la sección de la manzana origen.

**TODAS LAS COMISARÍAS A 34.00/M<sup>2</sup>**

RÚSTICOS	\$ VALOR POR HECTAREA
BRECHA	436.00
CAMINO BLANCO	873.00
CARRETERA	1,310.00

**VALORES UNITARIOS DE CONSTRUCCIÓN (TODAS LAS SECCIONES)**

Tipo y calidad		\$/m <sup>2</sup>	
Antiguo	Habitacional	Lujo	2,176.00
		Calidad	1,504.00
		Mediano	832.00
		Económico	496.00
		Popular	256.00
		Especial	672.00
	Comercial	Lujo	2,176.00
		Calidad	1,504.00
		Mediano	832.00
		Económico	496.00
		Popular	256.00
		Especial	672.00
	Industrial	Pesada	832.00
		Mediano	496.00
		Ligera	336.00
Moderno	Habitacional	Lujo	2,176.00
		Calidad	1,504.00
		Mediano	832.00



**GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO**

LXII LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
DE YUCATÁN

"LXII Legislatura de la paridad de género"

		Económico	496.00
		Popular	256.00
		Especial	672.00
	Comercial	Lujo	2,176.00
		Calidad	1,504.00
		Mediano	832.00
		Económico	496.00
		Popular	256.00
		Especial	672.00
		Industrial	Pesada
	Mediano		496.00
	Ligera		336.00
	Complementos	Marquesina	0
		Albercas	0
		cobertizo (lamina)	336.00
Moderno	Equipamiento	cine o auditorio	1,504.00
		Escuela	1,504.00
		Hospital	1,504.00
		Estacionamiento	336.00
		Hotel	1,504.00
		Mercado	1,504.00
		iglesia, parroquia o templo	1,504.00
	Agropecuario	habitacional lujo	2,176.00
		habitacional calidad	1,504.00
		habitacional mediano	832.00
		habitacional económico	496.00
		habitacional popular	256.00

Todo predio destinado a la actividad agropecuaria 10 al millar anual sobre el valor registrado o catastral, sin que la cantidad exceda a lo establecido por la legislación agraria federal para terrenos ejidales. El impuesto predial se causará de acuerdo a la siguiente tarifa: Por predios urbanos y rústicos con o sin construcción:

**TARIFA:**

Límite inferior (\$)	Límite superior (\$)	Cuota Fija Anual (\$)	Factor para aplicar al excedente del Límite inferior
\$ 0.01	\$ 5.000.00	\$ 15.00	0.0006
\$ 5.000.01	\$ 7.500.00	\$ 18.00	0.0010
\$ 7.500.01	\$ 10.500.00	\$ 21.00	0.0012



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO

LXII LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
DE YUCATÁN

“LXII Legislatura de la paridad de género”

\$ 10.500.01	\$ 12.500.00	\$ 24.00	0.0013
\$ 12.500.01	\$ 15.500.00	\$ 27.00	0.0015
\$ 15.500.01	En adelante	\$ 30.00	0.0025

El cálculo de la cantidad a pagar se realizará de la siguiente manera: la diferencia entre el valor catastral y el límite inferior se multiplicará por el factor aplicable y el producto obtenido se sumará a la cuota fija anual respectiva. **DEL PAGO. Artículo 45.-** El impuesto predial sobre la base de valor catastral deberá cubrirse por bimestres anticipados dentro de los primeros quince días de cada uno de los meses de enero, marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre de cada año. Cuando el contribuyente pague el impuesto predial correspondiente a una anualidad, durante los meses de enero y febrero de dicho año, gozará de un descuento del 10% sobre el importe de dicho impuesto. La tabla de valores unitarios de predios urbanos y rústicos con o sin construcción que de manera general se establecen en esta ley, podrán ser disminuidos, modificados o aumentados en la Ley de Ingresos del Municipio que apruebe el H. Congreso del Estado de Yucatán. **EXENCIONES. Artículo 46.-** Estarán exentos de pago de Impuesto Predial, los bienes de dominio público de la Federación, Estado o Municipio, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales, por organismos descentralizados o particulares, bajo cualquier título, para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto público. En este caso, el impuesto predial se pagará en la forma, términos y conforme a la tarifa establecida en la presente ley. Cuando en un mismo inmueble, se realicen simultáneamente actividades propias del objeto público, de las entidades u organismos mencionados en el párrafo anterior, y otras actividades distintas o accesorias, para que la Tesorería Municipal correspondiente esté en condiciones de determinar el impuesto a pagar, los organismos descentralizados, las empresas de participación estatal o quienes posean bajo cualquier título inmuebles del dominio público de la Federación, Estado o Municipio, deberán declarar, durante los primeros quince días del mes de diciembre de cada año, ante la propia Tesorería Municipal, la superficie ocupada efectivamente para la realización de su objeto principal señalando claramente la superficie que del mismo inmueble sea utilizado para fines administrativos o distintos a los de su objeto público. La Tesorería Municipal, dentro de los diez días siguientes a la fecha de presentación, de la declaración de deslinde, realizará una inspección física en el lugar y resolverá si aprueba o no el deslinde de referencia. En caso afirmativo, se procederá al cobro del impuesto predial, sobre la superficie deslindada como accesorio. En caso contrario, la Tesorería correspondiente notificará al contribuyente los motivos y las modificaciones que considere convenientes, resolviendo así en definitiva la superficie gravable. La resolución que niegue la aceptación del deslinde podrá ser combatida en términos de



lo dispuesto por la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán. Sólo en los casos de que la estructura de algún inmueble no admita una cómoda delimitación o cuando no se presente la declaratoria a que se refiere el párrafo anterior, será la oficina de catastro municipal o estatal en caso de que el Municipio no cuente con este servicio, la que, tomando como base los datos físicos y materiales que objetivamente presente el inmueble, fije el porcentaje que corresponda a la superficie gravable, calcule su valor catastral y éste último, servirá de base a la Tesorería Municipal, para la determinación del impuesto a pagar. **DE LA BASE CONTRAPRESTACIÓN. Artículo 47.-** El impuesto predial se causará sobre la base de rentas, frutos civiles o cualquier otra contraprestación pactada, cuando el inmueble de que se trate, hubiese sido otorgado en arrendamiento, subarrendamiento, convenio de desocupación o cualquier otro título o instrumento jurídico por virtud del cual se permitiere su uso y con ese motivo, se genere dicha contraprestación, aun cuando el título en el que conste la autorización o se permita el uso no se hiciera constar el monto de la contraprestación respectiva. El impuesto predial sobre la base contraprestación se pagará única y exclusivamente en el caso de que al determinarse el impuesto conforme a la tarifa establecida en el artículo 49 de esta ley, diere como resultado un impuesto mayor al que se pagaría sobre la base del valor catastral calculado conforme a la tarifa del artículo 44 de esta ley. No será aplicada esta base cuando los inmuebles sean destinados a sanatorios de beneficencia y centros de enseñanza reconocidos por la autoridad educativa correspondiente. **DE LAS OBLIGACIONES DEL CONTRIBUYENTE. Artículo 48.-** Los propietarios, fideicomisarios, fideicomitentes o usufructuarios de inmuebles, que se encuentren en cualquiera de los supuestos previstos en el artículo anterior, estarán obligados a empadronarse en la Tesorería Municipal en un plazo máximo de treinta días, contados a partir de la fecha de celebración del contrato correspondiente, entregando copia del mismo a la propia Tesorería. Cualquier cambio en el monto de la contraprestación que generó el pago del impuesto predial sobre la base a que se refiere el artículo 47 de esta ley, será notificada a la Tesorería Municipal, en un plazo de quince días, contados a partir de la fecha en que surta efectos la modificación respectiva. En igual forma, deberá notificarse la terminación de la relación jurídica que dio lugar a la contraprestación mencionada en el propio numeral 47 de esta ley, a efecto de que la autoridad determine el impuesto predial sobre la base del valor catastral. Cuando de un inmueble formen parte dos o más departamentos y éstos se encontraren en cualquiera de los supuestos del citado artículo 47 de esta ley, el contribuyente deberá empadronarse por cada departamento. Los fedatarios públicos ante quienes se otorgare, firmare o rectificare el contrato, el convenio o el documento, que dio lugar a la situación jurídica, que permita al propietario, fideicomisario, fideicomitente, o usufructuario obtener una



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO

LXII LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
DE YUCATÁN

“LXII Legislatura de la paridad de género”

contraprestación, en los términos señalados en el artículo 47 de esta ley, estarán obligados a entregar una copia simple del mismo a la Tesorería Municipal, en un plazo de treinta días, contados a partir de la fecha del otorgamiento, de la firma o de la ratificación del documento respectivo. **DE LA TARIFA. Artículo 49.-** Cuando la base del impuesto predial, sean las rentas, frutos civiles o cualquier otra contraprestación generada por el uso, goce o por permitir la ocupación de un inmueble por cualquier título, el impuesto se pagará mensualmente conforme a la siguiente tarifa: **DESTINO. FACTOR.** A) HABITACIONA 2 % mensual sobre el monto de la contraprestación. B) PREDIOS UTILIZADOS PARA 5 % mensual sobre el monto de la contraprestación. **ACTIVIDADES COMERCIALES.** El factor del valor catastral del inmueble en términos de lo dispuesto en el artículo 47 de este ordenamiento legal. **DEL PAGO. Artículo 50.-** Cuando el impuesto predial se cause sobre la base de la contraprestación pactada por usar, gozar o permitir la ocupación de un inmueble, el impuesto deberá cubrirse durante la primera quincena del mes siguiente a aquél en que se cumpla alguno de los siguientes supuestos: I.- Que sea exigible el pago de la contraprestación; II.- Que se expida el comprobante de la misma; III.- Que se cobre el monto pactado por el uso o goce. Salvo el caso en que los propietarios, usufructuarios, fideicomisarios o fideicomitentes estuviesen siguiendo un procedimiento judicial para el cobro de la contraprestación pactada, en contra del ocupante o arrendatario. En este caso, para que los propietarios, usufructuarios, fideicomisarios o fideicomitentes tributen sobre la base del valor catastral del inmueble objeto, deberán notificar dicha situación, a la Tesorería Municipal, dentro de los quince días siguientes a la fecha de inicio del procedimiento correspondiente, anexando copia del memorial respectivo. **DE LAS OBLIGACIONES DE TERCEROS. Artículo 51.-** Los fedatarios públicos, las personas que por disposición legal tengan funciones notariales y los funcionarios ante quienes se ratifiquen las firmas, no deberán autorizar o ratificar escrituras o contratos que se refieran a predios urbanos o rústicos ubicados en el territorio municipal o a construcciones edificadas en dicho territorio, sin obtener un certificado expedido por la Tesorería Municipal. El certificado que menciona el presente artículo deberá anexarse al documento, testimonio o escritura en la que conste el acto o contrato y los escribanos estarán obligados a acompañarlos a los informes que remitan al Archivo Notarial del Estado de Yucatán. Los contratos, convenios o cualquier otro título o instrumento jurídico que no cumplan con el requisito mencionado en el párrafo anterior, no se inscribirán en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Estado. La Tesorería Municipal, expedirá los certificados de no adeudar impuesto predial, conforme a la solicitud que por escrito presente el interesado, quien deberá señalar el inmueble, el bimestre y el año, respecto de los cuales solicite la certificación. Cada Tesorería emitirá la forma correspondiente para



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO

LXII LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
DE YUCATÁN

“LXII Legislatura de la paridad de género”

solicitar el certificado mencionado en el párrafo que antecede. **CAPÍTULO II DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE INMUEBLES. Artículo 52.-** Son sujetos de este impuesto, las personas físicas o morales que adquieran inmuebles, en términos de las disposiciones de este capítulo con excepción de los enajenantes. Los sujetos obligados al pago de este impuesto, deberán enterarlo en la Tesorería Municipal, dentro del plazo señalado en este capítulo a la fecha en que se realice el acto generador del tributo, mediante declaración, utilizando las formas que para tal efecto emita la propia Tesorería Municipal. **DE LOS OBLIGADOS SOLIDARIOS. Artículo 53.-** Son sujetos solidariamente responsables del pago del Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles: **I.-** Los fedatarios públicos y las personas que por disposición legal tengan funciones notariales, cuando autoricen una escritura que contenga alguno de los supuestos que se relacionan en el artículo 54 de la presente ley y no hubiesen constatado el pago del impuesto, y **II.-** Los funcionarios o empleados del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado, que inscriban cualquier acto, contrato o documento relativo a algunos de los supuestos que se relacionan en el mencionado artículo 54 de esta ley, sin que les sea exhibido el recibo correspondiente al pago del impuesto. **DEL OBJETO. Artículo 54.-** Es objeto del Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles, toda adquisición del dominio de bienes inmuebles, que consistan en el suelo, en las construcciones adheridas a él, en ambos, o de derechos sobre los mismos, ubicados en el Municipio de Tixpéual, Yucatán. Para efectos de este impuesto, se entiende por adquisición: **I.-** Todo acto por el que se adquiera la propiedad, incluyendo la donación, y la aportación a toda clase de personas morales; **II.-** La compraventa en la que el vendedor se reserve la propiedad del inmueble, aun cuando la transferencia de ésta se realice con posterioridad; **III.-** El convenio, promesa, minuta o cualquier otro contrato similar, cuando se pacte que el comprador o futuro comprador, entrará en posesión del inmueble o que el vendedor o futuro vendedor, recibirá parte o la totalidad del precio de la venta, antes de la celebración del contrato definitivo de enajenación del inmueble, o de los derechos sobre el mismo; **IV.-** La cesión de derechos del comprador o del futuro comprador, en los casos de las fracciones II y III que anteceden; **V.-** La fusión o escisión de sociedades; **VI.-** La dación en pago y la liquidación, reducción de capital, pago en especie de remanentes, utilidades o dividendos de asociaciones o sociedades civiles y mercantiles; **VII.-** La constitución de usufructo y la adquisición del derecho de ejercicios del mismo; **VIII.-** La prescripción positiva; **IX.-** La cesión de derechos del heredero o legatario. Se entenderá como cesión de derechos la renuncia de la herencia o del legado, efectuado después del reconocimiento de herederos y legatarios; **X.-** La adquisición que se realice a través de un contrato de fideicomiso, en los supuestos relacionados en el Código Fiscal de la Federación; **XI.-** La disolución de la copropiedad y de la



sociedad conyugal, por la parte que el copropietario o el cónyuge adquiera en demasía del porcentaje que le corresponde; **XII.-** La adquisición de la propiedad de bienes inmuebles, en virtud de remate judicial o administrativo; **XIII.-** En los casos de permuta se considerará que se efectúan dos adquisiciones. **DE LAS EXENCIONES.**

**Artículo 55.-** No se causará el Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles en las adquisiciones que realicen la Federación, los estados, el municipio, las Instituciones de Beneficencia Pública, la Universidad Autónoma de Yucatán y en los casos siguientes: **I.-** La transformación de sociedades, con excepción de la fusión; **II.-** En la adquisición que realicen los Estados Extranjeros, en los casos que existiera reciprocidad; **III.-** Cuando se adquiera la propiedad de Inmuebles, con motivo de la constitución de la sociedad conyugal; **IV.-** La disolución de la copropiedad, siempre que las partes adjudicadas no excedan de las porciones que a cada uno de los copropietarios corresponda. En caso contrario, deberá pagarse el impuesto sobre el exceso o la diferencia; **V.-** Cuando se adquieran inmuebles por herencia o legado, y **VI.-** La donación entre consortes, ascendientes o descendientes en línea directa, previa comprobación del parentesco ante la Tesorería Municipal. **DE LA BASE.**

**Artículo 56.-** La base del impuesto sobre Adquisición de Inmuebles, será el valor que resulte mayor entre el precio de adquisición, el valor contenido en la cédula catastral vigente, el valor contenido en el avalúo pericial tratándose de las operaciones consignadas en las fracciones IX, XI y XII del artículo 54 de esta ley, el avalúo expedido por las autoridades fiscales, las Instituciones de Crédito, la Comisión de Avalúos de Bienes Nacionales o por corredor público o perito valuador que se registre en la Tesorería Municipal, previo cumplimiento de los siguientes requisitos:

**A)** Ser ciudadano mexicano en pleno goce de sus derechos. **B)** Acreditar con documentación fehaciente, experiencia valuatoria mínima de tres años inmediatos anteriores a la fecha de solicitud de registro. Cuando el adquirente asuma la obligación de pagar alguna deuda del enajenante o de perdonarla, el importe de dicha deuda, se considerará parte del precio pactado. En todos los casos relacionados con el artículo 54, se deberá practicar avalúo sobre los inmuebles objetos de las operaciones consignadas en ese artículo y a ellos deberá anexarse el resumen valuatorio que contendrá: **I.- ANTECEDENTES:** A) Valuador B) Registro Municipal C) Fecha de Avalúo **II.- UBICACIÓN:** A) Localidad B) Sección Catastral C) Calle y Número D) Colonia E) Observaciones (en su caso) **III.-RESUMEN. VALUATORIO: A).- TERRENO** 1) Superficie Total M2 2) Valor Unitario 3) Valor del terreno **B).- CONSTRUCCIÓN** 1) Superficie Total M2 2) Valor Unitario 3) Valor Comercial **IV.-UNIDAD CONDOMINAL:** 1) Superficie Privativa M2 2) Valor Unitario 3) Valor Comercial. La autoridad fiscal municipal estará facultada para practicar, ordenar o tomar en cuenta el avalúo del inmueble, objeto de la adquisición referido a la fecha de adquisición y, cuando el valor del avalúo practicado, ordenado o tomado



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO

LXII LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
DE YUCATÁN

“LXII Legislatura de la paridad de género”

en cuenta, excediera en más de un 10 por ciento, del valor mayor, el total de la diferencia se considerará como parte del precio pactado. Para los efectos del presente artículo, el usufructo y la nuda propiedad tienen cada uno el valor equivalente al .5 del valor de la propiedad. En la elaboración de los avalúos referidos así como para determinar el costo de los mismos con cargo a los contribuyentes, la autoridad fiscal municipal observará las disposiciones del Código Fiscal del Estado de Yucatán o, en su defecto, las disposiciones relativas del Código Fiscal de la Federación y su reglamento. **VIGENCIA DE LOS AVALÚOS. Artículo 57.-** Los avalúos que se practiquen para el efecto del pago del Impuesto Sobre Adquisición de Bienes Inmuebles, tendrán una vigencia de seis meses a partir de la fecha de su expedición. **DE LA TASA. Artículo 58.-** El impuesto a que se refiere este capítulo, se calculará aplicando la tasa del 2% a la base señalada en el artículo 56 de esta ley. **DEL MANIFIESTO A LA AUTORIDAD. Artículo 59.-** Los fedatarios públicos, las personas que por disposición legal tengan funciones notariales y las autoridades judiciales o administrativas, deberán manifestar a la Tesorería Municipal por duplicado, dentro de los treinta días siguientes a la fecha del acto o contrato, la adquisición de inmuebles realizados ante ellos, expresando: **I.-** Nombre y domicilio de los contratantes; **II.-** Nombre del fedatario público y número que le corresponda a la notaría o escribanía. En caso de tratarse de persona distinta a los anteriores y siempre que realice funciones notariales, deberá expresar su nombre y el cargo que detenta; **III.-** Firma y sello, en su caso, del autorizante; **IV.-** Fecha en que se firmó la escritura de adquisición del inmueble o de los derechos sobre el mismo; **V.-** Naturaleza del acto, contrato o concepto de adquisición; **VI.-** Identificación del inmueble; **VII.-** Valor de la operación; **VIII.-** Liquidación del impuesto. A la manifestación señalada en este artículo, se acumulará copia del avalúo practicado al efecto. Cuando los fedatarios públicos y quienes realizan funciones notariales no cumplan con la obligación a que se refiere este artículo, serán sancionados con una multa de uno hasta diez UMA vigentes en el Estado de Yucatán. Los jueces o presidentes de las juntas de conciliación y arbitraje federales o estatales, únicamente tendrán la obligación de comunicar a la Tesorería Municipal, el procedimiento que motivó la adquisición, el número de expediente, el nombre o razón social de la persona a quien se adjudique el bien y la fecha de adjudicación. **DE LOS RESPONSABLES SOLIDARIOS. Artículo 60.-** Los fedatarios públicos y las personas que por disposición legal tengan funciones notariales, acumularán al instrumento donde conste la adquisición del inmueble o de los derechos sobre el mismo, copia del recibo donde se acredite haber pagado el impuesto o bien, copia del manifiesto sellado, cuando se trate de las operaciones consignadas en el artículo 55 de esta ley. Para el caso de que las personas obligadas a pagar este impuesto, no lo hicieren, los fedatarios y las personas que por disposición legal tengan



funciones notariales, se abstendrán de autorizar el contrato o escritura correspondiente. Por su parte, los registradores, no inscribirán en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado, los documentos donde conste la adquisición de inmuebles o de derechos sobre los mismos, sin que el solicitante compruebe que no cumplió con la obligación de pagar el Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles. En caso contrario, los fedatarios públicos, las personas que tengan funciones notariales y los registradores, serán solidariamente responsables del pago impuesto y sus accesorios legales, sin perjuicio de la responsabilidad administrativa o penal en que incurran con ese motivo. Los fedatarios y las demás personas que realicen funciones notariales no estarán obligados a enterar el impuesto cuando consignen en las escrituras o documentos públicos, operaciones por las que ya se hubiese cubierto el impuesto y acompañen a su declaración copia de aquélla con la que se efectuó dicho pago. **DEL PAGO. Artículo 61.-** El pago del Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles, deberá hacerse, dentro de los treinta días hábiles siguientes a la fecha en que, según el caso, ocurra primero alguno de los siguientes supuestos: A) Se celebre el acto contrato B) Se eleve a escritura pública C) Se inscriba en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Estado. **DE LA SANCIÓN. Artículo 62.-** Cuando el Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles no fuere cubierto dentro del plazo señalado en el artículo inmediato anterior, los contribuyentes o los obligados solidarios, en su caso, se harán acreedores a una sanción equivalente al importe de los recargos que se determinen conforme al artículo 31 de esta ley. Lo anterior, sin perjuicio de la aplicación del recargo establecido para las contribuciones fiscales pagadas en forma extemporánea. **CAPÍTULO III IMPUESTO SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS DE LOS SUJETOS. Artículo 63.-** Son sujetos del Impuesto Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos, las personas físicas o morales que perciban ingresos derivados de la comercialización de actos, diversiones o espectáculos públicos, ya sea en forma permanente o temporal. Los sujetos de este impuesto además de las obligaciones a que se refieren los artículos 28 y 29 de esta ley, deberán: I.- Proporcionar a la Tesorería los datos señalados a continuación: **A)** Nombre y domicilio de quien promueve la diversión o espectáculo **B)** Clase o Tipo de Diversión o Espectáculo **C)** Ubicación del lugar donde se llevará a cabo el evento II.- Cumplir con las disposiciones que para tal efecto fije el Ayuntamiento del Municipio de Tixpéual, Yucatán, en el caso del Municipio que no hubiere el reglamento respectivo, y III.- Presentar a la Tesorería Municipal, cuando menos tres días antes de la realización del evento, la emisión total de los boletos de entrada, señalando el número de boletos que corresponden a cada clase y su precio al público, a fin que se autoricen con el sello respectivo. **DEL OBJETO. Artículo 64.-** Es objeto del Impuesto sobre Diversiones y Espectáculos Públicos, el ingreso derivado de la



comercialización de actos, diversiones y espectáculos públicos, siempre y cuando dichas actividades sean consideradas exentas de pago de Impuesto al Valor Agregado. Para los efectos de este capítulo se consideran: **Diversiones Públicas:** Son aquellos eventos a los cuales el público asiste mediante el pago de una cuota de admisión, con la finalidad de participar o tener la oportunidad de participar activamente en los mismos. **Espectáculos Públicos:** Son aquellos eventos a los que el público asiste, mediante el pago de una cuota de admisión, con la finalidad de recrearse y disfrutar con la presentación del mismo, pero sin participar en forma activa. **Cuota de Admisión:** Es el importe o boleto de entrada, donativo, cooperación o cualquier otra denominación que se le dé a la cantidad de dinero por la que se permita el acceso a las diversiones y espectáculos públicos. **DE LA BASE. Artículo 65.-** La base del Impuesto Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos, será la totalidad del ingreso percibido por los sujetos del impuesto, en la comercialización correspondiente. **DE LA TASA. Artículo 66.-** La tasa del Impuesto sobre Diversiones y Espectáculos Públicos, será de 8% misma que se aplicará sobre la base determinada, conforme al artículo inmediato anterior. Cuando el espectáculo público consista en la puesta en escena de obras teatrales la tasa será de cero, en espectáculos de circo la tasa será del 5%, aplicada a la totalidad del ingreso percibido. **DE LA FACULTAD DE DISMINUIR LA TASA. Artículo 67.-** Cuando las Diversiones y Espectáculos Públicos sean organizados con motivo exclusivamente culturales, de beneficencia o en promoción del deporte, el Tesorero Municipal conjuntamente con el Presidente Municipal, estará facultado para disminuir las tasas previstas en el artículo que antecede. **DEL PAGO Artículo 68.-** El pago de este impuesto se sujetará a lo siguiente: A) Si pudiera determinarse previamente el monto del ingreso y se trate de contribuyentes eventuales, el pago se efectuará antes de la realización de la diversión o espectáculo respectivo. B) Si no pudiera determinarse previamente el monto del ingreso, se garantizará el interés del Municipio mediante depósito ante la Tesorería Municipal, del 50% del importe del impuesto determinado sobre el total de los boletos autorizados para el espectáculo que se trate y el pago del impuesto, se efectuará al término del propio espectáculo, pagando el contribuyente la diferencia que existiere a su cargo, o bien, reintegrándose al propio contribuyente, la diferencia que hubiere a su favor. Cuando los sujetos obligados a otorgar la garantía a que se refiere el párrafo anterior, no cumplan con tal obligación, la Tesorería Municipal, podrá suspender el evento hasta en tanto no se otorgue dicha garantía, para ello la autoridad fiscal municipal podrá solicitar el auxilio de la fuerza pública. C) Tratándose de contribuyentes establecidos o registrados en el Padrón Municipal, el pago se efectuará dentro los primeros quince días de cada mes. En todo caso, la Tesorería Municipal podrá designar interventor para que, determine y recaude las contribuciones causadas. En este caso, el impuesto se pagará a dicho



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO

LXII LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
DE YUCATÁN

“LXII Legislatura de la paridad de género”

interventor al finalizar el evento, expidiendo éste último el recibo provisional respectivo, mismo que será canjeado por el recibo oficial en la propia Tesorería Municipal, el día hábil siguiente al de la realización del evento. **Artículo 69.-** Los empresarios, promotores, y/o representantes de las empresas de espectáculos y diversiones públicas, están obligados a permitir que los inspectores, interventores, liquidadores y/o comisionados de la Tesorería Municipal, desempeñen sus funciones, así como a proporcionarles los libros, datos o documentos que se les requiera para la correcta determinación del impuesto a que se refiere este capítulo. **Artículo 70.-** La Tesorería Municipal tendrá facultad para suspender o intervenir la venta de boletos de cualquier evento, cuando los organizadores, promotores o empresarios, no cumplan con la obligación contenida en la fracción III del artículo 63 de esta ley, no proporcionen la información que se les requiera para la determinación del impuesto o de alguna manera obstaculicen las facultades de las autoridades municipales. Los impuestos que de manera general se establecen en esta Ley, podrán ser disminuidos, modificados o aumentados en la Ley de ingresos del Municipio que apruebe el H. Congreso del Estado de Yucatán. **TÍTULO TERCERO DERECHOS**  
**Capítulo I Disposiciones Comunes Artículo 71.-** El Municipio percibirá ingresos en concepto de derechos en términos de lo dispuesto en este título. Las cuotas que deban pagarse por los derechos contenidos en este título se calcularán hasta donde sea posible, en atención al costo de los servicios procurando la proporcionalidad y equidad en el pago de tal manera, que las cuotas varíen únicamente cuando los usuarios se beneficien de los servicios en distinta cantidad, proporción o calidad. **Artículo 72.-** Las personas físicas y morales pagarán los derechos que se establecen en esta ley, en la caja recaudadora de la Tesorería Municipal o en las que ella misma autorice para tal efecto. El pago de los derechos deberá hacerse previamente a la prestación del servicio, salvo en los casos expresamente señalados en esta ley. **Artículo 73.-** Los derechos que establece esta ley se pagarán por los servicios que preste el Municipio en sus funciones de derecho público o por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público del mismo. **Artículo 74.-** No serán exigibles los impuestos y derechos a que se refiere la presente ley, cuando hayan sido derogados o suspendidos para cumplir con los requisitos establecidos en las leyes federales y los convenios suscritos entre la Federación y el Estado o Municipio, a partir de la fecha de su celebración. **Artículo 75.-** Los derechos que de manera general se establecen en esta ley, podrán ser disminuidos, modificados o aumentados en la Ley de Ingresos del Municipio que apruebe el H. Congreso del Estado de Yucatán. **Capítulo II Derechos por Licencias y Permisos Artículo 76.-** Es objeto de los Derechos por Servicios de Licencias y Permisos: Las licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios



LXII LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
DE YUCATÁN

## GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

“LXII Legislatura de la paridad de género”

que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúen total o parcialmente con el público en general; Las licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales comerciales o de servicios; Las licencias para instalación de anuncios de toda índole, conforme a la legislación municipal correspondiente, y Los permisos y autorizaciones de tipo provisional señalados en la normatividad del municipio de Tixpéual, Yucatán. **Artículo 77.-** Son sujetos de los derechos a que se refiere la presente Sección, las personas físicas o morales que soliciten y obtengan las licencias, permisos o autorizaciones a que se refiere el artículo anterior, o que realicen por cuenta propia o ajena las mismas actividades referidas y que dan motivo al pago de derechos. **Artículo 78.-** Son responsables solidarios del pago de los derechos a que se refiera esta Sección, los propietarios de los inmuebles donde funcionen los establecimientos comerciales o donde se instalen los anuncios. **Artículo 79.-** Es base para el pago de los derechos a que se refiere la presente Sección: En relación con el funcionamiento de giros relacionados con la venta de bebidas alcohólicas, la base del gravamen será el tipo de autorización, licencia, permiso o revalidación de estos, así como el número de días y horas, tratándose de permisos eventuales o de funcionamiento en horarios extraordinarios; En relación con el funcionamiento de establecimientos o locales comerciales o de servicios, el tipo de autorización, licencia, permiso o revalidación de éstos; Tratándose de licencias para anuncios, el metro cuadrado de superficie del anuncio. Para los permisos o autorizaciones de tipo provisional señalados en los reglamentos municipales, el tipo de solicitud, así como el tiempo de vigencia de la misma, y En el caso de las fracciones señaladas en este artículo, la autoridad municipal podrá determinar una cuota única por cada permiso otorgado, sin tomar en cuenta la base señalada en dichas fracciones. **Artículo 80.-** El pago de los derechos a que se refiere esta Sección deberá cubrirse con anticipación al otorgamiento de las licencias o permisos referidos, con excepción de los que en su caso disponga la reglamentación correspondiente. **Artículo 81.-** Por el otorgamiento de licencias o permisos a que hace referencia esta Sección, se causarán y pagarán derechos de conformidad con las tarifas señaladas en la presente Ley. **Artículo 82.-** Los establecimientos con venta de bebidas alcohólicas que no cuenten con licencia de funcionamiento vigente, podrán ser clausurados por la autoridad municipal. **Artículo 83.-** El cobro de derechos por el otorgamiento de licencias o permisos para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la venta de bebidas alcohólicas, se realizará con base en las siguientes tarifas: **A)** Para el otorgamiento de las licencias para el funcionamiento de nuevos giros relacionados con la venta de bebidas alcohólicas, exclusivamente para su consumo en otro lugar, se cobrará una cuota de acuerdo con la siguiente tarifa:



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO

LXII LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
DE YUCATÁN

“LXII Legislatura de la paridad de género”

I.- Vinatería o licorería en envase cerrado	\$ 15,000.00
II.- Expendio de cerveza en envase cerrado	\$ 15,000.00
III.- Supermercado con departamento de cervezas, vinos y licores	\$ 100,000.00
IV.- Minisúper con departamento de cervezas, vinos y licores	\$ 15,000.00
V.- Expendio de cerveza, vinos y licores	\$ 15,000.00
VI.-Tienda de autoservicio	\$ 100,000.00
VII. Bodega o distribuidora de Bebidas Alcohólicas	\$ 25,000.00

Aquellas modalidades de establecimientos que no se encuentren contempladas en este artículo, serán reguladas por las descripciones que más se asemejen al giro. **B)** Para los permisos eventuales para el funcionamiento de giros relacionados con la venta de bebidas alcohólicas, se les aplicará la tarifa diaria de \$500.00. **C)** Para la autorización de funcionamiento en horario extraordinario de giros relacionados con la prestación de servicios que incluyan la venta de bebidas alcohólicas, se aplicará la tarifa diaria de \$1,000.00. **D)** Para el otorgamiento de licencias de funcionamiento de nuevos establecimientos cuyo giro sea la prestación de servicios, que incluyan la venta de bebidas alcohólicas exclusivamente para su consumo en el mismo lugar, se aplicará la tarifa que se relaciona a continuación:

I.- Centros nocturnos	\$ 50,000.00
II.- Cantinas y bares	\$ 15,000.00
III.- Discotecas y clubes sociales	\$ 30,000.00
IV.- Salones de baile, billar o boliche	\$ 30,000.00
V.- Restaurantes, hoteles	\$ 15,000.00
VI.- Centros recreativos, deportivos y salón cerveza	\$ 15,000.00
VII.- Fondas, taquerías y loncherías	\$ 15,000.00
VIII.- Moteles	\$ 15,000.00
IX.- Cabaré	\$ 50,000.00
X.- Restaurante de Lujo	\$ 30,000.00
XI.- Pizzería	\$ 15,000.00
XII.- Video Bar	\$ 15,000.00
XIII.- Sala de Recepciones y/o fiestas	\$ 15,000.00

Aquellas modalidades de establecimientos que no se encuentren contempladas en este artículo, serán reguladas por las descripciones que más se asemejen al giro. **E)** Para el otorgamiento de la renovación y/o revalidación anual de licencias para el funcionamiento de los establecimientos que se relacionan en los incisos A) y D) de este artículo de la Ley, se pagará un derecho conforme a la siguiente tarifa:

I.- Vinatería o licorería en envase cerrado	\$ 5,000.00
II.- Expendio de cerveza en envase cerrado	\$ 5,000.00



**GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO**

LXII LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
DE YUCATÁN

"LXII Legislatura de la paridad de género"

III.-	Supermercado con departamento de cervezas, vinos y licores	\$ 20,000.00
IV.-	Minisúper con departamento de cervezas, vinos y licores	\$ 5,000.00
V.-	Expendio de vinos, licores y cerveza	\$ 5,000.00
VI.-	Tienda de autoservicio	\$ 50,000.00
VII.	Bodega o distribuidora de Bebidas Alcohólicas	\$ 6,000.00
VIII.-	Centros nocturnos	\$ 20,000.00
IX.-	Cantinas y bares.	\$ 5,000.00
X.-	Discotecas y clubes sociales	\$ 5,000.00
XI.-	Salones de baile, billar o boliche	\$ 5,000.00
XII.-	Restaurantes, hoteles	\$ 5,000.00
XIII.-	Centros recreativos, deportivos y salón cerveza	\$ 5,000.00
XIV.-	Fondas, taquerías y loncherías	\$ 5,000.00
XV.-	Moteles	\$ 5,000.00
XVI.-	Cabaré	\$ 25,000.00
XVII.-	Restaurante de Lujo	\$10,000.00
XVIII.-	Pizzería	\$ 5,000.00
XIX.-	Video Bar	\$ 5,000.00
XX.-	Sala de Recepciones y/o fiestas	\$ 3,260.00

Aquellas modalidades de establecimientos que no se encuentren contempladas en este artículo, serán reguladas por las descripciones que más se asemejen al giro. Los establecimientos con venta de bebidas alcohólicas que no cuenten con licencia de funcionamiento vigente en el ejercicio de que se trate podrán ser clausurados por la autoridad municipal por el perjuicio que pueden causar al interés general. Para efectos de la expedición de licencias de funcionamiento se deberá cumplir con lo dispuesto en el Reglamento relativo a los establecimientos con giros relacionados con la venta de bebidas alcohólicas del Municipio de Tixpéual, Yucatán. F) El cobro de derechos por el otorgamiento de nuevas licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos y locales comerciales o de servicios y su revalidación y/o renovación, se realizará con base en las siguientes tarifas:

CONSECUTIVO	GIRO COMERCIAL DE SERVICIOS	EXPEDICIÓN	RENOVACIÓN
I.	Fábrica de paletas, saborines y jugos en general.	\$ 1,500.00	\$ 500.00
II.	Carnicerías, pollerías, pescaderías y fruterías.	\$ 1,500.00	\$ 600.00
III.	Panaderías, tortillerías y molinos en general.	\$ 1,500.00	\$ 600.00
IV.	Expendios de refrescos, sub agencia, servifresco y similares	\$ 1,500.00	\$ 600.00

\$



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO

LXII LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
DE YUCATÁN

“LXII Legislatura de la paridad de género”

	en general.				
V.	Farmacias, boticas y similares	\$	5,000.00	\$	2,500.00
VI.	Casa de empeños, compra/venta de oro y plata y joyerías.	\$	5,000.00	\$	2,500.00
VII.	Taquerías, loncherías, fondas y pizzerías.	\$	1,500.00	\$	600.00
VIII.	Bancos y similares.	\$	20,000.00	\$	6,000.00
IX.	Ferrotlapalerías, tlapalerías, ferreterías y similares.	\$	2,000.00	\$	700.00
X.	Tiendas de materiales de construcción, fábrica de canteras, morteras y similares.	\$	5,000.00	\$	2,000.00
XI.	Tiendas de abarrotes, tendejones y misceláneas (venta al público exclusivamente a menudeo).	\$	500.00	\$	200.00
XII.	Bisutería.	\$	500.00	\$	200.00
XIII.	Refaccionarias en general.	\$	2,000.00	\$	700.00
XIV.	Papelerías y centros de copiado	\$	500.00	\$	200.00
XV.	Hoteles, moteles y hospedajes	\$	10,000.00	\$	3,000.00
XVI.	Ciber-café, centros de cómputo y video juegos.	\$	500.00	\$	200.00
XVII.	Estéticas unisex y peluquerías en general.	\$	500.00	\$	200.00
XVIII.	Talleres en general.	\$	1,000.00	\$	500.00
XIX.	Fábrica de cartón y plásticos	\$	5,000.00	\$	2,000.00
XX.	Tiendas de ropa y almacenes	\$	2,000.00	\$	700.00
XXI.	Florerías	\$	1,000.00	\$	500.00
XXII.	Funerarias	\$	3,000.00	\$	1,000.00
XXIII.	Puestos de venta de revistas, estanquillos, pronósticos y periódicos en general.	\$	500.00	\$	200.00
XXIV.	Videoclubes en general.	\$	1,000.00	\$	300.00
XXV.	Carpinterías	\$	1,000.00	\$	300.00
XXVI.	Consultorios en general.	\$	1,000.00	\$	500.00
XXVII.	Dulcerías.	\$	1,000.00	\$	300.00
XXVIII.	Negocios de telefonía celular.	\$	2,000.00	\$	600.00
XXIX.	Escuelas particulares, guarderías, estancias infantiles y similares.	\$	5,000.00	\$	2,000.00
XXX.	Expendios de alimentos balanceados y similares en general.	\$	1,000.00	\$	300.00
XXXI.	Gaseras.	\$	30,000.00	\$	11,000.00



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO

LXII LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
DE YUCATÁN

“LXII Legislatura de la paridad de género”

XXXII.	Gasolineras.	\$	120,000.00	\$	30,000.00
XXXIII.	Granjas comerciales avícolas, porcícolas y de ganado al por mayor.	\$	20,000.00	\$	6,000.00
XXXIV.	Mueblerías y línea blanca	\$	5,000.00	\$	1,500.00
XXXV.	Zapaterías.	\$	1,000.00	\$	300.00
XXXVI.	Sastrerías.	\$	600.00	\$	200.00
XXXVII.	Procesadora y/o fábrica de agua purificada y hielo en general.	\$	2,000.00	\$	600.00
XXXVIII.	Oficinas de servicio de sistemas de televisión por cable.	\$	10,000.00	\$	3,000.00
XXXIX.	Clínicas y hospitales	\$	10,000.00	\$	3,000.00
XL.	Centros de foto estudio y grabación	\$	500.00	\$	200.00
XLI.	Despachos contables, jurídicos, administrativos y similares	\$	500.00	\$	200.00
XLII.	Academias en general.	\$	2,000.00	\$	600.00
XLIII.	Financieras, cajas populares y similares.	\$	5,000.00	\$	2,000.00
XLIV.	Acuarios.	\$	800.00	\$	300.00
XLV.	Billares.	\$	800.00	\$	250.00
XLVI.	Gimnasios.	\$	1,000.00	\$	300.00
XLVII.	Viveros.	\$	1,000.00	\$	300.00
XLVIII.	Lavandería.	\$	1,000.00	\$	300.00
XLIX.	Boutique y lavadero de autos (car wash)	\$	1,000.00	\$	300.00
L.	Maquiladoras en general y similares.	\$	10,000.00	\$	3,000.00
LI.	Sala de recepciones y/o fiestas y similares.	\$	5,435.00	\$	3,260.00
LII.	Tienda de disfraces.	\$	600.00	\$	200.00
LIII.	Distribuidora mayorista de carnes.	\$	5,000.00	\$	2,000.00
LIV.	Ópticas y similares.	\$	1,500.00	\$	500.00
LV.	Recicladoras, compra-venta de chatarra y similares.	\$	1,500.00	\$	600.00



**GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO**

LXII LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
DE YUCATÁN

"LXII Legislatura de la paridad de género"

LVI.	Rosticerías.	\$	1,000.00	\$	300.00
LVII.	Antena de telefonía celular	\$	10,000.00	\$	4,000.00
LVIII.	Fundidora	\$	1,500.00	\$	500.00
LIX.	Tienda de abarrotes con venta al público a mayoreo y menudeo, supermercados y comercio al por mayor en general.	\$	10,000.00	\$	4,000.00
LX.	Terminales de autobuses y taxis.	\$	5,000.00	\$	2,000.00
LXI.	Crematorio y similares.	\$	3,000.00	\$	1,500.00
LXII.	Fábrica de postes.	\$	10,000.00	\$	3,000.00
LXIII.	Fábrica de block agregado, quebradora y similares	\$	20,000.00	\$	6,000.00
LXIV.	Planta procesadora de miel	\$	10,000.00	\$	3,000.00
LXV.	Planta procesadora de carne al por mayor y similares.	\$	10,000.00	\$	3,000.00
LXVI.	Sitio de moto taxis y bici taxis	\$	1,500.00	\$	500.00
LXVII.	Agencia de viajes	\$	1,500.00	\$	500.00

Aquellas modalidades de establecimientos que no se encuentren contempladas en este artículo, serán reguladas por las descripciones que más se asemejen al giro. **Artículo 84.-** Para las licencias señaladas en este capítulo, se cobrarán de acuerdo a lo siguiente:

**I. Por su posición o ubicación:**

- a) De fachadas, muros, y bardas: \$ 2.00 por m2.
- b) De vehículos (automóvil o similar): \$15.00 por día.
- c) De Motocicleta: \$10.00 por día.
- d) De Triciclo: \$ 5.00 por día.

**II. Por su duración:**

- a) Anuncios temporales: Duración que no exceda los setenta días: \$2.00 por día.
- b) Anuncios permanentes: Anuncios pintados, placas denominativas, fijados en cercas y muros: \$500.00.

**III. Por su colocación:**

- a) Colgantes \$1.00 por m2.
- b) De azotea. \$1.00 por m2.
- c) Pintados. \$2.00 por m2.

**IV. Anuncios que se realicen con aparatos de sonido:**

- a) De vehículos (automóvil o similar): \$15.00 por día.
- b) De Motocicleta: \$10.00 por día.
- c) De Triciclo: \$5.00 por día.

En el caso de que no se retiren los anuncios al vencimiento del plazo concedido se



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO

LXII LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
DE YUCATÁN

“LXII Legislatura de la paridad de género”

costrará una multa del 50% del permiso concedido más los gastos que le ocasione al ayuntamiento el retirarlo. **Artículo 85.-** Por el otorgamiento de los permisos para luz y sonido, bailes populares, verbenas y otros similares se causarán y pagarán derechos de \$ 600.00 por día. **Artículo 86.-** Por el permiso para el cierre de calles por fiestas o cualquier evento o espectáculo en la vía pública, se pagará la cantidad de \$ 1,090.00 por día. **Artículo 87.-** Por el otorgamiento de los permisos para cosos taurinos, se causarán y pagarán derechos de \$ 55.00 por día por cada uno de los palqueros.

**Capítulo III De los Servicios por la Regulación de uso de Suelo o Construcciones de los Sujetos. Artículo 88.-** Son sujetos obligados al pago de derechos, por los servicios que presta la Dirección de Desarrollo Urbano o la Dependencia Municipal que realice las funciones de regulación de uso del suelo o construcciones cualquiera que sea el nombre que se le dé, las personas físicas o morales que soliciten, cualesquiera de los servicios a que se refiere este capítulo.

**Artículo 89.-** Los sujetos pagarán los derechos por los servicios que soliciten a la Dirección de Desarrollo Urbano, consistentes en: I. Licencia de construcción. II. Constancia de terminación de obra. III. Licencia para realización de una demolición. IV. Constancia de Alineamiento. V. Sellado de planos. VI. Licencia para hacer cortes en banquetas, pavimento y guarniciones. VII. Otorgamiento de constancia a que se refiere la Ley Sobre el Régimen de Propiedad y Condominio Inmobiliario del Estado de Yucatán. VIII. Constancia para obras de urbanización. IX. Constancia de uso de suelo. X. Constancia de unión y división de inmuebles. XI. Licencia para efectuar excavaciones o para la construcción de pozos o albercas. XII. Licencia para construir bardas o colocar pisos. XIII. Licencia para la instalación de antenas para el funcionamiento de sistemas de telecomunicación vía satélite, telefonía celular, televisión restringida y todas aquellas que requieran la licencia correspondiente de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes. XIV. Licencia para instalar postes para el funcionamiento de sistemas de televisión por cable.

**Artículo 90.-** Las bases para el cobro de los derechos mencionados en el artículo que antecede, serán: a) El número de metros lineales. b) El número de metros cuadrados. c) El número de metros cúbicos. d) El número de predios, departamentos o locales resultantes. e) El servicio prestado. **Artículo 91.-** Para los efectos de este capítulo, las construcciones se clasificarán en dos tipos: Construcción Habitacional y Comercial, y, Construcción Industrial. La Construcción Habitacional y Comercial son exclusivas para la vivienda de personas y para ayudar en las actividades cotidianas. La Construcción Industrial es el arte o técnica de fabricar edificios e infraestructuras.

**DE LA TARIFA Artículo 92.-** La tarifa del derecho por el servicio mencionado, así como por el otorgamiento de los permisos de construcción, reconstrucción, ampliación, demolición de inmuebles; de fraccionamientos; construcción de pozos y albercas; ruptura de banqueta, empedrados o pavimento, causarán y pagarán



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO

LXII LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
DE YUCATÁN

“LXII Legislatura de la paridad de género”

derechos de acuerdo con las siguientes tarifas:

**A) Construcción Habitacional y Comercial:**

- I.- Por cada permiso de construcción menor de 40 metros cuadrados o en planta baja.....\$ 6.30 por M2
- II.- Por cada permiso de construcción mayor de 40 metros cuadrados o en planta alta.....\$ 10.50 por M2
- III.- Por cada permiso de remodelación.....\$ 10.50 por M2
- IV.- Por cada permiso de ampliación.....\$ 10.50 por M2
- V.- Por cada permiso de demolición.....\$ 10.50 por M2
- VI.- Por cada permiso para la ruptura de banquetas, empedrados o pavimentados...\$15.50 por M2
- VII.- Por construcción de albercas.....\$ 16.00 por M3 de capacidad VIII.- Por construcción de pozos.....\$ 16.00 por metro de lineal de profundidad.
- IX.- Por construcción de fosa séptica.....\$ 11.00 por M3 de capacidad
- X.- Por cada autorización para la construcción o demolición de bardas u obras lineales.....\$ 11.00 por metro lineal
- XI.- Licencia de uso de suelo.....\$ 10.50 M2

**B) Construcción Industrial:**

- I.- Por cada permiso de construcción menor de 40 metros cuadrados o en planta baja.....\$ 70.00 por M2
- II.- Por cada permiso de construcción mayor de 40 metros cuadrados o en planta alta.....\$ 100.00 por M2
- III.- Por cada permiso de remodelación.....\$ 50.00 por M2
- IV.- Por cada permiso de ampliación.....\$ 50.00 por M2
- V.- Por cada permiso de demolición.....\$ 35.00 por M2
- VI.- Por cada permiso para la ruptura de banquetas, empedrados o pavimentados...\$35.00 por M2
- VII.- Por construcción de albercas.....\$ 16.00 por M3 de capacidad.
- VIII.- Por construcción de pozos.....\$ 16.00 por metro de lineal de profundidad.
- IX.- Por construcción de fosa séptica.....\$ 11.00 por M3 de capacidad
- X.- Por cada autorización para la construcción o demolición de bardas u obras lineales.....\$ 11.00 por metro lineal
- XI.- Licencia de uso de suelo.....\$ 10.50 m2

**Artículo 93.-** Son responsables solidarios del pago de estos derechos, los ingenieros, contratistas, arquitectos y/o encargados de la realización de las obras.

**Capítulo IV Derechos Por Servicios de Seguridad Pública. Artículo 94.-** Son objeto de estos derechos, los servicios que presta el Municipio a través de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito. Estos servicios comprenden las actividades de vigilancia que se preste a las personas físicas o morales que lo soliciten, para la atención de establecimientos que proporcionen servicios al público en general o de eventos o actividades públicas lícitas en general. Se pagará por cada elemento de vigilancia asignado, una cuota de acuerdo a la siguiente tarifa:

- I.- Día por agente.....\$ 520.00
- II.- Hora por agente.....\$ 65.00

**Capítulo V**

**Otros Servicios Prestados por el Ayuntamiento**

**Artículo 95.-** Por la expedición de certificados y constancias que expida la autoridad





GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO

LXII LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
DE YUCATÁN

“LXII Legislatura de la paridad de género”

municipal, se pagarán las cuotas siguientes:

- I.- Por cada certificado que expida el Ayuntamiento.....\$ 25.00
- II.- Por cada copia certificada que expida el Ayuntamiento..... \$ 3.00
- III.- Por cada constancia que expida el Ayuntamiento..... \$ 20.00

**Artículo 96.-** Las personas físicas o morales que soliciten participar en licitaciones públicas celebradas por la autoridad municipal, pagaran un derecho de inscripción a la misma, por la cantidad de \$ 600.00. **Capítulo VI Derechos por Servicio de Rastro DE LOS SUJETOS. Artículo 97.-** Son sujetos obligados al pago de estos derechos, las personas físicas o morales que utilicen los servicios que presta el Municipio en términos de lo dispuesto en este capítulo. **DEL OBJETO Artículo 98.-** Es objeto de este derecho, el transporte, matanza, guarda en corrales, peso en básculas e inspección fuera del rastro de animales y de carne fresca o en canal. **Capítulo VII De los Derechos por los Servicios que Presta el Catastro Municipal Artículo 99.-** Son sujetos de estos derechos las personas físicas o morales que soliciten los servicios que presta el Catastro Municipal. **Artículo 100.-** El objeto de estos derechos está constituido por los servicios que presta el Catastro Municipal. **Capítulo VIII De los Derechos por el Uso y Aprovechamiento de los Bienes De Dominio Público del Patrimonio Municipal. Artículo 101.-** Están sujetos al pago de los derechos por el uso y aprovechamiento de bienes del dominio público municipal, las personas físicas o morales a quienes se les hubiera otorgado en concesión, o hayan obtenido la posesión por cualquier otro medio, así como aquéllas personas que hagan uso de las unidades deportivas, parques zoológicos, acuáticos, museos, bibliotecas y en general que usen o aprovechen los bienes del dominio público municipal. **Artículo 102.-** Es objeto de este derecho el uso y aprovechamiento de cualquiera de los bienes del dominio público del patrimonio municipal mencionados en el artículo anterior, así como el uso y aprovechamiento de locales o piso en los mercados y centrales de abasto propiedad del Municipio. **DE LA BASE Artículo 103.-** La base para determinar el monto de estos derechos, será el número de metros cuadrados concesionados o los que tenga en posesión por cualquier otro medio, la persona obligada al pago. **Capítulo IX Derechos por Servicio de Limpia. Artículo 104.-** Son sujetos de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten los servicios de limpia y recolección de basura que preste el Municipio. **Artículo 105.-** Es objeto de este derecho el servicio de limpia y recolección de basura a domicilio o en los lugares que al efecto se establezcan en los Reglamentos Municipales correspondientes, así como la limpieza de predios baldíos que sean aseados por el Ayuntamiento a solicitud del propietario de los mismos, fuera de este último caso, se estará a lo dispuesto en la reglamentación municipal respectiva. **Artículo 106.-** Servirá de base el cobro de este derecho: I.- Tratándose del servicio de recolección de basura, la periodicidad y forma en que se preste el servicio, y II.- La superficie total del predio que deba limpiarse, a solicitud



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO

LXII LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
DE YUCATÁN

“LXII Legislatura de la paridad de género”

del propietario. **Artículo 107.-** El pago se realizará en la caja de la Tesorería Municipal o con la persona que el Ayuntamiento designe. **Artículo 108.-** Los predios relacionados con la prestación del servicio de limpia en cualquiera de las modalidades señaladas en este capítulo, responden de manera objetiva por el pago de créditos fiscales que se generen con motivo de la prestación de dichos servicios.

**Capítulo X Derechos por Servicios de Agua. Artículo 109.-** Son sujetos obligados al pago de estos derechos las personas físicas o morales que hagan uso de este servicio, ya sea que se preste directamente por el Ayuntamiento o por conducto de un organismo descentralizado, y siempre que no se cuente con medidores.

**CAPÍTULO XI Derechos por los Servicios de la Unidad de Transparencia. Artículo 110.-** Son sujetos obligados al pago de derechos por los servicios de reproducción de documentos o archivos a los cuales se refiere el artículo 141 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, las personas físicas o morales que soliciten, cualesquiera de los servicios a que se refiere este capítulo pagaran lo señalado en La Ley de Ingresos del Municipio de Tixpéual.

**CAPÍTULO XII Derechos por Servicio de Alumbrado Público. Artículo 111.-** Son sujetos del Derecho de Alumbrado Público los propietarios o poseedores de predios urbanos o rústicos ubicados en el Municipio. **Artículo 112.-** Es objeto de este derecho la prestación del servicio de alumbrado público para los habitantes del Municipio. Se entiende por servicio de alumbrado público, el que el Municipio otorga a la comunidad, en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común. **Artículo 113.-** La tarifa mensual correspondiente al derecho de alumbrado público, será la obtenida como resultado de dividir el costo anual global general actualizado erogado por el municipio en la prestación de este servicio, entre el número de usuarios registrados en la Comisión Federal de Electricidad y el número de predios rústicos o urbanos detectados que no están registrados en la Comisión Federal de Electricidad. El resultado será dividido entre 12. Y lo que de cómo resultado de esta operación se cobrará en cada recibo que la Comisión Federal de Electricidad expida, y su monto no podrá ser superior al 5% de las cantidades que deban pagar los contribuyentes en forma particular, por el consumo de energía eléctrica. Los propietarios o poseedores de predios rústicos o urbanos que no estén registrados en la Comisión Federal de Electricidad, pagarán la tarifa resultante mencionada en el párrafo anterior, mediante el recibo que para tal efecto expida la Tesorería Municipal. Se entiende para los efectos de esta Ley por “costo anual global general actualizado erogado”, la suma que resulte del total de las erogaciones efectuadas, en el período comprendido del mes de noviembre del penúltimo ejercicio inmediato anterior hasta el mes de octubre del ejercicio inmediato anterior, por gasto directamente involucrado con la prestación de este servicio traídos a valor presente tras la aplicación de un factor de actualización que se obtendrá para cada ejercicio dividiendo el Índice Nacional de



LXII LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO

“LXII Legislatura de la paridad de género”

Precios al Consumidor del mes de Noviembre del ejercicio inmediato anterior entre el Índice Nacional de Precios al Consumidor correspondiente al mes de Octubre del penúltimo ejercicio inmediato anterior. **Artículo 114.-** El derecho de alumbrado público se causará mensualmente. El pago se hará dentro de los primeros 15 días siguientes al mes en que se cause, dicho pago deberá realizarse en las oficinas de la Tesorería Municipal o en las instituciones autorizadas para tal efecto. El plazo de pago a que se refiere el presente artículo podrá ser diferente, incluso podrá ser bimestral. **Artículo 115.-** Para efectos del cobro de este derecho el Ayuntamiento podrá celebrar convenios con la compañía o empresa suministradora del servicio de energía eléctrica en el municipio. En estos casos, se deberá incluir el importe de este derecho en el documento que para tal efecto expida la compañía o la empresa, debiéndose pagar junto con el consumo de energía eléctrica, en el plazo y en las oficinas autorizadas por esta última. **Artículo 116.-** Los ingresos que se perciban por el derecho a que se refiere la presente Sección se destinarán al pago, mantenimiento y mejoramiento del servicio de alumbrado público que proporcione al Ayuntamiento.

**TÍTULO CUARTO DE LAS CONTRIBUCIONES DE MEJORAS Capítulo Único De**

**los Sujetos. Artículo 117.-** Son sujetos obligados al pago de las contribuciones de mejoras las personas físicas o morales que sean propietarios, fideicomisarios, fideicomitentes, fiduciarios o poseedores por cualquier título de los predios beneficiados con obras realizadas por el Ayuntamiento, sin importar si están destinados a casa-habitación, o se trate de establecimientos comerciales, industriales y/o de prestación de servicios. Para los efectos de este artículo se consideran beneficiados con las obras que efectúe el Ayuntamiento los siguientes:

Los predios exteriores, que colinden con la calle en la que se hubiese ejecutado las obras. Los predios interiores, cuyo acceso al exterior, fuera por la calle en donde se hubiesen ejecutado las obras. En el caso de edificios sujetos a régimen de propiedad en condominio, el importe de la contribución calculado en términos de este capítulo, se dividirá a prorrata entre el número de locales.

**DE LA CLASIFICACIÓN. Artículo 118.-** Las contribuciones de mejoras se pagarán por la realización de obras públicas de urbanización consistentes en: I.- Pavimentación; II.- Construcción de banquetas; III.- Instalación de alumbrado público; IV.- Introducción de agua potable; V.- Construcción de drenaje y alcantarillado público; VI.- Electrificación en baja tensión, y VII.- Cualesquier otra obra distinta de las anteriores que se lleven a cabo para el fortalecimiento del Municipio o el mejoramiento de la infraestructura social municipal.

**DEL OBJETO. Artículo 119.-** El objeto de la contribución de mejoras, es el beneficio diferencial que obtengan todos los bienes inmuebles que colinden con las obras y servicios de urbanización mencionados en el artículo anterior, llevados a cabo por el Ayuntamiento. **DE LA CUOTA UNITARIA. Artículo 120.-** Para calcular el importe de las contribuciones de mejoras, el costo de la obra comprenderán los siguientes



conceptos: I.- El costo del proyecto de la obra. II.- La ejecución material de la obra. III.- El costo de los materiales empleados en la obra. IV.- Los gastos de financiamiento para la ejecución de la obra. V.- Los gastos de administración del financiamiento respectivo. VI.- Los gastos indirectos. Una vez determinado el costo de la obra, se aplicará la tasa que la autoridad haya convenido con los beneficiarios, teniendo en cuenta las circunstancias económicas de los beneficiados, procurando que la aportación económica no sea ruinoso o desproporcionada y, la cantidad que resulte se dividirá entre el número de metros lineales, cuadrados o cúbicos, según corresponda al tipo de la obra, con el objeto de determinar la cuota unitaria que deberán pagar los sujetos obligados, de acuerdo con las fórmulas especificadas en los artículos siguientes. **DE LA BASE PARA LA DETERMINACIÓN DEL IMPORTE DE LAS OBRAS DE PAVIMENTACIÓN Y CONSTRUCCIÓN DE BANQUETAS.**

**Artículo 121.-** Para determinar el importe de la contribución en caso de obras y pavimentación o por construcción de banquetas en los términos de este capítulo, se estará a lo siguiente: I.- En los casos de construcción, total o parcial de banquetas la contribución se cobrará a los sujetos obligados independientemente de la clase de propiedad, de los predios ubicados en la acera en la que se hubiesen ejecutado las obras. El monto de la contribución se determinará, multiplicando la cuota unitaria, por el número de metros lineales de lindero de la obra, que corresponda a cada predio beneficiado. II.- Cuando se trate de pavimentación, se estará a lo siguiente: si la pavimentación cubre la totalidad del ancho, se considerarán beneficiados los predios ubicados en ambos costados de la vía pública. Si la pavimentación cubre la mitad del ancho, se considerarán beneficiados los predios ubicados en el costado, de la vía pública que se pavimente. En ambos casos, el monto de la contribución se determinará, multiplicando la cuota unitaria que corresponda, por el número de metros lineales, de cada predio beneficiado. III.- Si la pavimentación cubre una franja que comprenda ambos lados, sin que cubra la totalidad de éste, los sujetos obligados pagarán, independientemente de la clase de propiedad de los predios ubicados, en ambos costados, en forma proporcional al ancho de la franja de la vía pública que se pavimente. El monto de la contribución, se determinará, multiplicando la cuota unitaria que corresponda, por el número de metros lineales que existan, desde el límite de la pavimentación, hasta el eje y el producto así obtenido, se multiplicará por el número de metros lineales de lindero con la obra, por cada predio beneficiado. **DE LAS DEMÁS OBRAS. Artículo 122.-** Respecto de las obras de instalación de alumbrado público, introducción de agua potable, construcción de drenaje o alcantarillado público y electrificación en baja tensión, pagarán las contribuciones a que se refiere este capítulo, los propietarios, fideicomitentes, fideicomisarios o poseedores de los predios beneficiados, y ubicados en ambos costados de la vía pública, donde se hubiese realizado la obra, y se determinará su monto,



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO

LXII LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
DE YUCATÁN

“LXII Legislatura de la paridad de género”

multiplicando la cuota unitaria que corresponda, por el número de metros lineales de lindero con la obra de cada predio. En el caso de predios interiores beneficiados el importe de la cuota unitaria será determinado en cada caso por la Dirección de Obras Públicas o la Dependencia Municipal encargada de la realización de las obras de que se trate. **DE LA ÉPOCA Y LUGAR DE PAGO. Artículo 123.-** El pago de las contribuciones de mejoras se realizará a más tardar dentro de los treinta días siguientes a la fecha en que el Ayuntamiento inicie la obra de que se trate. Para ello, el Ayuntamiento, publicará en su gaceta municipal, la fecha en que se iniciará la obra respectiva. Transcurrido el plazo mencionado en el párrafo anterior, sin que se hubiere efectuado el pago, el Ayuntamiento por conducto de la Tesorería Municipal procederá a su cobro por la vía coactiva. **DE LA FACULTAD PARA DISMINUIR LA CONTRIBUCIÓN. Artículo 124.-** El Tesorero Municipal previa solicitud por escrito del interesado y una vez realizado el estudio socioeconómico del contribuyente; podrá disminuir la contribución a aquellos contribuyentes de ostensible pobreza y que dependa de él más de tres personas y devengue un ingreso no mayor a dos UMA vigentes en el Estado de Yucatán. **TÍTULO QUINTO DE LOS PRODUCTOS. Capítulo Único. De la Clasificación. Artículo 125.-** Los productos que percibirá el Ayuntamiento a través de la Tesorería Municipal, serán: **I.-** Por arrendamiento, enajenación y explotación de bienes muebles e inmuebles, del dominio privado del patrimonio municipal; **II.-** Por arrendamiento, enajenación y explotación de bienes que siendo del dominio público municipal, su uso ha sido restringido a determinada persona a través de un contrato de arrendamiento o de uso, regido por las disposiciones del derecho privado y por el cual no se exige el pago de una contribución; **III.-** Por los remates de bienes mostrencos, y **IV.-** Por los daños que sufrieron las vías públicas o los bienes del patrimonio municipal afectados a la prestación de un servicio público, causados por cualquier persona. **DE LOS ARRENDAMIENTOS Y LAS VENTAS. Artículo 126.-** Los arrendamientos y las ventas de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio se llevarán a cabo conforme a la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán. El arrendamiento de bienes a que se refiere la fracción II del artículo anterior, podrá realizarse cuando dichos inmuebles no sean destinados a la administración o prestación de un servicio público, mediante la celebración de contrato que firmarán el Presidente Municipal y el Secretario Municipal, previa la aprobación del Cabildo y serán las partes que intervengan en el contrato respectivo las que determinen de común acuerdo el precio o renta, la duración del contrato, época y lugar de pago. Queda prohibido el subarrendamiento de los inmuebles a que se refiere el párrafo anterior. **DE LA EXPLOTACIÓN. Artículo 127.-** Los bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio, solamente podrán ser explotados, mediante concesión o contrato legalmente otorgado o celebrado, en los términos de la Ley de Gobierno de



LXII LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO

“LXII Legislatura de la paridad de género”

los Municipios del Estado de Yucatán. **DEL REMATE DE BIENES MOSTRENCOS O ABANDONADOS. Artículo 128.-** Corresponderá al municipio, el 75% del producto obtenido, por la venta en pública subasta, de bienes mostrencos o abandonados, denunciados ante la autoridad municipal en los términos del Código Civil del Estado de Yucatán. Corresponderá al denunciante el 25% del producto obtenido, siendo a su costa el avalúo del inmueble y la publicación de los avisos. **DE LOS PRODUCTOS FINANCIEROS. Artículo 129.-** El Municipio percibirá productos derivados de las inversiones financieras que realice transitoriamente con motivo de la percepción de ingresos extraordinarios o períodos de alta recaudación. Dichos depósitos deberán hacerse eligiendo la alternativa que sin poner en riesgo los recursos del Municipio, represente mayor rendimiento financiero y permita disponibilidad de los mismos en caso de urgencia. **Artículo 130.-** Corresponde al Tesorero Municipal realizar las inversiones financieras previa la aprobación del Cabildo, en aquellos casos en que los depósitos se hagan por plazos mayores de tres meses naturales. **Artículo 131.-** Los recursos que se obtengan por rendimiento de inversiones financieras en instituciones de crédito, por compra de acciones o título de empresas o por cualquier otra forma, invariablemente se ingresarán al erario municipal como productos financieros. **DE LOS DAÑOS. Artículo 132.-** Los productos que percibirá el Municipio por los daños que sufrieren las vías públicas o los bienes de su propiedad, serán cuantificados de acuerdo al peritaje que se elabore al efecto, sobre los daños sufridos. El perito será designado por el Presidente Municipal. **TÍTULO SEXTO APROVECHAMIENTOS Capítulo I De las Multas Administrativas. Artículo 133.-** De conformidad con lo establecido en la Ley de Coordinación Fiscal y en los convenios de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, el Municipio de Tixpéual, Yucatán, tendrá derecho a percibir los ingresos derivados del cobro de multas administrativas, impuestos por autoridades federales no fiscales. Estas multas tendrán el carácter de aprovechamientos y se actualizarán en los términos de las disposiciones respectivas. **Artículo 134.-** Las multas impuestas por el Ayuntamiento por infracciones a los reglamentos administrativos, tendrán el carácter de aprovechamientos y se turnarán a la Tesorería Municipal para su cobro. Cuando estas multas no fueren cubiertas dentro del plazo señalado serán cobradas mediante el procedimiento administrativo de ejecución. **Capítulo II Aprovechamientos Derivados de Recursos Transferidos al Municipio. Artículo 135.-** Corresponderán a este capítulo de aprovechamientos, los que perciba el municipio por cuenta de: I.- Cesiones; II.- Herencias; III.- Legados; IV.- Donaciones; V.- Adjudicaciones Judiciales; VI.- Adjudicaciones Administrativas; VII.- Subsidios de otro nivel de gobierno; VIII.- Subsidios de otros organismos públicos y privados, y IX.- Multas impuestas por Autoridades administrativas federales no fiscales. **TÍTULO SÉPTIMO. PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE EJECUCIÓN, ORDENAMIENTO**



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO

LXII LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
DE YUCATÁN

“LXII Legislatura de la paridad de género”

**APLICABLE. Artículo 136.-** La autoridad fiscal municipal exigirá el pago de las contribuciones y de los créditos fiscales que no hubiesen sido cubiertos o garantizados en las fechas y plazos señalados en la presente ley, mediante el procedimiento administrativo de ejecución, sujetándose en todo caso, a lo dispuesto en el Código Fiscal del Estado de Yucatán y a falta de disposición expresa en este último, se estará a lo dispuesto en el Código Fiscal de la Federación. En todo caso, la autoridad fiscal municipal deberá fundamentar y motivar su acción. **DE LOS GASTOS DE EJECUCIÓN. Artículo 137.-** Cuando la autoridad fiscal utilice el procedimiento administrativo de ejecución, para el cobro de una contribución o de un crédito fiscal, el contribuyente estará obligado a pagar el 3% de la contribución o del crédito fiscal correspondiente, por concepto de gastos de ejecución, y, además, pagará los gastos erogados, por cada una de las diligencias que a continuación, se relacionan: **I.-** Requerimiento; **II.-** Embargo, y **III.-** Honorarios o enajenación fuera de remate. Cuando el 3% del importe del crédito omitido, fuere inferior al importe de dos UMA vigente en el Estado de Yucatán, se cobrará el monto de dos UMA en lugar del mencionado 3% del crédito omitido. **DE LOS GASTOS EXTRAORDINARIOS DE EJECUCIÓN. Artículo 138.-** Además de los gastos mencionados en el artículo inmediato anterior, el contribuyente, queda obligado a pagar los gastos extraordinarios que se hubiesen erogado, por los siguientes conceptos: **a).-** Gastos de transporte de los bienes embargados. **b).-** Gastos de impresión y publicación de convocatorias. **c).-** Gastos de inscripción o de cancelación de gravámenes en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Instituto de Seguridad Jurídica Patrimonial de Yucatán. **d).-** Gastos del certificado de libertad de gravamen. **Artículo 139.-** Los gastos de ejecución mencionados en los artículos 137 y 138 de esta ley, no serán objeto de exención, disminución, condonación o convenio. **TÍTULO OCTAVO. INFRACCIONES Y MULTAS. Capítulo I Generalidades. Artículo 140.-** La aplicación de las multas por infracciones a las disposiciones municipales y a la presente ley se efectuará independientemente de que se exija el pago de las contribuciones respectivas y sus demás accesorios, así como de las penas que impongan las autoridades judiciales cuando se incurra en responsabilidad penal. **Capítulo II Infracciones y Sanciones de los Responsables. Artículo 141.-** Son responsables de la comisión de las infracciones previstas en esta ley, las personas que realicen cualesquiera de los supuestos, que en este capítulo, se consideran como tales, así como las que omitan el cumplimiento de las obligaciones previstas en esta propia ley, incluyendo a aquellas personas, que cumplan sus obligaciones, fuera de las fechas o de los plazos establecidos. **DE LAS RESPONSABILIDADES DE LOS FUNCIONARIOS EMPLEADOS. Artículo 142.-** Los funcionarios y empleados públicos, que en ejercicio de sus funciones, conozcan hechos u omisiones que entrañen o puedan entrañar infracciones a la presente ley, lo comunicarán por escrito



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO

LXII LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
DE YUCATÁN

“LXII Legislatura de la paridad de género”

al Tesorero Municipal, para no incurrir en responsabilidad, dentro de los tres días siguientes a la fecha en que tengan conocimiento de tales hechos u omisiones.

**Artículo 143.-** Son infracciones: **a).**- La falta de presentación o la presentación extemporáneo de los avisos o manifestaciones que exige esta ley. **b).**- La falta de cumplimiento de las obligaciones establecidas en esta ley; a los fedatarios públicos; las personas que tengan funciones notariales; los empleados y funcionarios del Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Estado de Yucatán, y a los que por cualquier medio evadan o pretendan evadir, dicho cumplimiento. **c).**- La falta de empadronamiento de los obligados a ello, en la Tesorería Municipal. **d).**- La falta de revalidación de la licencia municipal de funcionamiento. **e).**- La falta de presentación de los documentos que conforme a esta ley, se requieran para acreditar el pago de las contribuciones municipales. **f).**- La ocupación de la vía pública, con el objeto de realizar alguna actividad comercial. **g).**- La matanza de ganado fuera de los rastros públicos municipales, sin obtener la licencia o la autorización respectiva.

**Artículo 144.-** Serán sancionadas con multa de 1 hasta 10 UMA vigentes en el Estado de Yucatán, las personas que cometan las infracciones contenidas en el artículo 131 de esta ley. Cuando se aplique una sanción la autoridad deberá fundar y motivar su resolución. Se considerará agravante el hecho de que el infractor sea reincidente.

**TÍTULO NOVENO PARTICIPACIONES Y APORTACIONES. Capítulo Único.**

**Artículo 145.-** Son participaciones y aportaciones, los ingresos provenientes de contribuciones y aprovechamientos federales o municipales que tienen derecho a percibir el Estado y sus Municipios, en virtud de adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal o de las Leyes Fiscales relativas y conforme a las Normas que establezcan y regulen su distribución. La Hacienda Pública Municipal percibirá las Participaciones Estatales y Federales determinadas en los convenios relativos a la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Yucatán.

**TÍTULO DÉCIMO INGRESOS EXTRAORDINARIOS. Capítulo Único De los Empréstitos, Subsidios y los Provenientes del Estado o la Federación.**

**Artículo 146.-** Son ingresos extraordinarios los empréstitos, subsidios y los decretados excepcionalmente. El Municipio podrá percibir ingresos extraordinarios cuando así lo decrete de manera excepcional el Congreso del Estado, o cuando los reciba de la Federación o del Estado, por conceptos diferentes a participaciones o aportaciones.

**TÍTULO DÉCIMO PRIMERO Capítulo Único De los Recursos Administrativos.**

**Artículo 147.-** Contra cualquier resolución que dicten autoridades fiscales municipales, serán admisibles los recursos establecidos en la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán.

**TÍTULO DÉCIMO SEGUNDO FINANCIAMIENTOS Capítulo Único.**

**Artículo 148.-** El Ayuntamiento de Tixpéual, Yucatán estará facultado a solicitar financiamiento de alguna Banca Oficial del Gobierno Federal y Estatal y particular, previa autorización del Cabildo siempre y cuando no exceda del periodo



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO

LXII LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
DE YUCATÁN

“LXII Legislatura de la paridad de género”

de la administración constitucional, y si excediera del mismo previa autorización del Congreso del Estado de Yucatán. **T r a n s i t o r i o s: Entrada en vigor. Artículo Primero.-** Este Decreto entrará en vigor el primero de enero de 2021, previa publicación en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán. **Supletoriedad de la Ley. Artículo Segundo.-** En lo no previsto por la Ley de Hacienda del Municipio de Tixpéual, Yucatán contenida en este Decreto, se aplicará supletoriamente lo establecido por el Código Fiscal y la Ley de Hacienda Municipal, ambas del Estado de Yucatán. **Derogación expresa. Artículo Tercero.-** Se derogan las disposiciones de igual o menor rango que se opongan a lo dispuesto en esta Ley. **DADO EN LA SALA DE USOS MÚLTIPLES “MAESTRA CONSUELO ZAVALA CASTILLO” DEL RECINTO DEL PODER LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE MÉRIDA, YUCATÁN, A LOS VEINTISÉIS DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTE. COMISIÓN PERMANENTE DE PRESUPUESTO, PATRIMONIO ESTATAL Y MUNICIPAL. PRESIDENTE: DIP. VÍCTOR MERARI SÁNCHEZ ROCA. VICEPRESIDENTA: DIP. LIZZETE JANICE ESCOBEDO SALAZAR. SECRETARIA: DIP. ROSA ADRIANA DÍAZ LIZAMA. SECRETARIA: DIP. LILA ROSA FRÍAS CASTILLO. VOCAL: DIP. MIRTHEA DEL ROSARIO ARJONA MARTÍN. VOCAL: DIP. WARNEL MAY ESCOBEDO. VOCAL: DIP. MARÍA DE LOS MILAGROS ROMERO BASTARRACHEA. VOCAL: DIP. LETICIA GABRIELA EUÁN MIS. VOCAL: DIP. MARCOS NICOLÁS RODRÍGUEZ RUZ.**

Finalizada la lectura del dictamen, la Presidenta indicó: “Señores y Señoras Legisladores. El presente dictamen contiene una nueva regulación hacendaria, para el Municipio de Tixpéual, Yucatán; la cual se hace necesaria para revitalizar y dinamizar la Recaudación Hacendaria Municipal y refuerza la certeza y seguridad jurídica de sus habitantes. En tal virtud, con fundamento en el Artículo 34 Fracción VII de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo del Estado de Yucatán, así como lo establecido en el Artículo 84 del Reglamento de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo del Estado de Yucatán, solicito la dispensa del trámite de discusión y votación en una sesión posterior y dicho procedimiento se efectúe en estos momentos. Los que estén a favor de conceder la dispensa del trámite solicitado, sírvanse manifestarlo en forma económica”.

Se concedió la dispensa del trámite solicitado, en forma económica, por unanimidad de los Diputados presentes.

La Presidenta de la Mesa Directiva, con fundamento en el Artículo 34 Fracción VII de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo del Estado de Yucatán, así como lo establecido en los Artículos 76, 82 y 89 Fracción III de su propio Reglamento, puso a



LXII LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
DE YUCATÁN

## GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

“LXII Legislatura de la paridad de género”

discusión el dictamen en lo general; indicó a los Diputados que deseen hacer uso de la palabra en contra, inscribirse con la Secretaria Diputada Kathia María Bolio Pinelo y los que estén a favor, con la Secretaria Diputada Fátima del Rosario Perera Salazar; les recordó que podrán hacer uso de la palabra hasta cinco Diputados a favor y hasta cinco Diputados en contra.

Se le concedió el uso de la palabra a favor, al **Diputado Marcos Nicolás Rodríguez Ruz**, quien manifestó: “Buenas tardes, con el permiso de las Diputadas de la Mesa Directiva, compañeras y compañeros Diputados, medios de comunicación, público que nos sigue a través de la redes. Hoy el municipio de Tixpéual da un paso importante en su administración al presentar la iniciativa que crea su Ley de Hacienda, este acto proporcionara certeza jurídica, tanto a los habitantes como a los funcionarios públicos, toda vez que este instrumento define y pone reglas claras en las obligaciones que los involucra; así también se contarán con elementos administrativos que le permitirán dar a los ciudadanos de la localidad, beneficios que se verán reflejados en las prestaciones de los servicios públicos. Como es sabido de todos, los municipios necesitan de recursos suficientes para cubrir los gastos propios de la administración, atender sus múltiples funciones, lograr llevar a cabo sus propósitos, objetivos, programas de trabajo y demás obligaciones a su cargo y es en la Ley de Hacienda los establece las contribuciones y demás ingresos que percibirá, se regulan las obligaciones y derechos así como se determinan los sujetos que se encuentran en situación generadora de una contribución y las reglas para el cobro de las mismas. Hay que destacar que muchos municipios cuentan ya con su Ley de Hacienda, celebro que en esta ocasión Tixpéual, comunidad potencialmente con visión de crecimiento poblacional económico, con una logística importante por la cercanía a la ciudad de Mérida, capital del Estado, genere un instrumento que le permita tener legalidad en el ejercicio de su administración. El Artículo 225 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, faculta que los Ayuntamientos manejen y dispongan de su Hacienda Municipal, cuya integración es el resultado de las responsabilidades que en materia administrativa y de gestión pública se le han otorgado, claro para tener mayor capacidad de gasto y cubrir sus necesidades, definir con claridad conceptos de interés público, emitiendo mayor certeza en las operaciones de ámbito local, lo que sin duda servirá a las instancias correspondientes en las tareas de vigilar la eficiencia de manejo de los recursos. Como Legisladores estamos de acuerdo de otorgarle a las entidades municipales, las herramientas que les permitan un mejor funcionamiento del ejercicio gubernamental, por eso compañeras y compañeros Diputados, pido el voto a favor de esta iniciativa, porque a la vez también estaremos vigilantes de la eficaz y transparente uso del dinero de los ciudadanos. Es cuanto



LXII LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO

“LXII Legislatura de la paridad de género”

Presidenta.”

No habiendo más participaciones, por lo que considerándose suficientemente discutido el dictamen en lo general, en forma económica, por unanimidad de los Diputados presentes; se sometió a votación el dictamen en lo general, en forma económica, siendo aprobado por mayoría.

Continuando con el trámite, la Presidenta puso a discusión el dictamen en lo particular, por lo que instruyo a los Diputados que deseen hacer uso de la palabra en contra, inscribirse con la Secretaría Diputada Kathia María Bolio Pinelo y a los que estén a favor con la Secretaría Diputada Fátima del Rosario Perera Salazar, recordó que podrán hacer uso de la palabra hasta cinco Diputados a favor y cinco Diputados en contra.

No habiendo discusión, **se sometió a votación el dictamen** por el que se Expide la Ley de Hacienda del Municipio de Tixpéual, Yucatán, **en lo particular**, en forma económica, **siendo aprobado por mayoría**. En tal virtud fue turnado a la Secretaría de la Mesa Directiva para que proceda a elaborar la Minuta correspondiente.

La Secretaria Diputada Fátima del Rosario Perera Salazar, dio lectura al siguiente asunto en cartera:

**J) Dictamen de la Comisión Permanente de Desarrollo Económico y Fomento al Empleo, por el que se Expide la Ley de Emprendedores del Estado de Yucatán.**

La Presidenta de la Mesa Directiva, en virtud de que el dictamen ya ha sido distribuido en su oportunidad a todos y cada uno de los integrantes del Pleno, de conformidad con las facultades que le confiere el Artículo 34 Fracción VII de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo del Estado de Yucatán, así como lo establecido en el Artículo 84 de su propio Reglamento, solicitó la dispensa del trámite de lectura del dictamen, con el objeto de que sea leído únicamente el decreto contenido en el mismo, en forma económica.

Se concedió la dispensa del trámite de lectura, en forma económica, por unanimidad de los Diputados presentes. En tal virtud, la Secretaria Diputada Fátima del Rosario Perera Salazar, dio lectura al decreto.

**D E C R E T O: ARTÍCULO ÚNICO.-** Se crea la Ley de Emprendedores del Estado de Yucatán. **LEY DE EMPRENDEDORES DEL ESTADO DE YUCATÁN. CAPÍTULO**



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO

LXII LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
DE YUCATÁN

“LXII Legislatura de la paridad de género”

**I Disposiciones Generales. Artículo 1.-** Las disposiciones de la presente ley son de orden público e interés general tienen por objeto: I. Instrumentar, ejecutar, coordinar la política estatal de apoyo incluyente a emprendedores y a las micro, pequeñas y medianas empresas, impulsando su innovación, competitividad y proyección en los mercados estatales, nacionales e internacionales, sin menoscabo de lo dispuesto por las leyes federales de la materia. II. Impulsar el desarrollo económico y bienestar social, así como coadyuvar al desarrollo de políticas que fomenten la cultura de la calidad y productividad empresarial. III. Integrar y establecer normas, reglas de operación y programas específicos de acción gubernamental que propicien la implementación de políticas públicas e instituciones que promuevan la cultura emprendedora y la creación de empresas en el marco de esta ley. IV. Incrementar la participación de estas nuevas empresas en los mercados y cadenas de valor, en un marco de crecientes encadenamientos productivos que generen mayor valor agregado nacional. V. Establecer programas de simplificación administrativa, compensación y estímulo al capital emprendedor, que apoyen la viabilidad y continuidad de la iniciativa empresarial de la población yucateca. VI. Promover la cultura y formación emprendedora mediante la cátedra transversal del emprendimiento, incorporando sus temas y contenidos en las actividades extracurriculares de los niveles educativos básico, medio superior y superior, en los sectores público y privado, de las diferentes modalidades que se imparten en el Estado. VII. Realizar estudios e investigaciones científicas que permitan al Estado estar a la vanguardia con la información relacionada con innovación, desarrollo tecnológico, cadenas productivas, desarrollo de proveedores, agrupamientos regionales y de sectores industriales, acceso a mercados y otros relacionados con el desarrollo y competitividad de las MIPYMES y de los emprendedores. VIII. Desarrollar las capacidades locales de las micro, pequeñas y medianas empresas por vocación geográfica productiva a través de la especialización y fomento al emprendimiento que sirvan como estrategia del desarrollo de proveeduría local. IX. Promover redes de emprendimiento científico que acorten las brechas de la transferencia en investigación científica, vigilancia tecnológica y apropiación de nuevos modelos, prototipos o desarrollos industriales a las MIPYMES a través de la economía del conocimiento. X. Establecer programas de formación emprendedora y de impulso a la creación e incremento productivo y competitivo de MIPYMES, integrando e incentivando la participación de organizaciones públicas y privadas del ecosistema emprendedor del estado. **Artículo 2.-** Para los efectos de esta ley se entenderá por: I. Actividades de fomento: acciones económicas, jurídicas, sociales, comerciales, de capacitación o tecnológicas, que contribuyen al desarrollo y competitividad de las MIPYMES que establezca el reglamento de esta ley. II. Agrupamientos empresariales: MIPYMES interconectadas, proveedores



LXII LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
DE YUCATÁN

## GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

“LXII Legislatura de la paridad de género”

especializados y de servicios, así como instituciones asociadas dentro de una región del territorio nacional. **III. Autónomo:** condición de libre que el recurso posee y que le permite por caso desenvolverse correctamente en cualquier actividad sin la necesidad de una ayuda externa. **IV. Cadenas productivas:** sistemas productivos que integran conjuntos de empresas que añaden valor agregado o productos o servicios a través de las fases del proceso económico. **V. Capacitación:** servicio empresarial que consiste en la impartición de cursos, talleres y metodologías, con la finalidad de mejorar las capacidades y habilidades de los recursos humanos de las empresas que reciben la atención. **VI. Cátedra transversal de emprendimiento:** la acción formativa para el desarrollo de las competencias de emprendimiento en los alumnos de las instituciones educativas en los niveles de educación básica, media superior y superior, a fin de desarrollar la cultura del emprendimiento. **VII. Certificación:** acción mediante la que se manifiesta que una organización, producto, proceso o servicio, cumple los requisitos definidos en unas normas o especificaciones técnicas. **VIII. CLUSTERS:** las Cadenas Productivas y Agrupamientos Empresariales. **IX. Comisión dictaminadora:** es el órgano convocado por el Ejecutivo Estatal, responsable de determinar y aplicar los criterios de selección de proyectos ideas de negocio a financiar por medio de los recursos del Fondo para el emprendedor. **X. Comité técnico:** órgano encargado de seleccionar proyectos a financiar con los recursos del Fondo. **XI. Competitividad:** la calidad del ambiente económico e institucional para el desarrollo sostenible y sustentable de las actividades privadas y el aumento de la productividad; y a nivel empresa, la capacidad para mantener y fortalecer la rentabilidad y participación de las MIPYMES en los mercados, con base en ventajas asociadas a sus productos o servicios, así como a las condiciones en que los ofrecen. **XII. Consejo Estatal:** el consejo que se establezca para la competitividad de la micro, pequeña y mediana empresa. **XIII. Consultoría:** servicio empresarial que consiste en la transferencia de conocimientos, metodologías y aplicaciones, con la finalidad de mejorar los procesos de la empresa que reciben la atención. **XIV. Ecosistema emprendedor:** comunidad formada por organizaciones que interactúan entre sí, usualmente en un área geográfica determinada, para facilitar el acto de emprender. Se incluye a los gobiernos, las incubadoras y aceleradoras, los FabLabs, los inversores, las universidades, las empresas y sociedad civil organizada. **XV. Emprendedores:** personas que identifican una oportunidad y comienzan con el proceso de crear, desarrollar o consolidar una empresa a partir de una idea. **XVI. Empresa:** la persona física o moralmente constituida, cuyo objeto sea el de llevar a cabo actividades económicas para la producción o intercambio de bienes o servicios para el mercado, con la cual se celebran los convenios en los términos de la presente ley. **XVII. Empresario:** es toda aquella persona, que ejercita y desarrolla una actividad empresarial mercantil, en nombre propio, con habitualidad, adquiriendo la



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO

LXII LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
DE YUCATÁN

“LXII Legislatura de la paridad de género”

titularidad de las obligaciones y derechos que se derivan de tal actividad, siendo esta una actividad organizada en función de una producción o un intercambio de bienes y servicios en el mercado. **XVIII.** FabLab: acrónimo del inglés Fabrication Laboratory; es un taller de fabricación digital, un espacio de producción de objetos físicos a escala personal o local que agrupa máquinas controladas por ordenadores. **XIX.** Fomento emprendedor: el desarrollo de la cultura emprendedora por medio del estudio de temas que despierten el interés de los ciudadanos por convertirse en agentes de cambio y satisfagan sus metas a través de su propia acción, generando riqueza para sí y su comunidad en un marco de libertad, legalidad y responsabilidad. **XX.** Fondo para el emprendedor: recurso conformado por un porcentaje que designe la Secretaría de Administración y Finanzas para el desarrollo económico del Estado de Yucatán. **XXI.** Incubadora: órgano encargado del impulso, desarrollo y asesoramiento de la actividad productiva económica de proyectos de negocios para la realización exitosa de nuevas empresas, así como de la selección de tales proyectos para el otorgamiento de los beneficios señalados en esta ley. **XXII.** Incubadoras básicas: grupo de empresas de los sectores tradicional artesanal, industrial, comercial y de servicios, cuyos requerimientos de infraestructura física, tecnológica y de personal, así como sus mecanismos de operación básicos que incorporan poco valor agregado en el proceso productivo e involucran procesos y procedimientos intensivos en mano de obra. **XXIII.** Incubadoras de alto impacto: grupo de empresas de los sectores industrial, comercial y de servicios, con procesos semi especializados, en el entendido que realizan transformaciones de la materia prima, para generar productos terminados, incorporando elementos tecnológicos; involucran el uso intensivo o semi intensivo de los bienes de capital y recursos humanos especializados y capacitado técnicamente para realizar la actividad primordial de la empresa. **XXIV.** Instituto: el Instituto Yucateco de Emprendedores. **XXV.** Jóvenes: para los efectos del presente ordenamiento, se entiende toda aquella persona física entre los 18 y los 35 años de edad. **XXVI.** MIPYMES: las micro, pequeñas y medianas empresas legalmente constituidas, con base a lo estipulado en la Ley de Desarrollo Económico del Estado de Yucatán. **XXVII.** No político: no vinculado a ningún partido o autoridad política del Estado. **XXVIII.** Organizaciones empresariales: las cámaras empresariales y sus confederaciones en su carácter de organismos de interés público; así como las asociaciones, instituciones y agrupamientos que representen a las MIPYMES como interlocutores ante la federación, y los municipios del Estado de Yucatán. **XXIX.** Profesional: ejercicio temporal de una actividad supervisada por especialistas en el tema. **XXX.** Programas: esquemas para la ejecución de acciones y participación de la Federación, las entidades federativas y municipios. **XXXI.** Proyecto incubado de negocios: es un documento escrito elaborado por un emprendedor o empresario, que



LXII LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO

“LXII Legislatura de la paridad de género”

define claramente los objetivos de un negocio y describe los métodos que van a emplearse para alcanzar los objetivos. Es una serie de actividades relacionadas entre sí para el comienzo o desarrollo de un proyecto con un sistema de planeación tendiente a alcanzar metas determinadas. **XXXII.** Sector público: dependencia y entidades de la Administración Pública Federal, Estatal y Municipal. **XXXIII.** Sectores: los sectores privado, social y del conocimiento. **XXXIV.** Sistema: el Sistema Nacional para el Desarrollo de la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana empresa. **XXXV.** Transparente: actitud o actuación pública que muestra, sin ocultar o silenciar, la realidad de los hechos. **XXXVI.** Universal: referente a todo el país, a todos los tiempos, a todas las personas. **XXXVII.** Viable: que puede ser factible y realizable.

**Artículo 3.-** Para dar cumplimiento a lo dispuesto en la presente ley, el Poder Ejecutivo del Estado deberá generar condiciones de competencia en igualdad de oportunidades y estimular su capacidad emprendedora, para así liberar las potencialidades creativas y aportar al sostenimiento de las fuentes productivas y a un desarrollo regional equilibrado. **CAPÍTULO II Del Desarrollo de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa**

**Artículo 4.-** La autoridad responsable de elaborar la política integral de apoyo a las MIPYMES será de manera compartida entre la Secretaría de Fomento Económico y Trabajo y el Instituto, en el marco de la normativa aplicable, tomando en consideración los objetivos y criterios establecidos en la presente Ley, así como las recomendaciones que emita el Consejo. Dicha política deberá realizarse dentro de los primeros 180 días naturales contados a partir del primer día de ejercicio de cada periodo de gobierno en el Estado. **Artículo 5.-** La planeación y ejecución de las políticas y acciones de fomento para la competitividad de las MIPYMES y los emprendedores debe atender, los siguientes criterios: I. Propiciar la participación y toma de decisiones del sector público, en un marco de coordinación. II. Gestionar esquemas de apoyo a las MIPYMES a través de la concurrencia de recursos de federación y de municipios. III. Incluir propuestas de mejora y simplificación normativa en materia de desarrollo y apoyo a las MIPYMES. IV. Orientar estrategias y proyectos de modernización, innovación y desarrollo tecnológico para las MIPYMES. V. Contar con mecanismos de medición de avances para evaluar el impacto de las políticas de apoyo a las MIPYMES, que permitan corregirlas o mejorarlas. VI. Promover que las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, en la planeación de sus adquisiciones de bienes, contratación de servicios y realización de obra pública consideren a las MIPYMES, hasta alcanzar un mínimo del 25%, conforme a la presente Ley, a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles y a la Ley de Obra Pública y Servicios Conexos del Estado de Yucatán.

**Artículo 6.-** Tendrán preferencia en la obtención de los beneficios y apoyos señalados en la presente Ley, los empresarios y emprendedores que desarrollen y



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO

LXII LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
DE YUCATÁN

“LXII Legislatura de la paridad de género”

promuevan proyectos de: I. Creación de empleo para jóvenes, mujeres, adultos mayores y personas con discapacidad. II. Alto valor agregado económico, en sectores que las autoridades competentes, con base a estudios y análisis, reúnan condiciones preferentes para inversión económica. III. Uso racional de los recursos naturales de acuerdo a la legislación nacional vigente en materia de protección del medio ambiente, con el fin de proteger el medio ambiente. IV. Uso y fomento de fuentes de energía renovable y limpia. V. Proyectos productivos en las regiones, municipios y comunidades en los que se creen empleos para que las personas se arraiguen en sus comunidades. VI. Aplicación de tecnologías de vanguardia en el desarrollo de sus procesos productivos. VII. Uso racional de recursos hídricos y la aplicación de sistemas de tratamiento y reciclado de agua. **Artículo 7.-** Para la ejecución de las políticas y acciones contenidas en el artículo anterior, deberán considerarse los siguientes rubros: I. Capacitar y apoyar la formación empresarial, así como de asesoría y consultoría para las MIPYMES. II. Fortalecer y fomentar la formación de emprendedores, así como la constitución de incubadoras de empresas. III. Promover la integración y apoyo a las cadenas productivas, organismos empresariales y vocaciones productivas locales. IV. Promover una cultura tecnológica en las MIPYMES; así como la modernización, innovación y desarrollo tecnológico. V. Fomentar el desarrollo de proveedores y distribuidores con las MIPYMES. VI. Apoyar la integración de Cadenas Productivas y Agrupamientos Empresariales o los llamados CLUSTERS con base a las ventajas competitivas locales. VII. Difundir el Sistema de Apertura Rápida de Empresas entre las MIPYMES del Estado. VIII. Promover la modernización, innovación y desarrollo tecnológico en las MIPYMES. IX. Informar de manera general en materia económica y del conjunto de apoyos que se otorgan a las MIPYMES acorde a sus necesidades. X. Canalizar recursos de fondos federales para la adquisición de bienes y servicios de las MIPYMES del Estado. XI. Fomentar la expansión nacional e internacional de las MIPYMES. Adicionalmente, el Instituto promoverá esquemas para facilitar el acceso al financiamiento público y privado a las MIPYMES. XII. Promover la transferencia científica a través del establecimiento de redes de emprendimiento científico para consolidar la economía basada en el conocimiento. **Artículo 8.-** Al elaborar la política integral de apoyo a las MIPYMES referidos en el artículo 5 de esta ley, estas deberán contener, al menos: I. La definición de los sectores beneficiados, así como su impacto en el desarrollo de la cultura emprendedora del Estado. II. Las líneas estratégicas para el desarrollo emprendedor. III. Los mecanismos y esquemas mediante los cuales se ejecutarán las líneas estratégicas. IV. Los objetivos a lograr, respecto de los indicadores cualitativos y cuantitativos creados para su medición, así como los criterios para dar seguimiento a la evolución y desempeño de los beneficios previstos, conforme a los términos de lo que establezca el reglamento y la presente



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO

LXII LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
DE YUCATÁN

“LXII Legislatura de la paridad de género”

Ley. **Artículo 9.-** El Instituto gestionará ante las instancias federales competentes los programas y apoyos previstos en materia de fomento a las MIPYMES, y podrá firmar los convenios pertinentes para coordinar las acciones e instrumentos de apoyo de conformidad con los objetivos de la presente Ley y de las leyes y reglamentos federales aplicables. **Artículo 10.-** El Instituto deberá actualizar constantemente los programas y acciones de apoyo a las MIPYMES de acuerdo a los resultados de los mismos, y deberá replantear, en caso de ser necesario, los objetivos de corto, mediano y largo plazo, conforme al reglamento de la presente Ley. **Artículo 11.-** El Instituto promoverá la participación de los municipios, a través de los convenios que celebre el Poder Ejecutivo del Estado, para la consecución de los objetivos de la presente Ley, de acuerdo a lo siguiente: I. Difundir ampliamente las áreas de fomento económico municipales, para dar a conocer los programas estatales y federales de apoyo para las MIPYMES y emprendedores. II. Crear programas de capacitación y asesoría para las áreas de fomento económico municipales, relativas a buenas prácticas de fomento a MIPYMES y emprendedores. III. Promover un entorno favorable para la creación, desarrollo y crecimiento con calidad de las MIPYMES y emprendedores, considerando las necesidades, el potencial y vocación de cada región. IV. Celebrar acuerdos con municipios o grupo de municipios, para una promoción coordinada de las acciones de fomento para la competitividad de las MIPYMES y emprendedores, que desarrollen las propuestas regionales y la concurrencia de proyectos y programas. **Artículo 12.-** El Instituto promoverá la consecución de los objetivos de esta Ley, a través de los convenios que celebre el Poder Ejecutivo del Estado, principalmente en cuanto a: I. La certificación de especialistas que otorguen servicios de Consultoría y Capacitación a las MIPYMES y emprendedores. II. Orientación sobre canales de distribución adecuados y mejoras en los sistemas de administración. III. La integración y fortalecimiento de las cadenas productivas y agrupamientos empresariales. IV. El desarrollo de proveedores, almacenistas e intermediarios. V. Promoción de las MIPYMES a nivel nacional e internacional. VI. Promoción de las empresas yucatecas como proveedores de productos y servicios al Gobierno del Estado en un mínimo de hasta 25 % del presupuesto total. VII. La transferencia tecnológica y de investigación científica a las MIPYMES establecidas en el Estado. VIII. El establecimiento de nodos productivos y de infraestructura tecnológica según vocación productiva o económica geográfica. IX. Impulso de la participación de incubadoras de negocios, redes estatales de asesores de negocios, aceleradoras de negocios y FabLabs, así como demás actores del ecosistema emprendedor, en las acciones de fomento. X.- Promover la creación de un catálogo o directorio de emprendedores segmentado en base a los principios de la economía del conocimiento. **CAPÍTULO III De la Red Estatal de Emprendedores**



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO

LXII LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
DE YUCATÁN

“LXII Legislatura de la paridad de género”

**Artículo 13.-** El Instituto deberá concertar con los gobiernos municipales y las instituciones de educación superior, la integración de una red estatal de incubadoras de nuevos proyectos, así como modelos que contemplen redes de asesores para proyectos de negocios, así como de aceleradoras y organismos de transferencia tecnológica, todo ello con el fin de apoyar el desarrollo económico de las MIPYMES.

**Artículo 14.-** La Red Estatal de Emprendedores establecerá una coordinación conformada por un equipo técnico interdisciplinario con dependencias del sector público y privado, que se especialicen en dar seguimiento y capacitación permanente a los proyectos productivos.

**Artículo 15.-** La Red Estatal de emprendedores, en el ámbito de su competencia, podrá ejercitar las acciones en coordinación con el Instituto, establecidas en el artículo 12 de la presente Ley.

**Artículo 16.-** La Red Estatal de Emprendedores se integrará al menos con las siguientes Instituciones y Organismos: I. Secretaría de Administración y Finanzas. II. Secretaría de Educación.

III. Secretaría de las Mujeres. IV. Secretaría de Desarrollo Social. V. Secretaría de Investigación, Innovación y Educación Superior. VI. Secretaría de Fomento Económico y Trabajo. VII. Secretaría de la Contraloría General. VIII. Secretaría de Fomento turístico. IX. Secretaría Técnica de Planeación y Evaluación. X. Dos representantes de Cámaras empresariales. XI. Dos representantes del Sector Obrero. XII. Dos representantes de Instituciones Educativas de Nivel Superior.

**CAPÍTULO IV Del Fondo Para el Emprendedor a la Micro, Pequeña y Mediana Empresa.**

**Artículo 17.-** Se crea el Fondo para el emprendedor, a la Micro, Pequeña y Mediana Empresa, con carácter universal, no político, transparente, viable, autónomo y profesional, con la partida presupuestal que en su caso apruebe el Poder Legislativo a propuesta del Poder Ejecutivo, en el presupuesto de Egresos del Estado para el ejercicio correspondiente, y se procurará que sea el remanente del ejercicio fiscal anterior más la aportación estatal a partir del siguiente año, para ser preferentemente del 0.016% del total de ingresos autorizados en la Ley de Ingresos antes de financiamiento.

**Artículo 18.-** El Fondo operará conforme a los siguientes principios: I. La partida presupuestal para el ejercicio que se trate, estará prevista en la Ley de Egresos del Estado. II. Sin menoscabo de lo dispuesto en la fracción anterior, este fondo económico se podrá complementar con aportaciones adicionales provenientes del gobierno federal, estatal y municipal, las cuales deberán informarse al Consejo oportunamente. III. El Fondo será ejercido por el Instituto, según el presente ordenamiento. Los apoyos y/o financiamientos podrán otorgarse en plazos de uno o varios años. IV. Los apoyos y/o financiamiento a que se refiere la presente Ley estarán sujetos al saldo disponible en el Fondo. V. El Fondo deberá ser ministrado de manera mensual en cuenta individual aperturada para este fin por la Secretaría de Administración y Finanzas. VI. El fondo deberá ser utilizado únicamente para empresas establecidas en territorio yucateco. VII. El Fondo deberá



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO

LXII LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
DE YUCATÁN

“LXII Legislatura de la paridad de género”

canalizar una fracción de los recursos a la operación de incubadoras y aceleradoras de negocio, que previamente hayan sido consideradas en la red estatal a la que se hace referencia en el artículo 13 de esta ley; así como para instituciones educativas que realicen programas de fomento al emprendimiento. El Comité técnico informará al Consejo sobre las acciones a que se refiere el presente artículo, conforme a la Ley de Transparencia y de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

**CAPÍTULO V Del Comité Técnico Artículo 19.-** El Comité Técnico será el órgano responsable de determinar y aplicar los criterios de selección de proyectos o ideas de negocios a financiar con los recursos del fondo, así como determinar la distribución de los beneficios del mismo. **Artículo 20.-** El Comité Técnico se integrará por los titulares de las dependencias siguientes: I. Secretaría de Administración y Finanzas.

II. Secretaría de Educación. III. Secretaría de Desarrollo Social. **IV.-** Secretaría de las Mujeres. **V.** Secretaría de Investigación, Innovación y Educación Superior. **VI.**

Secretaría de Fomento Económico y Trabajo. **VII.** Secretaría de la Contraloría General. **VIII.** Secretaría de Fomento turístico. **IX.** Secretaría Técnica de Planeación y Evaluación. **X.** Representantes de Cámaras empresariales. **XI.-** Representantes del Sector Social y obrero. **XII.** Representantes de Instituciones Educativas de Nivel Superior. Por acuerdo de la mayoría del Comité, se podrá invitar a cualquier otra

cámara, asociación u organización civil que destaque por su conocimiento y experiencia en temas de fomento e impulso al emprendedurismo. El Secretario de Fomento Económico y Trabajo fungirá como Presidente y designará como Secretario de Actas y Acuerdos, preferentemente, a un funcionario público del Instituto, que tenga, al menos, el nivel de Director o cuente con experiencia y conocimiento en temas del emprendedurismo. Los titulares de las demás dependencias podrán nombrar a un servidor público con, al menos, nivel de Director que los represente en el Comité Técnico. Dicho comité podrá vincularse a organismos gubernamentales en la materia con la finalidad de coordinarse y realizar acciones en conjunto en el fomento, avance y desarrollo del emprendedurismo en la entidad. **Artículo 21.-** El Comité Técnico tendrá las siguientes atribuciones: I. Aprobar y expedir las Reglas de Operación, así como la normatividad administrativa necesaria que regirán el manejo de los fondos de Fomento a la Micro, Pequeña y Mediana Empresa. II. Expedir las convocatorias públicas para la presentación de las solicitudes bajo los principios de universalidad, igualdad, participación democrática, solidaridad, identidad yucateca e interculturalidad. III. Evaluar las solicitudes que reciban y determinar quiénes serán los beneficiarios, de acuerdo con los requisitos establecidos en las Reglas de Operación. IV. Determinar el tipo y monto del fondo que se entregará a los beneficiarios cuyo proyecto haya sido aprobado. V. Aprobar su calendario de sesiones en la primera sesión ordinaria de cada año. VI. Las demás previstas en esta Ley, en las Reglas de Operación del Fondo y en otras disposiciones legales y



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO

LXII LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
DE YUCATÁN

“LXII Legislatura de la paridad de género”

normativas aplicables. **Artículo 22.-** El Consejo Estatal está obligado a considerar y a razonar las decisiones de los apoyos con base en los siguientes criterios: I. Promover una mayor participación de los ciudadanos en el desarrollo económico del Estado. II. Contribuir a la creación, fortalecimiento, desarrollo, consolidación, viabilidad, productividad y sustentabilidad de las micro, pequeñas y medianas empresas a través de la mejora de sus procesos. III. Promover, capacitar y difundir los programas, instrumentos, productos, herramientas y acciones para elevar la competitividad de las MIPYMES y los emprendedores, como estudios de factibilidad, capacitación de personal, infraestructura tecnológica, entre otros. IV. Fomentar el acceso al financiamiento de las MIPYMES y emprendedores. V. Fomentar la constitución de incubadoras de empresas y formación de emprendedores, mediante la implementación de programas dirigidos a los diferentes sectores de la población. VI. Facilitar y fomentar la integración de las MIPYMES a las cadenas globales de valor. VII. Promover la innovación, investigación y el desarrollo de tecnología en las MIPYMES para ser competitivos. VIII. Fomentar la generación de empleos en las MIPYMES del Estado. IX. Apoyar a las incubadoras, los espacios de emprendimiento, aceleradoras, FabLabs; mediante el acceso a financiamiento y canalización de recursos. X. Promover la vinculación de las MIPYMES con las universidades, centros de investigación científicos y tecnológicos del Estado. XI. Fomentar el establecimiento de organismos de transferencia tecnológica que garanticen la articulación y apropiación de la innovación y desarrollos tecnológicos en las MIPYMES del Estado. XII. Fomentar la creación de espacios de trabajo para personas con discapacidad. XIII. Fomentar proyectos que tengan como objetivo el uso racional de recursos naturales, la energía renovable y limpia y el uso racional de recursos hídricos y la aplicación de sistemas de tratamiento y reciclado de agua con el fin de proteger el medio ambiente. **CAPÍTULO VI De las Autoridades Competentes. Artículo 23.-** La aplicación de la presente Ley corresponde al Poder Ejecutivo del Estado por conducto de las siguientes dependencias en el ámbito de sus respectivas competencias: I. La Secretaría de Fomento Económico y Trabajo. II. La Secretaría de Educación. III. La Secretaría de Desarrollo Social. V. La Secretaría de Investigación, Innovación y Educación Superior. **Artículo 24.-** A la Secretaría de Fomento Económico y Trabajo del Estado de Yucatán le corresponde las siguientes atribuciones: I. Establecer mecanismos para el desarrollo de la cultura emprendedora y empresarial en la población del Estado a través del establecimiento de programas de simplificación administrativa, compensación y estímulo al capital emprendedor, identificado por su administración, operación y destino entre otros mecanismos institucionales que apoyen a la viabilidad y continuidad de la iniciativa empresarial. II. Establecer un programa estatal de acuerdo a la disponibilidad presupuestal, de asesoramiento y tutoría a las iniciativas de los emprendedores del Estado. III.



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO

LXII LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
DE YUCATÁN

“LXII Legislatura de la paridad de género”

Promover y direccionar el desarrollo económico del Estado, impulsando la actividad productiva a través de procesos de creación de empresas innovadoras, creativas y competitivas, con un alto nivel de planeación y visión a largo plazo. **IV.** Coordinar con las instancias correspondientes el acceso a los apoyos económicos para el emprendimiento, fortalecimiento e incentivo en los emprendedores del Estado. **V.** Coadyuvar con las diferentes instituciones gubernamentales, empresariales y asociaciones de la sociedad civil, con la finalidad de desarrollar estrategias orientadas a vincular y financiar los proyectos innovadores, creativos y competitivos, para lograr su consolidación. **VI.** Fortalecer los procesos empresariales que contribuyan al desarrollo local, regional y estatal. **VII.** Dar el seguimiento para articular los esfuerzos que, en materia regulatoria, estímulos y conversiones se lleven a cabo para el cumplimiento de lo propuesto en la presente Ley. **Artículo 25.-** A la Secretaría de Educación del Estado le corresponde: **I.** Coordinar la puesta en marcha de las acciones que la presente Ley contempla para el logro de sus objetivos en el ámbito de su competencia, mediante la incorporación la cultura emprendedora en las actividades extracurriculares. **II.** Fomentar y promover la cultura y formación emprendedora mediante el impulso de sus temas y sus contenidos en los planes y programas de estudio de la educación básica, media superior y superior, pública y privada, en las diferentes modalidades que se imparten en el Estado. **III.** Fomentar y fortalecer el acercamiento de las instituciones educativas a instituciones que impulsan y desarrollan programas educativos profesionales que acercan al estudiante a entender el sistema de economía de mercado con contenido social. **IV.** Fomentar un vínculo entre el sistema educativo y el desarrollo económico, mediante enlaces y/o prácticas laborales, sociales y empresariales, a través de actividades emprendedoras, a fin de generar individuos agentes de desarrollo económico para el bien común. **Artículo 26.-** A la Secretaría de Desarrollo Social le corresponde: **I.** Dar seguimiento y facilitar el proceso de incubación, en cualquiera de las incubadoras existentes en el Estado de Yucatán, de las ideas de negocios, proyectos productivos y propuestas de nuevas empresas de jóvenes yucatecos. **Artículo 27.-** A la Secretaría de Investigación, Innovación y Educación Superior le corresponde: **I.** Coordinar y administrar de manera óptima los sistemas de información relacionados con la planeación y programación de las actividades de investigación e innovación, así como las actividades de divulgación científica y tecnológica, además de promover la formación, capacitación, atracción y permanencia de investigadores, tecnólogos y vinculadores de alto nivel en el estado, incluyendo en todo momento la participación de comunidades científicas en diferentes actividades. **Artículo 28.-** Son obligaciones del Estado, para el fomento, promoción y desarrollo de esta Ley, las siguientes: **I.** Promover en toda la educación básica, media superior y superior, pública y privada en sus diferentes modalidades, el vínculo entre el sistema educativo y el laboral-



LXII LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
DE YUCATÁN

## GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

“LXII Legislatura de la paridad de género”

productivo para estimular la eficiencia y la calidad de los servicios educativos. **II.** Promover estrategias orientadas al desarrollo de proyectos productivos, innovadores, creativos y competitivos que impulsen el desarrollo local y regional en el Estado. **III.** Desarrollar un vínculo del sistema educativo, de innovación e investigación y el sistema productivo estatal mediante la formación en competencias básicas, competencias laborales, competencias ciudadanas y competencias empresariales, a través de una cátedra transversal de emprendimiento para distintos niveles educativos, comenzando con el nivel medio superior para progresivamente ir avanzando. **IV.** Establecer los principios normativos que sienten las bases para una política de Estado y un marco jurídico e interinstitucional que fomenten y promuevan la cultura emprendedora y la creación de empresas innovadoras y competitivas. **V.** Promover el desarrollo productivo de emprendedores, nuevas micro y pequeñas empresas innovadoras, creativas y competitivas. **VI.** Promover y procurar la creación de un programa de microcréditos para emprendedores, empresas incubadoras y aceleradoras, de acuerdo a la disponibilidad presupuestal del Gobierno del Estado. **VII.** Otorgar incentivos para la instalación de empresas nuevas creadas. **VIII.** Desarrollar estrategias orientadas a motivar el espíritu emprendedor entre los yucatecos, coadyuvando con las diferentes instancias educativas, empresariales y de la sociedad civil. **IX.** Integrar y establecer normas, reglas de operación y programas específicos de acción gubernamental, que propicien la implementación de políticas públicas e institucionales que promuevan la cultura emprendedora y la creación de empresas, en el marco de esta Ley. **X.** Promover en los distintos medios de comunicación los apoyos a los emprendedores del Estado. **XI.** Proponer, desarrollar y ejecutar los programas, estrategias y acciones que se aprueben para el apoyo, atención, creación, consolidación y competitividad de las MIPYMES, los emprendedores y las franquicias en el Estado. **XII.** Colaborar en el diseño y operación con la del Instituto, en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables, fondos, y demás instrumentos que tiendan a la ejecución de la política estatal y nacional de apoyo a los emprendedores y a las MIPYMES. **XIII.** Suscribir convenios de coordinación y colaboración con dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y municipales, con las organizaciones del sector privado, instituciones académicas, organizaciones y entidades financieras, cámaras empresariales, organizaciones de la sociedad civil y organizaciones estatales, nacionales e internacionales, así como ejecutar todas las acciones necesarias para el efectivo cumplimiento de los referidos convenios en beneficio del desarrollo económico del Estado de Yucatán. **XIV.** Proponer y operar los diferentes tipos de apoyos económicos que podrán ser canalizados a las MIPYMES y a los emprendedores del Estado, bajo esquemas con cargo a recursos estatales, federales, o esquemas de recursos compartidos o mixtos con el gobierno federal,



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO

LXII LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
DE YUCATÁN

“LXII Legislatura de la paridad de género”

municipios, el sector privado y el sector académico, así como los demás esquemas que considere pertinentes para incrementar la disponibilidad de recursos y asegurar mayor eficiencia en su aplicación. **XV.** Proponer y operar los diferentes tipos de apoyos económicos que podrán ser canalizados las incubadoras, aceleradoras y FabLabs del Estado, bajo esquemas con cargo a recursos estatales, federales, o esquemas de recursos compartidos o mixtos con el gobierno federal, municipios, el sector privado y el sector académico, así como los demás esquemas que considere pertinentes para incrementar la disponibilidad de recursos y asegurar mayor eficiencia en su aplicación. **XVI.** Impulsar políticas y estrategias de vinculación entre las MIPYMES e inversionistas en el mercado empresarial estatal, nacional e internacional. **XVII.** Impulsar y desarrollar políticas de formación y capacitación permanente de emprendedores. **XVIII.** Conformar, en conjunto con el Instituto, la Red Estatal del Emprendedor la cual permitirá lograr una adecuada y eficiente coordinación entre actores locales y las redes nacionales e internacionales, en la ejecución de políticas de apoyo para generar y aprovechar las oportunidades para emprendedores y MIPYMES que surjan en los ámbitos local, nacional o internacional en este tema. **XIX.** Difundir los estudios e investigaciones científicas que permitan al Instituto contar con información relacionada con la innovación, el desarrollo tecnológico, las cadenas productivas, el desarrollo de proveedores, los agrupamientos regionales y de sectores industriales, el acceso a mercados y otros relacionados con el desarrollo y competitividad de las MIPYMES y de los emprendedores, así como promover entre estos, el desarrollo y la innovación tecnológica, y la investigación científica y tecnológica aplicadas. **XX.** Impulsar estudios e investigaciones que permitan sinergias entre las empresas, así como plataformas tecnológicas que permitan compartir eficientemente las oportunidades de mejora y negocio, así como la transferencia de conocimiento en innovación. **XXI.** Brindar asesoría, capacitación y consultoría, en materia de formación emprendedora, incubación, aceleración, internacionalización, innovación e implementación y mejora de procesos de administración, gestión, producción y comercialización a las MIPYMES y a los emprendedores para la generación de planes de negocio, planes de mejora, programas de calidad, planes de mercadotecnia y de acceso a mercados nacionales e internacionales, así como su implementación y desarrollo. **XXII.** Organizar y promover talleres, foros, ferias, congresos, seminarios, exposiciones y otros eventos de carácter estatal, nacional e internacional que se relacionen con las atribuciones previstas en esta Ley. **XXII.** Proponer un sistema de indicadores de seguimiento a los recursos, impactos y metas derivados de los apoyos otorgados al amparo de los programas, instrumentos y esquemas que se relacionen con las atribuciones del Instituto. **XXIII.** Crear un sistema integral de información y bases de datos con esquemas de financiamiento, obtención de capital y de los procesos de



LXII LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
DE YUCATÁN

## GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

“LXII Legislatura de la paridad de género”

acceso y otorgamiento de los créditos relacionados con las MIPYMES y los emprendedores. **XXIV.** Promover y fomentar la aplicación de procesos de calidad y de mejoramiento continuo en las empresas de producción de bienes y prestación servicios en la Entidad. **XXV.** Fomentar la creación y desarrollo de Comités Regionales de Calidad, en lugares que se determinen como estratégicos en el Estado. **XXVI.** Impulsar y fomentar programas permanentes de servicio social y prácticas profesionales, en coordinación con las universidades e instituciones de enseñanza superior y tecnológica, para las áreas de calidad y productividad. **XXVII.** Coordinarse en forma permanente con secretarías, dependencias, organismos e instituciones de los tres órdenes de Gobierno, así como con los sectores social y privado que instrumenten acciones dirigidas a los emprendedores, a las MIPYMES y al mejoramiento de la calidad **CAPÍTULO VII De las Inconformidades Artículo 29.-** Contra cualquier acto administrativo dictado, como parte de la aplicación de la presente ley, los afectados podrán presentar Recurso de Inconformidad ante la propia autoridad que lo emitió en los términos de la legislación aplicable. **Artículo 30.-** Será optativo para el afectado presentar el recurso de inconformidad o acudir ante el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado, en los términos que señale la ley aplicable. **CAPÍTULO VIII De los Incentivos Fiscales y Tributarios Artículo 31.-** El Instituto, en el marco de sus atribuciones y para el cumplimiento de esta Ley, gestionará ante las instancias correspondientes, la propuesta de incentivos fiscales en favor de los emprendedores en la creación de empresas, debiendo promover, además: **I.** El establecimiento de tasas preferenciales en el pago de los actos o contratos. **II.** La reducción de impuestos y contribuciones estatales. **III.** La reducción en los pagos por adquisiciones de servicios públicos estatales. **IV.** Cualquier otro beneficio fiscal o tributario que se acuerde por el Titular del Poder Ejecutivo del Estado a quienes directamente beneficien a empresas nacidas del emprendedurismo. **V.** Ampliación del beneficio de exención del pago al impuesto sobre la nómina durante el período en el que el crédito esté activo o hasta por dos años. **VI.** La reducción del impuesto cedular. **Artículo 32.-** Tendrán preferencia en la obtención de los beneficios y apoyos señalados en la presente Ley, los empresarios y emprendedores que desarrollen y promuevan proyectos de: **I.** Creación de empleo para jóvenes, mujeres, adultos mayores y personas con discapacidad. **II.** Alto valor agregado económico, en sectores que previamente hayan sido declarados como zonas económicas especiales en el Estado de Yucatán y/o que estén establecidos en el Plan Estatal de Desarrollo. **III.** Uso racional de los recursos naturales con el fin de proteger el medio ambiente. **IV.** Uso y fomento de fuentes de energía renovable y limpia. **V.** Proyectos productivos en las regiones, municipios y comunidades en los que se creen empleos para que los ciudadanos se arraiguen en sus comunidades. **VI.** Aplicación de tecnologías de vanguardia en el desarrollo de sus procesos



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO

LXII LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
DE YUCATÁN

“LXII Legislatura de la paridad de género”

productivos. **VII.** Uso racional de recursos hídricos y la aplicación de sistemas de tratamiento y reciclado de agua. **Artículos Transitorios Primero.** - Esta Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán. **Segundo.** - La constitución del Fondo se realizará con los recursos que el Poder Ejecutivo considere en el Presupuesto del Ejercicio Fiscal siguiente, en términos de lo previsto en la presente Ley. **Tercero.** - El Comité Técnico tendrá su proceso de integración, sus facultades específicas y su funcionamiento determinados en el Reglamento de esta Ley. **Cuarto.**- Todos los incentivos fiscales y tributarios a los que accederán los emprendedores estarán claramente establecidos en el reglamento de la presente Ley para su adecuado ejercicio. **Quinto.**- El Poder Ejecutivo del Estado conformará un comité, que tenga como objeto dar seguimiento al ejercicio, aplicación, desarrollo del proyecto y destino de los recursos autorizados en el Fondo para el Emprendedor. Dicho comité estará integrado por representantes del sector empresarial, obrero, educativo y organizaciones de la sociedad civil cuyo objeto sea el fomento al empleo y el emprendedurismo. A las reuniones convocadas por dicho comité concurrirán por lo menos dos diputados designados por la Junta de Gobierno y Coordinación Política en representación del Congreso del Estado. Este órgano deberá constituirse y sesionar máximo 60 días posteriores al ejercicio inicial de los recursos. El comité deberá de aprobar su reglamento interno dentro de los 40 días siguientes a su instalación, y publicarse en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán. **Sexto.** - El Ejecutivo del Estado deberá expedir el Reglamento de la presente Ley, a más tardar a los 180 días contados a partir de la entrada en vigor del presente ordenamiento. **DADO EN LA SALA DE USOS MÚLTIPLES “MAESTRA CONSUELO ZAVALA CASTILLO” DEL RECINTO DEL PODER LEGISLATIVO EN LA CIUDAD DE MÉRIDA, YUCATÁN, A LOS VEINTISÉIS DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTE. COMISIÓN PERMANENTE DE DESARROLLO ECONÓMICO Y FOMENTO AL EMPLEO. PRESIDENTE: DIP. MARCOS NICOLÁS RODRÍGUEZ RUZ. VICEPRESIDENTE: DIP. VÍCTOR MERARI SÁNCHEZ ROCA. SECRETARIO: DIP. MARTÍN ENRIQUE CASTILLO RUZ. SECRETARIO: DIP. LUIS HERMELINDO LOEZA PACHECO. VOCAL: DIP. MIGUEL ESTEBAN RODRÍGUEZ BAQUEIRO. VOCAL: DIP. HARRY GERARDO RODRÍGUEZ BOTELLO FIERRO. VOCAL: DIP. LILA ROSA FRÍAS CASTILLO.**

La Presidenta de la Mesa Directiva, expresó: “Señores Diputados. El presente dictamen contiene un nuevo ordenamiento capaz de sentar las nuevas directrices y lineamientos en política pública, para desarrollar, fomentar y mantener la cultura del emprendimiento regional, con una visión integral y de cara a las necesidades del actual entorno económico en la entidad. En tal virtud con fundamento en el Artículo 34 Fracción VII de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo del Estado de Yucatán,



LXII LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
DE YUCATÁN

## GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

“LXII Legislatura de la paridad de género”

así como lo establecido en el Artículo 84 del Reglamento de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo del Estado de Yucatán, solicito la dispensa del trámite de discusión y votación en una sesión posterior y dicho procedimiento se efectúe en estos momentos. Los que estén a favor de conceder la dispensa del trámite solicitado, sírvanse manifestarlo en forma económica”.

Se concedió la dispensa del trámite solicitado, en forma económica, por unanimidad de los Diputados presentes.

El Diputado Marcos Nicolás Rodríguez Ruz, Presidente de la Comisión Permanente de Desarrollo Económico y Fomento al Empleo, que presenta el dictamen enlistado en el orden del día, solicitó el uso de la palabra de conformidad con lo que establece la Fracción V del Artículo 34 de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo y 98 de su propio Reglamento, por lo que la Presidencia, se lo concedió.

Se le otorgo el uso de la voz al proponente de la Iniciativa, **Diputado Marcos Nicolás Rodríguez Ruz**, quien manifestó: “Muchas gracias, nuevamente muchas gracias a la Mesa Directiva, compañeras Diputadas, Diputados. Solicito el uso de la palabra como Presidente de la Comisión Permanente de Desarrollo Económico y Fomento al Empleo, porque considero importante resaltar que la Ley de Emprendedores para nuestro estado que se someterá a su consideración, será una realidad dirigida hacia quienes hoy con talentos e ideas innovadoras tienen el afán de progresar y tener éxito, éxito que pueda verse reflejado no solo en ganancias e ingresos sino en un desarrollo integral, humano y personal. El emprendimiento hoy en día ha ganado una gran importancia por la necesidad de muchos para lograr su independencia, desarrollo, crecimiento y estabilidad económica, esa la razón de esta iniciativa surge para contar con un moderno marco normativo y se dé paso a la existencia de programas de apoyo a emprendedores en aras de ayudarles a sus proyectos de construir y crear su propia unidad productiva. Ahora bien, coordinar la política estatal de apoyo incluyente a emprendedores de las micros, pequeñas y medianas empresas impulsando su innovación competitividad y proyección en los mercados estatales, nacionales e internacionales; así como impulsar el desarrollo económico y bienestar social, coadyuvando al desarrollo de acciones que fomenten la cultura de la calidad y productividad empresarial, son los principales objetivos de esta Ley. Además se considera el desarrollo de políticas que fomenten una cultura y formación emprendedora incorporando los temas y contenidos del emprendimiento en actividades extra curriculares de los niveles educativos básico, mediano superior y superior en los sectores público y privado. Asimismo, se pretende especializar y fomentar al emprendimiento, para que sirva como estrategia del desarrollo de



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO

LXII LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
DE YUCATÁN

“LXII Legislatura de la paridad de género”

proveeduría local se promoverá con esta Ley, que las dependencias y entidades de la administración pública estatal, en la planeación de sus adquisiciones contraten los servicios y obras de las MIPYMES; se establecen criterios innovadores para la competitividad de las MIPYMES y los emprendedores, como lo son las de propiciar la participación y toma de decisiones del sector público en un marco de coordinación, Así también, aunado a que se establece la gestión de esquemas de apoyo a las MIPYMES a través de la concurrencia de recursos de la federación y de municipios, se considera la inclusión de propuestas de mejora y simplificación normativa en materia de desarrollo y apoyo; se consideran beneficios y apoyos a empresarios y emprendedores que desarrollen y promuevan proyectos de creación de empleo para jóvenes, mujeres, adultos mayores y personas con discapacidad; así como para quienes promuevan acciones de protección al medio ambiente, a quienes promuevan proyectos productivos en las regiones, municipios y comunidades y también para los que planteen la aplicación de tecnologías de vanguardia en el desarrollo de sus procesos productivos. Se genera una interesante figura que resaltará el apoyo a la integración de cadenas productivas y agrupamientos empresariados llamados y dominados clusters, que representan importantes ventajas competitivas en el aspecto local con miras a una expansión nacional e internacional, se conformará una red estatal de emprendedores con los gobiernos municipales y las instituciones de educación superior, integrando una red estatal de incubadoras de nuevos proyectos, la que a través de un equipo técnico interdisciplinario dará seguimiento y capacitación permanente, se crea el fondo para el emprendedor a la micro, pequeña y mediana empresa con carácter universal no político, transparente, viable, autónomo y profesional donde a través de las instalaciones de un comité técnico se vigilará con las correspondientes reglas de operación, la aplicación de los recursos para el emprendedurismo. Por último y es de vital importancia, existirá un consejo estatal que considerará y razonará las decisiones de los apoyos en base a criterios y principios establecidos que promueva, capacite y difunda los diversos programas que eleven la competitividad de las MIPYMES. Compañeras y compañeros Diputados, es fundamental el apoyo a la actividad emprendedora, toda vez que promueve y facilite la creación de la micro, pequeña y medianas empresas y esto a su vez, representa la generación de empleos que tanta falta hace. El nuevo andamiaje jurídico propuesto tiene como objetivo promover el deseo de la población de auto emplearse y transformarse en emprendedores, creando las condiciones adecuadas que los protegen e impulsan para su desarrollo, por eso es que esta Ley debe ser una fuente de inspiración para el sector empresarial, sobre todo para aquellos que inician con ese camino. Todos estarán incluidos, porque nos queda claro que cada emprendedor al poner en marcha su idea, activa un mercado específico de la economía, pero hay que ser hincapié en atraer a los jóvenes con perfil empresarial quienes desempeñen



LXII LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
DE YUCATÁN

## GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

“LXII Legislatura de la paridad de género”

un rol inicial en la etapa de formación de las motivaciones para emprender, por ende, hay que proporcionarles las facilidades para desarrollarse. He de recalcar que a través del trabajo realizado en el seno de la Comisión por sus integrantes, agradecimiento a la compañera Lila Rosa Frías Castillo, al Diputado Harry Gerardo Rodríguez Botello Fierro, Miguel Esteban Rodríguez Baqueiro, Luis Hermelindo Loeza Pacheco, Martín Enrique Castillo Ruz y al que presentó la iniciativa Diputado Víctor Martín Merari Sánchez Roca, a quienes de manera especial agradezco su voluntad, participación e interés prestado, se dio a conocer el impacto y la trascendencia de la iniciativa, donde diversas agrupaciones enriquecieron y reforzaron el contenido de la misma, a todos gracias por sus importantes aportaciones. También es válido agradecer y reconocer el trabajo realizado por el personal de la Secretaría General, conducidos bajo el abogado Martín Chuc y a la Secretaría Técnica, que entre sus múltiples responsabilidades le brindaron la atención debida a este proyecto. La pasión y la disciplina con la que se conduzca un emprendedor representa el liderazgo, no solo en la consecución de sus metas y sueños; si no también se replica en la de otras personas, representa crecimiento familiar, representa una sociedad más sólida y más armoniosa. Diputadas y Diputados, les pido su apoyo para aprobar este dictamen, fomentemos el desarrollo regional y dotemos a los emprendedores de este importante instrumento, para que le sea útil en el diseño e instrumentación de soluciones a sus ideas. Es cuanto compañeras y compañeros”.

Dando inicio al trámite, la Presidenta con fundamento en el Artículo 34 Fracción VII de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo del Estado de Yucatán, así como lo establecido en el Artículo 89 Fracción III de su propio Reglamento, puso a discusión en lo general el dictamen, instruyó a los Diputados que deseen hacer uso de la palabra en contra, inscribirse con la Secretaria Diputada Kathia María Bolio Pinelo y a los que estuvieren a favor, con la Secretaria Diputada Fátima del Rosario Perera Salazar, recordó que podrán hacer uso de la palabra hasta cinco Diputados a favor y hasta cinco Diputados en contra.

Se le concedió el uso de la voz para hablar a favor al **Diputado Víctor Merari Sánchez Roca**, quien dijo: “Muchas gracias Presidenta, con el permiso de la Mesa Directiva, Diputadas, Diputados muy buenas tardes, amigos de los medios de comunicación, amigos que nos ven desde sus casas. Como muchos saben construir de cero un negocio no es nada sencillo requiere de disciplina, paciencia, de mucha audacia, de resistencia y de mucha tenacidad, también debe de incluir una alta dosis de tolerancia a la frustración, aprendizaje rápido intensivo entre muchas otras cosas. Yucatán es tierra fértil para las nuevas inversiones, hemos sido una sociedad que se



LXII LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
DE YUCATÁN

## GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

“LXII Legislatura de la paridad de género”

ha sabido adaptar a los cambios tecnológicos, industriales, en nuestra manera de relacionarnos con los bienes y raíces y esto ha dado como resultado el nacimiento de muchos emprendedores que ven en el mercado la oportunidad de generar ingresos dignos para sus familias. Yucatán se ha posicionado como el estado con mayor esperanza de vida de los negocios según el INEGI, en su estudio la esperanza de vida de los negocios en México, es el estado del país que ofrece la mayor supervivencia a estas nuevas empresas, con 9.1 años en promedio, además vale la pena destacar en el marco de este foro que es el sector comercial el de mayor esperanza aquí en el estado, elevándose esta esperanza de vida hasta 9.7 años. También, según la revista Entrepreneur, Mérida debido a sus tasas de crecimiento se coloca como la tercer mejor ciudad para emprender en todo México, esto en el ranking más reciente de las ciudades con mayor crecimiento de actividad económica realizado por el Instituto Mexicano de la Competitividad el IMCO, a partir de su metodología MAGDA Medición de la Actividad Económica con Grandes Datos, el análisis de estos datos realizados en exclusiva por el IMCO para Entrepreneur en español, destaca que una ciudad que aparentemente no ofrece mayores facilidades u oportunidades para emprender derivado del avance industrial, puede registrar un crecimiento importante por el simple hecho de ser receptora de flujos poblacionales provenientes de zonas menos urbanizadas, Mérida, Durango y Tijuana son ciudades que no forman parte del referente de ciudades económicamente exitosas o dinámicas; sin embargo, las tasas de crecimiento acumulado que presentaron desde 2014 fueron de 16 por ciento, 12 por ciento y 8 por ciento respectivamente. Los nuevos jugadores como Mérida se colocan en el mapa debido a que tienen economías diversificadas y sectores productivos concentrados en sectores de alto rendimiento, hay otro factor a favor son ciudades ubicadas en estados con percepciones de seguridad por arriba del promedio nacional, aunado a esto, en Yucatán según la última medición de los censos económicos del INEGI, encontramos 144 mil unidades económicas en operación lo que significa un incremento del 7 por ciento con respecto a la medición anterior. En suma, el Estado se ha convertido en una de las capitales de emprendimiento de todo el país y esto ha fortalecido el impulso de desarrollo económico que teníamos en Yucatán anteriormente. Héctor Magaña el Coordinador de Análisis e Investigación del Centro de Investigación de Economía de Negocios del Tec de Monterrey, advirtió que para aquellos que tengan al menos dos años trabajando lo más difícil después de esta pandemia será mantenerse, porque tienen que pagar empleados, tienen que hacer frente a muchos costos y esto pone en riesgo su supervivencia. Si tomamos el dato del Censo Económico 2019, el cual revela que en el país hay 1.8 millones de empresas con antigüedad de menos de 5 años la subsistencia, que tenemos hay mucho por hacer por todas estas empresas, por esto y con miras al futuro y como una forma de



LXII LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
DE YUCATÁN

## GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

“LXII Legislatura de la paridad de género”

garantizar de alguna forma los apoyos de toda clase a los ciudadanos que estén dispuestos a desarrollar un negocio, nace la idea de laborar la Ley Estatal de Emprendedores, en la actualidad existe en la Ley de la Juventud un pequeño apartado que habla de emprendimiento. Aquí quiero recalcar que el tema del emprendimiento, no es un tema exclusivo de los jóvenes y aquí les quiero dar también un ejemplo de Don Alfonso que tiene más de 65 años, él vive en la colonia madero y con sus pocos ahorros comenzó un negocio de miel de abeja, le costó mucho trabajo y hoy tiene un negocio consolidado con más de 10 productos que también son de la miel de abeja y esto Diputadas y Diputados refleja que un espíritu emprendedor no es únicamente un espíritu joven, veraz, sino que son personas que están empujando siempre y cumpliendo sus sueños. Existe ya legislación en esta materia en el resto del país que sin duda ayudado mucho a mejorar su sistema de gestión para emprendedores, Nuevo León por ejemplo tiene ya 13 años con su Ley de emprendedurismo, Jalisco un tiempo similar, la ciudad de México alrededor de 16 años con esta legislación y ya están en reformas para actualizarla debido a su uso recurrente, en esta Ley en comento, hablamos de conceptos como incubadoras de alto impacto como Clusters, Startups y Flyback conceptos que para muchos son nuevos, pero que sin duda tienen una vital importancia dentro del ecosistema emprendedor y porque digo que de alguna manera podemos garantizarles el respaldo y los apoyos a los emprendedores, con esto quiero puntualizar y señalar algunos datos importantes de esta nueva Ley de Emprendedores, se considera la creación de políticas públicas por obligación incluidas dentro del Plan Estatal de Desarrollo en cuanto comience una nueva administración, ya no será parte simplemente de un programa o simplemente de algo que sea deseo de la administración; si no que por obligación tendrán que plasmar las políticas públicas que van a desarrollar en toda la administración dentro del plan de desarrollo. También se solidifica la red estatal de emprendedores que incluye al gobierno estatal, a los gobiernos municipales, también a las instituciones de educación superior, se crea con esta Ley la obligación de incluir en el presupuesto de egresos un porcentaje que sea exclusivo para formar un fondo de apoyos para los emprendedores y con esto garantizar que todos los emprendedores que estén formando su nuevo negocio, van a poder contar con dinero en créditos para poder seguir con su negocio. También se crea el comité técnico que va hacer el que va dictaminar las solicitudes de dichos apoyos, con representantes de universidades, de cámaras empresariales, de sector obrero y la sociedad civil, garantizando con esto la transparencia en este ejercicio de estos recursos. Se crea también en esta Ley incentivos fiscales y tributarios para empresas de nueva creación que cumplan con lo establecido con la normatividad. Yucatán está de nuevo en competencia para seguir impulsando la creación de empleos y del crecimiento económico, también vale la



LXII LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
DE YUCATÁN

## GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

“LXII Legislatura de la paridad de género”

pena recordar que antes de la pandemia que enfrentamos, Yucatán crecía a un ritmo de 2.4 por ciento comparado con el resto del País que en promedio crecía un 0 por ciento. Quiero finalizar agradeciendo a todos los que hicieron posible este Dictamen y esta Ley Estatal de Emprendedores, a la Comisión presidida por el Diputado Marcos Rodríguez, a todos sus integrantes Lila, Harry, Don Luis, Enrique, Miguel, muchas gracias por su trabajo, al IYEM también a su Director el Lic. Antonio González, a los Presidentes de las Cámaras que conocieron esta iniciativa cuando estaba naciendo y que hicieron muchas anotaciones importantes, a Juan Manuel Ponce Díaz muchas gracias, Juan Antonio Loret de Mola, a Michel Salum Francis y a ex Presidentes como Juan José Abraham, a todos ellos muchas gracias sin duda su visión y su experiencia está plasmada en esta iniciativa. Por último el mensaje a los emprendedores: no se cansen, no se rindan, no es fácil pero los frutos valen la pena. Muchísimas gracias”

A continuación, se le otorgó el uso de la voz para hablar a favor al **Diputado Martín Enrique Castillo Ruz**, quien indicó: “Muchas gracias. Con el permiso de la Mesa Directiva, de mis compañeras, compañeros Diputados y aquí en el Pleno, creo que es sumamente imprescindible el que esta iniciativa, esta Ley que se pretende, ahorita está en un dictamen, que vaya cumpliendo el propósito por la cual se ha trabajado y siendo que los Diputados de la Sexagésima Segunda Legislatura, hemos estado trabajando precisamente para mejorar la calidad de vida de las yucatecas y los yucatecos y en base a este trabajo, hemos tenido logros muy importantes y efectivamente el ejemplo de esta iniciativa que el día de hoy se presenta al Pleno, de un trabajo serio con responsabilidad, donde se elaboró un dictamen por apoyo, consenso y propuesta, que no solamente de los Diputados que pertenecen a la Comisión; si no también ciudadanos, tanto empresarios, funcionarios y otros más que tuvieron a bien proponer, con la cual se enriqueció este dictamen tomando en cuenta precisamente su viabilidad, sobre todo que se pueda generar una mayor productividad en el Estado y eso redunde en beneficio y calidad de vida de los Yucatecos, tomando en cuenta también que el emprendimiento en todos lados no solamente en Yucatán, que antes de esta pandemia crecía al 2.4 por ciento, estamos hablando que superior a la media nacional, donde una empresa al instalar tiene un año, una curva de aprendizaje, pero también para estabilidad de aproximadamente de un año y el riesgo que implica la inversión, la generación de empleos, también lo que conlleva en cuanto a impuestos y compromisos que lleva las empresas y lo hace sumamente muy complejo. Precisamente esta iniciativa que se está presentando hoy al Pleno es fundamental, porque le va a dar realmente una viabilidad y sobre todo va ayudar a fomentar más la inversión y sobre todo el bienestar de los Yucatecos; ya que al convertir en Ley de manera coloquial digo, el gobierno tiene que plasmarlo en



LXII LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
DE YUCATÁN

## GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

“LXII Legislatura de la paridad de género”

su Proyecto de Ley de Hacienda, Ley de Presupuesto para que de esa forma al contemplar aquí en la Cámara de Diputados podamos aprobarlo, pero además no va existir gobierno alguno que pueda retirar un presupuesto, un recurso asignado precisamente para el emprendedurismo y eso es parte de un logro del trabajo que se está buscando aquí en la Cámara, por lo consiguiente hay que darle las herramientas a los ciudadanos que son emprendedores, para que vayan creando también pues la productividad y vaya generando o redundando en un beneficio social un beneficio colectivo. Es importante también señalar que con este trabajo que estamos realizando nosotros, estamos contribuyendo también a ese desarrollo precisamente del estado, pero también es importante decir que no solamente el caso de gente joven y gente grande; si no también que va a partir también un porcentaje para las incubadoras, para que los proyectos que son viables, que puedan en un momento dado pues cumplir desde luego con las reglas de operación, puedan también tener ese sustento para lograr el éxito que es tan importante y tan complicado en estos tiempos. Por eso yo les pido compañeras y compañeros Diputados pues que votemos a favor de esta iniciativa, felicito a la Comisión y reconozco también su trabajo, al proponente y desde luego al Presidente de la Comisión Marcos Rodríguez Ruz que ha hecho un trabajo loable con esta iniciativa con la cual mi voto va ser a favor. Muchas gracias.”

No habiendo más participaciones, por lo que considerándose suficientemente discutido el dictamen en lo general, en forma económica, por unanimidad de los Diputados presentes; se sometió a votación en lo general, en forma económica, se aprueba por unanimidad de los Diputados presentes.

Continuando con el trámite, la Presidenta puso a discusión el dictamen en lo particular; por lo que instruyó a los Diputados que deseen hacer uso de la palabra en contra, inscribirse con la Secretaria Diputada Kathia María Bolio Pinelo y a los que estuvieren a favor con la Secretaria Diputada Fátima del Rosario Perera Salazar, recordó que podrán hacer uso de la palabra hasta cinco Diputados a favor y hasta cinco Diputados en contra.

No habiendo discusión, **se sometió a votación el dictamen** por el que se Expide la Ley de Emprendedores del Estado de Yucatán, **en lo particular**, en forma económica, **siendo aprobado por unanimidad** de los Diputados presentes. En tal virtud fue turnado a la Secretaría de la Mesa Directiva para que proceda a elaborar la Minuta correspondiente y a la Secretaría General para recabar las firmas correspondientes.



LXII LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
DE YUCATÁN

## GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

“LXII Legislatura de la paridad de género”

La Presidenta, con fundamento en el Artículo 84 del Reglamento de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo del Estado de Yucatán, solicitó la dispensa del trámite de lectura de las Minutas de los asuntos aprobados, en forma económica, siendo aprobada por unanimidad de los Diputados presentes.

IV.- En el punto correspondiente a los **asuntos generales**, la Presidenta de la Mesa Directiva informó que se registraron los Diputados siguientes, quienes en el mismo orden hicieron uso de la tribuna: Luis Hermelindo Loeza Pacheco y Lizzete Janice Escobedo Salazar.

Dando inicio a los asuntos generales, se le otorgó el uso de la palabra al **Diputado Luis Hermelindo Loeza Pacheco**, quien expuso: “Muchas gracias Presidenta. ‘El primer problema para hombres y mujeres no es aprender; si no desaprender’ Gloria Steinem. Con el permiso de la Mesa Directiva, muy buenas tardes compañeros Diputados, amigos de la prensa y público en general que nos acompañan en el día de hoy. Los grupos vulnerables son aquellos grupos que por sus condiciones sociales, económicas, culturales o psicológicas pueden sufrir maltratos contra sus derechos humanos. En la última encuesta sobre discriminación realizada por la CODHEY en el 2014, se le proporcionó a las personas encuestadas una lista de grupos en situación de discriminación en Yucatán, el 74.3 por ciento de las personas considera, que las personas son víctimas de discriminación por su color de piel; el 57.8 por ciento, dice que las mujeres sufren discriminación por ser mujer; el 77.7 por ciento, señala que las personas indígenas sufren discriminación; el 66.9 por ciento, dice que las personas son discriminadas por hablar maya; el 80.7 por ciento, afirma que las personas con discapacidad son víctimas de discriminación; el 71.8 por ciento, señala que se discrimina a las personas adultas mayores y el 81.8 por ciento, considera que las personas sufren discriminación por ser pobre. La discriminación por sí sola ocasiona daños a quien la padece, no hay duda; sin embargo, la situación se agrava cuando el daño tiene como consecuencia la pérdida de vidas humanas, cuyo origen o motivación fue debido a pertenecer a algún grupo vulnerable, por ejemplo, en México el número de feminicidios ha aumentado en los últimos años, según las cifras oficiales. En 2019 se reportaron 2,825 asesinatos a mujeres en todo el país; de estos 1 mil 006 casos fueron tipificados como feminicidios por las autoridades, según información del Secretario Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública de enero de 2020. Para tratar de solucionar esta problemática los parlamentos y gobiernos han optado por elevar las penas cuando una persona comete algún tipo de delito motivado por esta discriminación; sin embargo, no existe información científica, ni estadísticas que concluyan que esas conductas se inhiban por el hecho de aumentar las penalidades; es decir, no hay



LXII LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
DE YUCATÁN

## GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

“LXII Legislatura de la paridad de género”

pruebas que establezcan que el aumento de las penas reducen la incidencia de ese tipo de delitos. El derecho penal se debe usar como última opción, es decir lo primero es procurar tener un plan de políticas públicas que ataquen el origen del problema y solo cuando esas políticas fracasan, esto se debe sancionar las consecuencias mediante el derecho penal. Ahora bien, conviene hablar un poco sobre los planes de estudio en las escuelas, los planes educativos parten desde el estado para bajarse a una sociedad a la que se quiere educar en la transmisión de determinados valores, ideales, historia, símbolos, alcances, metas y objetivos, si bien es cierto que la educación es un proceso complejo que va evolucionando a lo largo de nuestras vidas, es increíble la velocidad a la que somos capaces de aprender en nuestros primeros años de vida, de ahí que la educación infantil sea la etapa idónea para que tanto niñas como niños asimilen pautas de conductas igualitarias, uno de los principios básicos del desarrollo y aprendizaje en niños y niñas de 0 a 6 años; es que lo que se aprende en la infancia se mantiene a lo largo de la vida. En estos primeros años el contexto en que nos desarrollamos determina en buena medida nuestras motivaciones y actitudes hacia el aprendizaje, pero no solo eso, también recibimos una mayor influencia de nuestro entorno y somos más susceptibles a caer en modelos estereotipados de roles sociales, en ese sentido, he llegado a la conclusión que lo mejor que podemos hacer para erradicar esas conductas es comenzar a educar a los niños de hoy, para no tener que castigar a los hombres del mañana. Es por ello que hoy vengo a promover una iniciativa que va encaminada al área educativa, si educamos con principios y valores no serán necesarias las penas puritivas; ya que lo mejor en este tipo de cuestiones es educar y no sancionar. Proponemos adicionar una asignatura al plan de estudios para que nuestros niños y niñas lleven una materia encaminada a la sensibilización hacia los grupos vulnerables, para que tengan lugar a situaciones de violencia de género, se entiende que hay un sistema que lo está sosteniendo, si tenemos en cuenta que la escuela es uno de los contextos de socialización más importante, a través de las dinámicas que tienen lugar en ella, podemos inculcar los conocimientos y aptitudes que permita a nuestros niños y niñas ser más sensibles, empáticos y tolerantes. Necesitamos contar con estrategias concretas para facilitar esta toma de conciencia propia en las personas, que no sea el estado quien tenga que estar persiguiendo y castigando, si no que sean los propios ciudadanos quienes ya tengan en su mentalidad la voluntad y conocimiento de respetar la diversidad humana. Gracias a este plan de estudios, los profesores, ya sea de primaria o secundaria, podrán inculcar a los niños valores y conocimientos que marcarán sus vidas para bien; pues tendrán las bases para formarse criterios propios fuera de toda estigmatización que pudiesen tener incluso en el ámbito familiar, lo que los especialistas tienen muy claro; es que para combatir la violencia contra la mujer la prevención es la clave, hay que empezar lo antes



LXII LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
DE YUCATÁN

## GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

“LXII Legislatura de la paridad de género”

posible, ninguna intervención de respuesta a posteriori va a poder contrarrestar este fenómeno, es necesario empezar antes de que ocurra para evitar la repetición. Es por todo lo anterior que presento la siguiente iniciativa con proyecto de decreto, para reformar las fracciones V, XVI y adicionar la fracción VII al Artículo 87 de la Constitución Local y para reformar las fracciones VI, VII y adicionar la fracción VIII al Artículo 52 de la Ley de Educación del Estado, para establecer en la educación básica, una asignatura en Materia de Igualdad de Género y Grupos Vulnerables. Es cuanto. L'akah bell'o.”

La Presidenta de la Mesa Directiva, de conformidad con lo establecido en los Artículos 34 Fracción VII de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo del Estado de Yucatán y 82 Fracción IV del Reglamento del precepto jurídico antes invocado, turnó la iniciativa a la Secretaría de la Mesa Directiva, para los efectos correspondientes.

La Presidenta le cedió el uso de la palabra a la **Diputada María de los Milagros Romero Bastarrachea**, quien con el objeto de realizarle una pregunta al Diputado Loeza Pacheco, la cual aceptó, dijo: “Gracias Diputado. Pues primero quiero felicitarle porque es muy bueno visibilizar y centrar que la educación, pues yo que soy educóloga, siempre he pensado y he creído que es la base y fundamento de todo cambio social, dado que usted ha presentado hoy una iniciativa en pro de la igualdad y combate a la violencia contra la mujer, quisiera preguntarle si usted está dispuesto si se vota otra vez el matrimonio igualitario, ahora si votar a favor del mismo, porque cuando se votó el matrimonio igualitario usted voto en contra, siendo que esta hoy presentándose una Ley para que se sensibilicen los niños y no haya discriminación en este sentido, ¿estaría usted dispuesto a reconsiderar su voto dado que con una iniciativa está usted hoy presentando una postura diferente?”



Desde la curul, el **Diputado Luis Hermelindo Loeza Pacheco**, respondió: “Hay que respetar los derechos tanto de las niñas, de los niños, estamos iniciando desde la infancia para educar a los niños, quizá no haya esa iniciativa, pero la estamos planteando para ver si más adelante se aprueba para bien de los ciudadanos de Yucatán”.

Continuando con las participaciones enlistadas, le tocó el turno de hacer uso de la voz a la Presidenta de la Mesa Directiva, **Diputada Lizzete Janice Escobedo Salazar**, quien desde la curul de la Mesa Directiva, expuso: “Para finalizar quiero externarles una preocupación que me ha hecho llegar la Asociación de Controladores Expertos del Sureste y ante lo cual comparto con ustedes la siguiente reflexión. Frente a la crisis global del COVID 19, todos como sociedad nos hemos





LXII LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
DE YUCATÁN

## GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

“LXII Legislatura de la paridad de género”

visto en la necesidad de extremar medidas de prevención contra el contagio y así, proteger la salud de nuestros seres queridos, por eso el día 23 de marzo de 2020 la Secretaría de Salud implementó la Jornada Nacional de Sana Distancia, la cual se encuentra basada en el distanciamiento social y en la implementación de una serie de medidas destinadas a la contención de la pandemia en el País, tales como la suspensión temporal de actividades no esenciales, la reprogramación de eventos de concentración masiva, la protección y cuidado de personas mayores y sobre todo la prevención a través de la higiene y la sanidad. Para esto último las autoridades no solo han enfatizado en la higiene de manos, sino también en la limpieza y desinfección de las superficies de contacto frecuente en los espacios públicos y privados; sin embargo, como hemos sido testigos a través de la redes sociales, esto ha ocasionado que un considerable número de empresas de limpieza emerjan de la noche a la mañana o que cambien su giro actual para ofrecer servicios de descontaminación del virus, lamentablemente dada la necesidad de aprovechar las demandas del mercado, estas personas o empresas no se encuentran en su mayoría reguladas para erradicar el COVID 19, pues ofrecen su servicios a casas u oficinas, sin contar con los productos químicos avalados por la normatividad nacional, que se deben suministrar bajo estrictas medidas de seguridad. Esto no abona en la lucha contra la pandemia; pues ante la letalidad del virus se necesita asegurar la correcta aplicación de dichos productos, al mismo tiempo de garantizar la protección de quienes lo administran, para ello la Ley General de Salud determina y define en su Artículo 278 como sustancia tóxica, aquel elemento o compuesto o mezcla química de ambos, que cuando por cualquier guía de ingreso causen efectos adversos al organismo de manera inmediata o mediata temporal o permanente, dicha Ley también hace mención en el Artículo 279 que la Secretaría de Salud deberá establecer en coordinación con las dependencias del ejecutivo federal competentes y para fines de control sanitario, la clasificación y las características de los diferentes productos de acuerdo al riesgo que representen directa o indirectamente para la salud humana, establecer en coordinación con las dependencias competentes, las normas oficiales mexicanas en la que se especifiquen las condiciones que se deberán cumplir para fabricar, formular, envasar, etiquetar, embalar, almacenar, transportar, comercializar y aplicar plaguicidas nutrientes, vegetales y sustancias toxicas o peligrosas en cualquier fase de su ciclo de vida. Asimismo, la norma 256/SSA1/2012 autoriza y regula la actividad de aplicación de plaguicidas, sustancias tóxicas y desinfectantes en entornos urbanos, indicando que una empresa de control de plagas y desinfección deberá contar con un responsable sanitario, instalaciones con adecuaciones especiales para resguardo y almacenamiento de sustancias, contar con personal capacitado y certificado de manera continua en técnicas de aplicación, seguimiento constante a la salud del personal aplicador, llevar



LXII LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
DE YUCATÁN

## GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

“LXII Legislatura de la paridad de género”

bitácora de servicios, dar puntual seguimiento a verificaciones sanitarias por parte de la autoridad correspondiente y muy importante contar con la licencia sanitaria vigente, que en el caso de Yucatán la renovación es anual. Es preocupante el hecho de que empresas no especializadas ofrezcan servicios para desinfección, sin tener el conocimiento adecuado de la preparación de dichas sustancias y los riesgos a la salud que estos provocan, al no considerar las Normas Oficiales Mexicanas que autorizan y regulan su uso. Es importante salvaguardar la integridad y la salud de los Yucatecos a través de la vigilancia y la correcta aplicación de la Ley y así, asegurar que se respeten las medidas de seguridad y la calidad de los productos de desinfección que se requieren para combatir esta Pandemia, desafortunadamente la necesidad y en algunos casos el oportunismo, están poniendo en riesgo la vida de muchas personas ante el coronavirus, es por eso que hago un respetuoso llamado a las autoridades sanitarias, para que intensifiquen sus labores de supervisión y así verificar la correcta aplicación de la normativa. De igual forma hago una atenta invitación a la sociedad en general a seguir informándose a través de medios oficiales, a no caer en el engaño en productos milagrosos o charlatanes y así tomar las mejores decisiones ante esta pandemia que permitan salvaguardar la salud de quienes los rodean, la lucha contra el coronavirus es responsabilidad de todos y cada uno de nosotros. Es cuanto.”

Al término de la participación de la Diputada Escobedo Salazar, solicitó y se le concedió el uso de la palabra al **Diputado Manuel Armando Díaz Suárez**, quien expresó: “Gracias Presidenta, para felicitarte por este llamado respetuoso a las autoridades sanitarias muy acertada su intervención, efectivamente he podido constatar a través de redes sociales que se están ofertando este tipo de servicios que no están regulados y que en realidad yo creo que, van más encaminado a abusar en la confianza y en la vulnerabilidad que se encuentran nuestra sociedad, porque no hay en si productos específicos para eliminar el coronavirus en este momento. De igual manera lo he podido leer en grupos de whats, en grupos de redes sociales donde hay gente que está comentando: ‘aprovechen las ofertas o promociones, porque están viniendo desinfectar las casas’, entonces, ojalá que hagan, pues presten atención a este llamado que usted hace, le felicito por su intervención Presidenta. Gracias.”

Solicitó y se le otorgó el uso de la palabra a la **Diputada María de los Milagros Romero Bastarrachea**, quien expuso: “Presidenta muchas gracias, pues en este tema precisamente creo que debe versarse no solamente presente; si no el futuro en nuestra comunidad en Yucatán, porque efectivamente la falta de conocimiento y el afán de ahorrarse hace que muchas veces se contraten a empresas patito, que no



LXII LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
DE YUCATÁN

## GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

“LXII Legislatura de la paridad de género”

cuentan con las certificaciones necesarias para dar el servicio y aunque siempre han existido y han causado daños a la salud, someros, nunca se ha sabido de un caso grave afortunadamente, hoy el panorama puede ser diferente, porque si hoy se utiliza un producto de alta toxicidad de lo que se acostumbra comprar ahí en el mercado que son de uso agrícola y que no se degradan a temperaturas al interior de los hogares, los daños al aparato respiratorio hoy si pueden traer coyunturalmente un problema que antes no se contemplaba, antes podías decir hay alguien vino y me irritó la piel, alguien vino y me quemó la garganta, me quemó los ojos y te curabas con los días y con el tiempo ya no volvías a contratar, ‘espero a ese charlatán’, pero hoy por hoy esa irritación, esa inflamación si coyunturalmente viene con el coronavirus, entonces si nos encuentra más vulnerables, también creo que es importante decir que muchísimos de estas compañías tienen productos que son agentes cancerígenos y qué bueno que se esté visibilizando este problema y que se pida realmente a la Secretaría de Salud, también que verifique y que vaya buscando a la manera de acotar a las personas que dan este servicio, que yo lo asemejaría hoy con los clandestinos ¿no?, sabemos que existen y muchas veces hasta sabemos dónde están, pero no nos tomamos el trabajo de ir por ellos y hoy creo que más que nunca es cuando necesitamos combatir ambas cosas. Muchas gracias.”

La Presidenta de la Mesa Directiva indicó: “ Gracias por su aportación Diputada, bueno usted tiene conocimiento de este tema, hacerles partícipes de que ese oficio también ha sido..., se le ha hecho llegar a la COFEPRIS y a la Secretaria de Salud, es muy importante las observaciones que ustedes hacen, hago pertinente el llamado desde esta máxima tribuna por la difusión que pueda tener, precisamente por la importancia que tiene este tema: 1.- primero que todo por las personas que están manipulando químicos, que pudieran no tener el conocimiento y que exponen la vida de las personas que están aplicando estos productos, pero así mismo de las personas a quienes se le están sanitizando o desinfectando sus hogares ó 2.- estar vendiendo ilusiones y no estarle dando el efecto que la gente está contratando, es muy importante yo creo este llamado que nos hace la Asociación de Controladores Expertos del Sureste y pues bueno esperemos que haga eco en las autoridades estatales, pero particularmente en la gente que está contratando en estos momentos este servicio”.

V.- No habiendo más asuntos que tratar se propuso **la celebración de la siguiente sesión, para el día domingo treinta y uno de mayo del año en curso, a las once horas; siendo aprobado por unanimidad.**



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO

LXII LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
DE YUCATÁN

“LXII Legislatura de la paridad de género”

VI.- Se **clausuró** formalmente la sesión, siendo **las catorce horas con treinta y cinco minutos del día veintisiete del propio mes y año**, levantándose la presente acta, que se firma para su debida constancia por los integrantes de la Mesa Directiva.

PRESIDENTA:

DIP. LIZZETE JANICE ESCOBEDO SALAZAR.

SECRETARIAS:

DIP. KATHIA MARIA BOLIO PINELO.

DIP. FATIMA DEL ROSARIO PERERA SALAZAR.